BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 3
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.493

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 896/2012

Contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0113844/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000016521

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVAS	DANIELA PAOLA	DNI 20064440	B2	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 897/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0068456/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016243

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MENDOZA	MARIA DE LOS ANGELES	DNI 29447043	D0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 898/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0029419/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas propuestas del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001233 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Código de Control: 0000016108

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IMPARI	VERONICA ANDREA	DNI 21447774	C2	01/11/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	LOZANO	ISMAEL ESTEBAN	DNI 32497658	C0	01/11/2011	31/12/2011	1	1	100%
3	MATIAS	JUAN PABLO	DNI 29758014	C2	01/11/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 899/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0075542/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016309

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	WILVERS	NESTOR FABIAN	DNI 20467771	B2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 900/2012

Contratación.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0022397/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, en su inciso b) del Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000016469

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELLABARBA	FRANCISCO ANTONIO	DNI 28074768	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 901/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0381652/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014935

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GEREZ	CESAR RODOLFO	DNI 24466147	D1	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 902/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0090588/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, incisos b) y c) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001373 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

Código de Control: 0000016438

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	REYNOSO	GUSTAVO CARLOS	DNI 22026467	A4	01/04/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 904/2012

Autorízase contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y el Expediente Nº E-31799-2012 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramita la aprobación de la contratación de la Señora Marta Miriam FIGUEROA, para desempeñarse en el ámbito de la Unidad Ministro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Marta Miriam FIGUEROA se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para contratar a la persona indicada en el Anexo I, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y en las condiciones, por el período y la equiparación escalafonaria indicados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Unidad Ministro

Documento	Apellido	Nombre	Nivel y Grado	Desde	Hasta
11.389.957	FIGUEROA	Marta Miriam	D-0	01/06/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 903/2012

Dase por autorizada contratación.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 3.844/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2.098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario D.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del agente Cristian Gastón FERNANDEZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Secretaría.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de febrero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, al agente Cristian Gastón FERNANDEZ (DNI Nº 32.144.789) con ca-

rácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 906/2012

Dase por autorizada contratación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002525/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias, y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, solicita la excepción del requisito establecido en el Capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo a la Ley Nº 25.164, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, y conforme a la normativa citada, el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar excepciones del artículo precitado, mediante decisión fundada.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado la autorización para la contratación del señor Richard Osmer REYNA REBAZA (D.N.I. Nº 94.813.015), de nacionalidad peruana, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Nº 25.164 y al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, para la equiparación al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2012.

Que el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para contratar por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2012, al señor Richard Osmer REYNA REBAZA (D.N.I. Nº 94.813.015), de nacionalidad peruana, con carácter de excepción a los requisitos para el ingreso a la Administración Pública Nacional previstos en el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, para la equiparación al Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 113/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0211404/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0216392/2008, Nº S01:0216394/2008, Nº S01:0216400/2008, Nº S01:0216403/2008, Nº S01:0216407/2008, Nº S01:0337236/2008, Nº S01:0337251/2008, Nº S01:0450799/2008, Nº S01:0450806/2008, Nº S01:0450812/2008, Nº S01:0450818/2008, Nº S01:0450824/2008 y Nº S01:0459614/2008, todos del mencionado Registro, y Nº S01:0537313/2008 y Nº S01:0537321 /2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECISEIS (16) hojas que como Anexos I a XVI forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Alambrón de aluminio 1100.
ANEXO II:	Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO III:	Alambrón de aluminio 1100.
ANEXO IV:	Alambrón de aluminio 1100.
ANEXO V:	Alambrón aleado A39.
ANEXO VI:	Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO VII:	Glifosato potásico (contenido 62 gr./100 cm^3), en base a glifosato ácido al 97%.
ANEXO VIII:	Glifosato potásico (contenido 62 gr./100 cm^3), en base a glifosato ácido al 95%.
ANEXO IX:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO XI:	Barrotes de aluminio 3003.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 10MGMNSR.
ANEXO XIV:	Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.
ANEXO XV:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO XVI:	Alambrón aleado A39.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100
EXPEDIENTE Nº: S01:0211404/08
FECHA: 30/05/2008
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0015	2371,9243	0	0	0	3,5579	6,00	0,2135	0,50	0,0178
								3,5579		0,2135		0,0178

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,23

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201
EXPEDIENTE Nº: S01:0216392/08
FECHA: 02/06/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti Bo 1%	7605.21.90	TN	0,0025	4540,5309	0	0	0	11,3513	12.00	1,3622	0,50	0,0568
								11,3513		1,3622		0,0568

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100
EXPEDIENTE Nº: S01:0216394/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL Ti Bo 1%	7605.21.90	TN	0,0025	4540,5309	0	0	0	11,3513	12,00	1,3622	0,50	0,0568
								11,3513		1,3622		0,0568

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO 1100
EXPEDIENTE Nº: S01:0216400/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0015	1542,3875	0	0	0	2,3136	6,00	0,1388	0,50	0,0116
								2,3136		0,1388		0,0116

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39
EXPEDIENTE Nº: S01:0216403/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0015	1542,3875	0	0	0	2,3136	6,00	0,1388	0,50	0,0116
								2,3136		0,1388		0,0116

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,15

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0216407/08
FECHA: 03/06/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO QUIMICO	2804.69.00	TN	0,0050	1542,3875	0	0	0	7,7119	6,00	0,4627	0.50	0,0386
								7,7119		**0,4627**		**0,0386**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,50

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: GLIFOSATO POTASICO (CONTENIDO 62 GR./100 CM3.), EN BASE A GLIFOSATO ACIDO AL 97 %

EXPEDIENTE Nº: S01:0337236/08
FECHA: 15/08/2008
POSICION 3808.93.23

REINTEGROS POR: UN LITRO (1 L)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
GLIFOSATO ACIDO AL 97 %	2931.00.32	KG	0,5175	8,9529	0	0	0	4,6331	12,00	0,5560	0,50	0,0232
								4,6331		**0,5560**		**0,0232**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,58

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: GLIFOSATO POTASICO (CONTENIDO 62 GR./100 CM3.), EN BASE A GLIFOSATO ACIDO AL 95 %

EXPEDIENTE Nº: S01:0337251/08
FECHA: 15/08/2008
POSICION 3808.93.23

REINTEGROS POR: UN LITRO (1 L)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
GLIFOSATO ACIDO AL 95 %	2931.00.32	KG	0,5283	8,8846	0	0	0	4,6937	12,00	0,5632	0,50	0,0235
								4,6937		**0,5632**		**0,0235**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,59

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0450799/08
FECHA: 29/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al-Mn	8111.00.20	TN	0,0075	4927,9350	0	0	0	36,9595	6,00	2,2176	0,50	0,1848
								36,9595		**2,2176**		**0,1848**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0450806/08
FECHA: 29/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON Al-Sr 10%	7605.21.90	TN	0,0014	5783,7188	0	0	0	8,0972	12,00	0,9717	0,50	0,0405
								8,0972		**0,9717**		**0,0405**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,01

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 3003

EXPEDIENTE Nº: S01:0450812/08
FECHA: 29/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al-Mn	8111.00.20	TN	0,0040	4927,9350	0	0	0	19,7117	6,00	1,1827	0,50	0,0986
								19,7117		**1,1827**		**0,0986**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,28

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN

EXPEDIENTE Nº: S01:0450818/08
FECHA: 29/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al-Mn	8111.00.20	TN	0,0030	4927,9350	0	0	0	14,7838	6,00	0,8870	0,50	0,0739
								14,7838		**0,8870**		**0,0739**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMNSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0450824/08
FECHA: 29/10/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB Ti 75%	8108.90.00	TN	0,0017	7399,7988	0	0	0	12,5797	2,00	0,2516	0,50	0,0629
								12,5797		**0,2516**		**0,0629**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,31

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0459614/08
FECHA: 04/11/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0040	3101,7642	0	0	0	12,4071	6,00	0,7444	0,50	0,0620
								12,4071		**0,7444**		**0,0620**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,81

REFERENCIA: Ver artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0537313/08
FECHA: 22/12/2008
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al-Mn	8111.00.20	TN	0,0030	4927,9347	0	0	0	14,7838	6,00	0,8870	0,50	0,0739
								14,7838		**0,8870**		**0,0739**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,96

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 113

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0537321/08
FECHA: 22/12/2008
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS Al-Mn	8111.00.20	TN	0,0157	4927,9347	0	0	0	77,3686	6,00	4,6421	0,50	0,3868
								77,3686		4,6421		0,3868

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,03

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 114/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0112371/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0112376/2009, Nº S01:0112394/2009, Nº S01:0112396/2009, Nº S01:0112400/2009, Nº S01:0112403/2009, Nº S01:0112419/2009, Nº S01:0160662/2009, Nº S01:0198675/2009, Nº S01:0198690/2009, Nº S01:0205724/2009, Nº S01:0205740/2009, Nº S01:0205747/2009, Nº S01:0205776/2009, Nº S01:0205812/2009, Nº S01:0205817/2009 y Nº S01:0205829/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO III: Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO IV: Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO V: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO VI: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO VII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO VIII: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO IX: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO X: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 10MGMN.
ANEXO XII: Aleación de aluminio ALSI 9CUMG.
ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XVI: Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112371/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4364,4651	0	0	0	16,5850	6,00	0,9951	0,50	0,0829
								16,5850		0,9951		0,0829

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0112376/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4364,4651	0	0	0	16,5850	6,00	0,9951	0,50	0,0829
								16,5850		0,9951		0,0829

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0112394/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0200	3112,0080	0	0	0	62,2402	6,00	3,7344	0,50	0,3112
								62,2402		3,7344		0,3112

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 4,05

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112396/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	3112,0080	0	0	0	31,1201	6,00	1,8672	0,50	0,1556
								31,1201		1,8672		0,1556

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,02

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0112400/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	3112,0080	0	0	0	16,4936	6,00	0,9896	0,50	0,0825
								16,4936		0,9896		0,0825

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0112403/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	3112,0080	0	0	0	16,4936	6,00	0,9896	0,50	0,0825
								16,4936		0,9896		0,0825

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,07

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU
EXPEDIENTE Nº: S01:0112419/09
FECHA: 27/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	3112,0080	0	0	0	11,8256	6,00	0,7095	0,50	0,0591
								11,8256		0,7095		0,0591

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060
EXPEDIENTE Nº: S01:0160662/09
FECHA: 29/04/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	2424,9253	0	0	0	8,2447	6,00	0,4947	0,50	0,0412
								8,2447		0,4947		0,0412

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,54

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060
EXPEDIENTE Nº: S01:0198675/09
FECHA: 21/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1986,5411	0	0	0	6,7542	6,00	0,4053	0,50	0,0338
								6,7542		0,4053		0,0338

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061
EXPEDIENTE Nº: S01:0198690/09
FECHA: 21/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1986,5411	0	0	0	10,5287	6,00	0,6317	0,50	0,0526
								10,5287		0,6317		0,0526

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,68

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 10MGMN
EXPEDIENTE Nº: S01:0205724/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	4373,8396	0	0	0	21,8692	6,00	1,3122	0,50	0,1093
								21,8692		1,3122		0,1093

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,42

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMG
EXPEDIENTE Nº: S01:0205740/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4373,8396	0	0	0	23,1813	6,00	1,3909	0,50	0,1159
								23,1813		1,3909		0,1159

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0205747/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4373,8396	0	0	0	6,5608	6,00	0,3936	0,50	0,0328
								6,5608		0,3936		0,0328

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG
EXPEDIENTE Nº: S01:0205776/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4373,8396	0	0	0	16,6206	6,00	0,9972	0,50	0,0831
								16,6206		0,9972		0,0831

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0205812/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4373,8396	0	0	0	23,1813	6,00	1,3909	0,50	0,1159
								23,1813		**1,3909**		**0,1159**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,51

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0205817/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4373,8396	0	0	0	13,1215	6,00	0,7873	0,50	0,0656
								13,1215		**0,7873**		**0,0656**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 114

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0205829/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4373,8396	0	0	0	16,6206	6,00	0,9972	0,50	0,0831
								16,6206		**0,9972**		**0,0831**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,08

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 115/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0112413/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0205830/2009, Nº S01:0205840/2009, Nº S01:0205844/2009, Nº S01:0270946/2009, Nº S01:0338311/2009, Nº S01:0338336/2009, Nº S01:0345846/2009, Nº S01:0400167/2009 y Nº S01:0400187/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de “Draw-Back” contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2.182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIEZ (10) hojas que como Anexos I a X forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 7SR.
ANEXO III: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO IV: Alambrón aleado A39.
ANEXO V: Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO VI: Barrotes de aluminio 6060.
ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6061.
ANEXO VIII: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.
ANEXO IX: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.
ANEXO X: Alambrón de aluminio aleación 1350/1370.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1.041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112413/09

FECHA: 27/03/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	3112,0080	0	0	0	11,8256	6,00	0,7095	0,50	0,0591
								11,8256		**0,7095**		**0,0591**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,77

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0205830/09

FECHA: 27/05/2009

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	4373,8396	0	0	0	43,7384	6,00	2,6243	0,50	0,2187
								43,7384		**2,6243**		**0,2187**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,84

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0205840/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4373,8396	0	0	0	6,5608	6,00	0,3936	0,50	0,0328
								6,5608		0,3936		0,0328

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0205844/09
FECHA: 27/05/2009
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4373,8396	0	0	0	6,5608	6,00	0,3936	0,50	0,0328
								6,5608		0,3936		0,0328

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0270946/09
FECHA: 07/07/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4373,8393	0	0	0	87,4768	6,00	5,2486	0,50	0,4374
								87,4768		5,2486		0,4374

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,69

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0338311/09
FECHA: 20/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0034	1956,2704	0	0	0	6,6513	6,00	0,3991	0,50	0,0333
								6,6513		0,3991		0,0333

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0338336/09
FECHA: 20/08/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICIO METALICO GRADO METALURGICO	2804.69.00	TN	0,0053	1956,2704	0	0	0	10,3682	6,00	0,6221	0,50	0,0518
								10,3682		0,6221		0,0518

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0345846/09
FECHA: 25/08/2009
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3213,9788	0	0	0	3,2140	12,00	0,3857	0,50	0,0161
								3,2140		0,3857		0,0161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0400167/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3212,0549	0	0	0	3,2121	12,00	0,3854	0,50	0,0161
								3,2121		0,3854		0,0161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 115

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 1350/1370

EXPEDIENTE Nº: S01:0400187/09
FECHA: 29/09/2009
POSICION 7605.11.10

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ALAMBRON AL TI BO 1%	7605.21.90	TN	0,0010	3214,2761	0	0	0	3,2143	12,00	0,3857	0,50	0,0161
								3,2143		0,3857		0,0161

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA.: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

Secretaría de Comercio Exterior

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 117/2012

Actualízanse tipificaciones de mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de “Draw-Back”.

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0098410/2009 del Registro del ex-MINISTERIO DE PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0098415/2009, Nº S01:0098417/2009, Nº S01:0112074/2009, Nº S01:0112092/2009, Nº S01:0112099/2009, Nº S01:0112101/2009, Nº S01:0112109/2009, Nº S01:0112115/2009, Nº S01:0112116/2009, Nº S01:0112117/2009, Nº S01:0112131/2009, Nº S01:0112132/2009, Nº S01:0112133/2009, Nº S01:0112135/2009, Nº S01:0112136/2009, Nº S01:0112137/2009 y Nº S01:0112139/2009 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1.041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO II:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO III:	Travesaño anódico de aluminio aleado.
ANEXO IV:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO V:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO VI:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO VII:	Varilla anódica de aluminio aleado.
ANEXO VIII:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO IX:	Alambrón aleado A39.
ANEXO X:	Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.
ANEXO XI:	Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.
ANEXO XII:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XIII:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XIV:	Aleación de aluminio ALSI 5MG.
ANEXO XV:	Aleación de aluminio ALSI 11MGSR.
ANEXO XVI:	Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.
ANEXO XVII:	Alambrón aleado A39.
ANEXO XVIII:	Varilla anódica de aluminio aleado.

Art. 2° — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) que se hubiesen realizado hasta el 31 de diciembre de 2010, según lo previsto en la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2010, las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del 8 de marzo de 1995 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0098410/09
FECHA: 17/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4835,5985	0	0	0	96,7120	6,00	5,8027	0,50	0,4836
								96,7120		5,8027		0,4836

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0098415/09
FECHA: 17/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4872,3484	0	0	0	97,4470	6,00	5,8468	0,50	0,4872
								97,4470		5,8468		0,4872

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 6,33

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0098417/09
FECHA: 17/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	4322,2729	0	0	0	86,4455	6,00	5,1867	0,50	0,4322
								86,4455		5,1867		0,4322

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 5,62

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9 CUMGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0112074/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	6657,1732	0	0	0	35,2830	6,00	2,1170	0,50	0,1764
								35,2830		2,1170		0,1764

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,29

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR
EXPEDIENTE Nº: S01:0112092/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	6657,1732	0	0	0	9,9858	6,00	0,5991	0,50	0,0499
								9,9858		0,5991		0,0499

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0112099/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4416,0262	0	0	0	13,2481	6,00	0,7949	0,50	0,0662
								13,2481		0,7949		0,0662

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,86

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO
EXPEDIENTE Nº: S01:0112101/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	6657,1732	0	0	0	19,9715	6,00	1,1983	0,50	0,0999
								19,9715		1,1983		0,0999

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,30

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112109/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0020	8015,3302	0	0	0	16,0307	2,00	0,3206	0,50	0,0802
								16,0307		0,3206		0,0802

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,40

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0112115/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4416,0262	0	0	0	6,6240	6,00	0,3974	0,50	0,0331
								6,6240		0,3974		0,0331

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112116/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	4416,0262	0	0	0	23,4049	6,00	1,4043	0,50	0,1170
								23,4049		1,4043		0,1170

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0112117/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4416,0262	0	0	0	16,7809	6,00	1,0069	0,50	0,0839
								16,7809		1,0069		0,0839

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112131/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	4416,0262	0	0	0	16,7809	6,00	1,0069	0,50	0,0839
								16,7809		1,0069		0,0839

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,09

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112132/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4416,0262	0	0	0	6,6240	6,00	0,3974	0,50	0,0331
								6,6240		0,3974		0,0331

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 5MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0112133/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	6657,1732	0	0	0	25,2973	6,00	1,5178	0,50	0,1265
								25,2973		1,5178		0,1265

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,64

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 11MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112135/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4364,4651	0	0	0	6,5467	6,00	0,3928	0,50	0,0327
								6,5467		0,3928		0,0327

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0112136/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4364,4651	0	0	0	6,5467	6,00	0,3928	0,50	0,0327
								6,5467		0,3928		0,0327

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON ALEADO A39

EXPEDIENTE Nº: S01:0112137/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	4364,4651	0	0	0	6,5467	6,00	0,3928	0,50	0,0327
								6,5467		0,3928		0,0327

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,43

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 117

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0112139/09
FECHA: 26/03/2009
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	4364,4651	0	0	0	13,0934	6,00	0,7856	0,50	0,0655
								13,0934		0,7856		0,0655

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,85

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 928/2012

Ratifícase lo resuelto por el artículo 1° de la Resolución 1413/2011 de la ex - Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:00008370/2009 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones Nros. 1.487 de fecha 26 de junio de 2008 y 1.898 de fecha 21 de julio de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se hace saber a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo descentralizado en la órbita del entonces Ministerio que del total de las Declaraciones Juradas de productos agrícolas no han acreditado la adquisición o tenencia de la mercadería registrada las empresas que se detallan en los Anexos I de las citadas resoluciones, debiendo tributar las alícuotas o retenciones correspondientes a las fechas de oficialización del respectivo destino de exportación.

Que la administrada interpone sendos recursos de reconsideración contra las citadas Resoluciones Nros. 1.487/08 y 1.898/08.

Que en el marco del procedimiento administrativo, se dictó la Resolución Nº 1.413 de fecha 24 de febrero de 2011 de la citada ex - Oficina Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la que dispuso: 1) rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por la Empresa CARGILL S.A.C.I. contra las Resoluciones Nros. 1.487/08, y 1.898/08; y 2) procedió a rectificar las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior registradas por dicha Empresa incluidas en los Anexos de la citada Resolución Nº 1.898/08, mandando a comunicar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en cuanto al recurso interpuesto, es dable reiterar que tal como lo señaló el Artículo 3° del Decreto Nº 764 de fecha 21 de mayo de 2008 que: “la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS... informará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior comprendidas en el Articulo 2° de la precitada Ley Nº 26.351...”.

Que resulta entonces que el papel de la citada ex - Oficina Nacional se limitaba a suministrar un mero informe previo a lo que la citada Administración Federal, resolvería luego en cada caso particular.

Que, de lo expuesto, cabe concluir que las Resoluciones Nros. 1.487/08 y 1.898/08 son actos preparatorios que se asientan en los tramos internos del procedimiento de conformación de la voluntad administrativa y, que asesoran, pero no imponen la obligatoriedad de su opinión.

Que al respecto ha dicho la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 1, en autos caratulados: “CARGILL S.A.C.I. - Inc. Med. c/ ENONCCA- Resol. 1487/08 1898/08- DGA s/Medida Cautelar (autónoma)” ...que las resoluciones de la ONCCA Nros. 1487/08 y 1898/08 no tendrían entidad per se para erigirse en actos ejecutorios respectos a la actora, sino que, como lo señala la propia demandante en su presentación, son actos coligados, es decir, se insertan dentro del procedimiento administrativo en el que se dilucidará la responsabilidad tributaria de aquélla y, eventualmente, se le formulará un cargo aduanero que determinará la magnitud de su obligación fiscal (...) IX.- Que en tales circunstancias, las decisiones ejecutorias con entidad para producir una modificación sobre el statu quo patrimonial de la demandante, antes que la resolución administrativa de la ONCCA, lo serán los actos administrativos pertinentes que al efecto dicta la DGA. Es en ese marco del procedimiento aduanero el que deberá ejercitar su derecho de defensa y ofrecer prueba conducente que lleve a la convicción del juez administrativo y, llegado el caso, a las instancias revisoras acerca de la falsedad de los actos administrativos impugnados en autos (...) X.- Que en el sentido no puede dejar de mencionarse que los actos administrativos por los que se determinan las deudas en cuestión son susceptibles de ser recurridos, en primer lugar en sede administrativa, mediante el procedimiento establecido en los arts. 1053 a 1067 de CA. Y, precisamente, la impugnación prevista en el inc. a) del art. 1053 que es contra los actos por los cuales “se liquidaren tributos aduaneros en forma originaria o suplementaria”, cuya interposición tiene específicamente “efecto suspensivo”, conforme lo prevé el art. 1058 (...) Es decir, hay un camino en sede de la Aduana, cuyo seguimiento evita la ejecución de los tributos y el cargo, y cualquier otro camino, por ejemplo la repetición, significaría un riesgo que ella (la actora) tomaría por su cuenta. A su vez, el remedio impugnativo previsto ante el Tribunal Fiscal contra dichas decisiones, también posee efecto suspensivo (cfr. arts. 1132 y 1134 del CA.).

Que asimismo la administrada sostiene incorrecta su inclusión en el listado de empresas comprendidas en los Anexos I de las normas recurridas, considerando que la información tenida en cuenta por la citada ex - Oficina Nacional es insuficiente y errónea para incluirla en esa nómina.

Que se informa entonces que para recalcular los anexos de las citadas resoluciones, se tomó en cuenta tanto las compras realizadas con precio firme, como las realizadas bajo la modalidad de “precio a fijar”, además de sumar la producción propia correspondiente a la cosecha oportunamente informada por el operador.

Que asimismo, todas las compras de la modalidad “a fijar” se contabilizaron sin tener en cuenta si la fecha de fijación de precios era posterior a la suma de las alícuotas de derechos de exportación, ya que se trata de un dato no incluido en las declaraciones juradas.

Que, no obstante y debido a las incongruencias y errores detectados en los campos de compras acumulados informadas por los operadores en la última revisión, se tomó como base de las adquisiciones la sumatoria de compras para la exportación informadas por cada operador, más la producción propia correspondiente a la cosecha oportunamente informada.

Que por lo expuesto, al recalcular los anexos de la Resolución Nº 1.898/08 de la citada ex - Oficina Nacional, el organismo se encontraba en una situación de desventaja respecto del informe anterior que motivó las resoluciones impugnadas, ya que no contaba con las herramientas para constatar las compras o tenencias, por lo que tomó en consideración otras variables al momento de dictaminar sobre la tenencia.

Que por tal motivo, resulta idóneo el primer informe técnico, ya que ponderó la tenencia conforme lo establece la normativa y cotejando con la documentación respaldatoria de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, dado que desde el año 2008 (cuando se registraron ante la citada ex - Oficina Nacional) al año 2011, transcurrieron más de TRES (3) años.

Que de lo expuesto en el considerado precedente, se infiere una situación de inferioridad congnoscitiva al carecer de los medios necesarios para constatar la existencia de las mercaderías en cuestión.

Que por todo lo expuesto, resulta conveniente dejar sin efecto lo resuelto por el Artículo 2° de la citada Resolución Nº 1.413/11, por resultar notorio que dicho organismo contaba con mayor información en el año 2008 que en el 2011 para determinar fehacientemente la existencia de la mercadería.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención a requerimiento del titular de esta cartera Ministerial, contando el informe elaborado por ese organismo de control con la conformidad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifícase lo resuelto por el Artículo 1° de la Resolución Nº 1.413 de fecha 24 de febrero de 2011 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por la cual se rechazan los recursos de reconsideración interpuestos por la firma CARGILL S.A.C.I. contra las Resoluciones Nros. 1.487 de fecha 26 de junio de 2008 y 1.898 de fecha 21 de julio de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por resultar los mismos improcedentes.

Art. 2° — Déjase sin efecto lo establecido en el Artículo 2° de la citada Resolución Nº 1.413/11, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que a los fines de la aplicación de la Ley Nº 21.453 deberá estarse a lo establecido por el Anexo I de la citada Resolución Nº 1.898/08.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1200/2012

Créase Sistema Unico de Reintegros. Normas generales. Limítase vigencia temporal de Normas —APE—.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente 216983/12, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley 23.661, el Decreto Nº 1198/12-PEN y la Resolución Nº 500/04 y sus modificatorias de la ex - ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Ley 23.661 establece que los recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION se utilizarán para apoyar financieramente a los Agentes del Seguro mediante el establecimiento de subsidios de conformidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD determine.

Que, en oportunidad de su constitución, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conservó los objetivos, competencias, funciones y responsabilidades de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL).

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1198/12-PEN se dispuso la absorción de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro de la estructura organizativa de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a efectos de —tal como se detalla en sus considerandos— asegurar un contexto de mayor control y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado y para lograr eficiencia en la gestión pública.

Que esta SUPERINTENDENCIA tiene un plazo de NOVENTA (90) días para presentar ante el MINISTERIO DE SALUD, la nueva estructura organizativa.

Que entre los objetivos de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES (APE), se encontraba el de asegurar a los beneficiarios del Sistema de Seguro de Salud el acceso a prestaciones originadas en la atención de enfermedades de baja incidencia y alto impacto económico, así como de otras de largo tratamiento, administrando en forma equitativa y justa los fondos provenientes del aporte solidario de las Obras Sociales.

Que la Resolución Nº 500/2004-APE estableció el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES, a través del cual la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES otorgaba apoyo financiero para el pago de las prestaciones mencionadas en el considerando anterior y cuyo detalle se incluía en los Anexos de la misma.

Que las enfermedades de baja incidencia y alto impacto económico representan a las comúnmente denominadas enfermedades catastróficas, así catalogadas por el alto impacto que suponen frente al abordaje diferente del resto de las enfermedades, y por la fuerte erogación que implican para quienes las financian, desde la óptica no solo de los ingresos familiares de quien la padece, sino también de los Agentes de Salud pertenecientes al Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Que en la actualidad resulta necesario enfatizar objetivos orientados hacia el beneficiario como Sujeto de Derecho que padece una enfermedad catastrófica. Es decir que los reintegros se otorguen no solo para subvencionar a los Agentes de Salud, sino fundamentalmente, a fin de asegurar servicios de salud a las personas que cursen las enfermedades incluidas en el programa.

Que la Resolución mencionada ha recibido varias modificaciones sustanciales en lo atinente a las prestaciones pasibles de ser subsidiadas o reintegradas por el Programa y a los procedimientos y requisitos necesarios para la obtención del apoyo financiero.

Que en atención a todo ello y al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución Nº 500/04-APE, dado el carácter dinámico del conocimiento científico y el avance de nuevas tecnologías médicas, resulta necesario reformular el Programa original, para una mejor calidad de atención de los beneficiarios del Seguro de Salud, en el sentido de arribar a diagnósticos más acertados, seguros, rápidos y acceder a tratamientos adecuados que eleven la esperanza y calidad de vida.

Que las reformulaciones consisten, básicamente, en incorporar y/o exceptuar ciertas prestaciones médicas para lo cual se tomaron criterios de análisis basados en la evidencia científica, efectividad, costo, costo efectividad y alternativas, normas y autorizaciones por parte de los Organismos Nacionales Regulatorios, definición del par necesidad-tratamiento y definición de condiciones especiales de cobertura.

Que a fin de enfatizar objetivos orientados hacia el beneficiario como Sujeto de Derecho que padece una enfermedad catastrófica, resulta conveniente que el ordenamiento de las prestaciones y medicamentos a incorporar sea por patología, con el principio de dar la prestación desde un fundamento médico, sólido, lógico y adecuado, buscando una mayor eficiencia y efectividad en la gestión.

Que de la experiencia recogida se considera conveniente reconsiderar los procedimientos y requisitos necesarios para la obtención del reintegro, unificando la normativa existente y estableciendo nuevos circuitos que tornen más transparente, ágil, operativo y eficaz el procedimiento.

Que para la elección de las patologías a incorporar se tomó en cuenta la propuesta elaborada por la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, y los informes técnicos de la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA y de la SUBGERENCIA DE INFORMATICA.

Que a los fines de agilizar el procedimiento de reintegro, es conveniente agrupar dichas enfermedades en dos listados, uno para solicitud de reintegro de medicamentos y otro para solicitud de reintegro del resto de las prestaciones médicas.

Que es necesario aclarar que el enunciamiento de las mencionadas enfermedades no implica el reconocimiento de todos los gastos que supone su tratamiento, sino solo las prestaciones médicas de elevado costo que esta SUPERINTENDENCIA estime.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene como objetivo que los beneficiarios del Seguro de Salud tengan un acceso equitativo a los recursos tecnológicos de avanzada que requieran para el tratamiento de su enfermedad en el marco de la mejora de la calidad de la atención, optimizando los recursos disponibles, y dando dinámica y transparencia a la gestión institucional.

Que habida cuenta de la absorción de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dentro de esta SUPERINTENDENCIA y de la necesidad de reformular el sistema de reintegros, resulta conveniente proceder al cambio de su denominación, el que se llamará SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que en la implementación del nuevo sistema de reintegros los Agentes de Salud deberán acreditar no solo el efectivo pago de la prestación a reintegrar sino también su efectivo cumplimiento.

Que la presente resolución tendrá vigencia para los reintegros de las prestaciones realizadas a partir de la publicación de la misma.

Que atento a ello la Resolución Nº 500/2004-APE y sus modificatorias siguen vigentes en forma transitoria, sólo para las prestaciones realizadas en forma previa a la publicación de la presente.

Que la GERENCIA DE GESTION ESTRATEGICA, la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA GENERAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1008/12-PEN.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — LIMITASE la vigencia temporal de las Resoluciones Nº 500/04-APE y todas sus modificatorias; Nº 1276/02-APE; Nº 999/03-APE; Nº 6080/03-APE; Nº 7800/03-APE; Nº 8970/03-APE; Nº 9486/03-APE; Nº 5656/04-APE; Nº 5700/04-APE; Nº 7700/04-APE; Nº 10060/04-APE; Nº 11300/04-APE; Nº 17562/2004-APE; Nº 5867/2005-APE; Nº 6200/05-APE; Nº 9000/05-APE; Nº 9500/05-APE; Nº 9800/05-APE; Nº 13333/2005-APE; Nº15000/05-APE; Nº 16200/2005-APE; Nº 16300/05-APE; Nº 350/06-APE; Nº 186/06-APE; Nº 5000/06-APE; Nº 9494/06-APE; Nº 1100/2007-APE; Nº 6592/2007-APE; Nº 16565/2007-APE; Nº 18621/07-APE; Nº 19133/07-APE; Nº 223/2008-APE; Nº 6313/2008-APE; Nº 24028/2008-APE; Nº 16890/2009-APE; Nº 2299/10-APE; Nº 6800/2010-APE; Nº 1915/2010-APE; Nº 13453/10-APE que deroga las Resoluciones Nros.: 3000/05-APE; 3070/06-APE; 2500/06-APE y 5600/03-APE; Nº 20658/10-APE que deroga las Resoluciones Nros.: 18.621/07-APE y 19.133/07-APE; Nº 25300/10-APE que modifica la Resolución Nº 5700/04-APE; Nº 1650/2011-APE que modifica la Resolución Nº 1915/10-APE; Nº 5876/2011-APE que modifica la Resolución Nº 400/99-APE; Nº 24750/11-APE; Resolución Nº 10800/2004-APE y concordantes, para la tramitación de los reintegros de las prestaciones realizadas por los Agentes del Seguro, en forma previa a la publicación de la presente.

Art. 2º — CREASE el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) para la implementación y administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro con la modalidad establecida en los ANEXOS I y II para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Art. 3º — APRUEBASE el listado de patologías incorporado como ANEXO III por las cuales los Agentes de Salud podrán solicitar reintegros por prestaciones vinculadas a ellas.

Art. 4º — APRUEBASE el listado de patologías incorporado como ANEXO IV por las cuales los Agentes de Salud podrán solicitar reintegros por medicamentos vinculados a ellas.

Art. 5º — APRUEBASE el listado de valores máximos a reintegrar por medicamentos incorporado como ANEXO V por los cuales los Agentes de Salud podrán solicitar reintegros.

Art. 6º — DEROGASE toda vía de excepción en la tramitación de los reintegros.

Art. 7º — INSTRUYASE a la Gerencia General de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para que, con intervención de las áreas técnicas correspondientes en los temas de su competencia, revise el listado de prestaciones y medicamentos incluidos en los Anexos III y IV, a fin de garantizar la continua actualización de los mismos.

Art. 8º — El SISTEMA UNICO DE REINTEGRO (SUR) se realizará según las disponibilidades presupuestarias y las razones de oportunidad, mérito, y conveniencia en tanto el Agente de Salud haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento.

Art. 9º — La presente Resolución tendrá vigencia para los reintegros de las prácticas realizadas a partir de la publicación de la misma.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Liliana Korenfeld.

ANEXO I

I. Los Agentes del Seguro de Salud de la República Argentina deberán ingresar al sitio Web del SISTEMA (http//:sur.sssalud.gov.ar) para efectuar las solicitudes de reintegros y turnos para su atención.

II. Para ingresar, los Agentes deben contar con las credenciales de acceso específicas para el sistema SUR que se solicitaran por ante la Mesa de Entradas.

a. La forma de realizar la solicitud de la nueva clave de acceso o la restitución de la misma deberá contener fotocopia de la designación de autoridades, la firma de la autoridad y el nombre de la persona autorizada para retirar dicha clave.

III. El Agente de Salud deberá aportar la siguiente información para poder dar inicio a las solicitudes de apoyo financiero en el marco del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO, cargando los siguientes datos:

a. Indicar la Normativa que comprende el Reintegro: Anexo III o Anexo IV.

b. Indicar la patología.

c. Ingresar Nº de CUIL/CUIT del Beneficiario.

d. Indicar el Nº de Afiliado.

e. Indicar los conceptos específicos por prestaciones o medicación.

f. Ingresar los datos de los comprobantes contables y el tipo de comprobante.

IV. La asignación de turnos se realizará desde la misma aplicación en la solapa Turnos. Una vez seleccionada, se desplegará un menú con los días disponibles y se elegirá el conveniente para la Obra Social. Se mostrará por pantalla un comprobante que deberá ser impreso y presentado en la Mesa de Entradas.

V. La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD procederá a realizar la validación de la información suministrada por el Agente de Salud con la información de los datos del afiliado y su empadronamiento en la respectiva obra social insinuante con el Padrón de Beneficiarios, el Registro de Prestadores, el Registro de las autoridades con mandato vigente y con la información aportada por la ANSES, AFIP, ANMAT y otros organismos públicos.

VI. Cada solicitud de reintegro deberá ser presentada el día del turno asignado con la constancia emitida y nota dirigida a la máxima autoridad de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, suscripta por el representante legal de la entidad solicitante, certificada su firma por institución bancaria o escribano público.

VII. La solicitud deberá iniciarse con las siguientes declaraciones expresas de aceptación, formuladas por el Agente del Seguro de Salud solicitante:

a. El Agente de Salud solicitante reconoce que el apoyo financiero peticionado no es obligatorio para el SISTEMA UNICO DE REINTEGROS, que éste lo podrá otorgar según las disponibilidades presupuestarias y razones de oportunidad, mérito, y conveniencia en tanto el Agente de Salud haya dado cumplimiento a las condiciones para su otorgamiento. La denegatoria o concesión parcial en ningún caso generará derecho alguno en favor del Agente de Salud solicitante.

b. El Agente de Salud acepta que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dispondrá el valor máximo del apoyo financiero a reconocer conforme a los montos que se establezcan al efecto.

c. El Agente de Salud solicitante reconoce que es el único obligado frente al beneficiario, con el cual mantendrá incólume la vinculación, deslindando a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de toda responsabilidad. Incluso si se le asignara prestador y/o proveedor, dicha asignación se tendrá por realizada por cuenta y orden expresa del Agente de Salud.

d. El Agente de Salud solicitante asume la obligación de presentarse ante toda acción judicial que se inicie contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por motivo del pedido de apoyo financiero, exonerándola de toda responsabilidad en el supuesto que, en sede judicial, se determinara responsabilidad del Sistema, sin perjuicio de las que se fijaren a cargo de otras personas y/o prestadores y/o proveedores.

e. El Agente de Salud solicitante acepta, y se obliga a hacer saber al beneficiario, sus familiares y/o parientes, que toda la tramitación es materia exclusiva del Agente de Salud, debiendo todos los pedidos, consultas e informaciones canalizarse a través del Agente de Salud, no pudiendo los particulares realizar gestión de ningún tipo ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y/o sus diversas áreas, sin ninguna excepción.

f. El Agente de Salud acepta prestar toda su colaboración, sin oposición, para la realización de auditorías dispuestas por la Superintendencia de Servicios de Salud y brindar toda la información a efectos de llevar a cabo las estadísticas de evaluación de los beneficiarios, como así garantizar la aceptación de la extensión de la auditoría a los prestadores públicos y/o privados y los proveedores que brinden las prestaciones que sean base de la solicitud del SISTEMA UNICO DE REINTEGRO. Para el caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el Artículo 42º y concordantes de la Ley 23.661 a cuyo fin el SISTEMA UNICO DE REINTEGRO extraerá fotocopia certificada y la remitirá al Departamento de Sumarios y Sindicatura.

g. El Agente de Salud declara que en cumplimiento de la Resolución 594/11 ha procedido a verificar la trazabilidad de los medicamentos dispensados a su población beneficiaria conforme el procedimiento metodológico informado a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. En el caso de medicación no alcanzada por la Resolución respectiva, acompañará la certificación de los troqueles por el laboratorio de origen. La falta de cumplimiento dará lugar al rechazo de la insinuación.

h. El Agente del Salud acepta la notificación electrónica de las providencias y resoluciones emitidas en el marco del SISTEMA UNICO DE REINTEGROS.

VIII. El Agente de Salud deberá indicar en la nota la siguiente información:

a. Nombre y apellido del paciente, edad, domicilio, tipo y número de documento de identidad, fecha de nacimiento, nacionalidad y estado civil.

b. Número y tipo de beneficiario.

c. Nombre completo y siglas de la Obra Social y número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

d. Monto solicitado expresado en moneda de curso legal.

e. Dirección de la casilla de correo electrónico en la que se recepcionarán las notificaciones.

f. Los requisitos del ANEXO II de la presente Resolución.

IX. La presentación de la solicitud del apoyo financiero con la documentación que lo sustente, se presentará por la Mesa de Entradas del Sistema Unico de Reintegros, la que procederá a su verificación administrativa, contable, fiscal y prestacional, conforme el ingreso de los datos en el sistema, otorgándole número de expediente a aquellas insinuaciones que contengan toda la documentación respaldatoria o, en su defecto, devolverá el trámite con el requerimiento de los faltantes. Para ingresar las insinuaciones con los faltantes agregados deberá solicitar nuevo turno.

X. El SISTEMA UNICO DE REINTEGROS procederá a enviar a control de legalidad los trámites de expediente de solicitudes completas.

XI. La notificación del otorgamiento se efectuará en forma fehaciente al Agente de Salud. El Agente de Salud que autorice a un mandatario a recibir las notificaciones, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolución Nº 9486/03-APE.

XII. La liquidación y pago del reintegro se practicará por medio del procedimiento establecido en la normativa vigente.

ANEXO II

NORMAS GENERALES

Los Agentes del Seguro de Salud, cuando requieran apoyo financiero con arreglo a la presente Resolución, deberán cumplimentar las normas generales detalladas a continuación:

I - REINTEGRO DE PRACTICAS:

Para la presentación de las solicitudes de reintegros de prácticas se requiere:

1. Historia Clínica

a. Datos del Beneficiario (Nombre, apellido, número de beneficiario, Nº de documento, edad, sexo y categoría del mismo).

b. Diagnóstico.

c. Antecedentes de la enfermedad, estado actual, detallando el estado funcional, complicaciones y/o comorbilidades.

d. Estudios complementarios que avalen el diagnóstico.

e. Consentimiento informado bilateral.

f. La Historia Clínica firmada y sellada por el médico tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.

g. Prescripción de la práctica firmada y sellada por médico especialista.

h. Lugar y fecha del tratamiento.

2. Parte quirúrgico según corresponda

3. Epicrisis

4. Documentación comercial

a. Original del certificado de implante, avalado con firma y sello del médico auditor.

b. Duplicado de la factura y recibo cancelatorio de la compra del implante o de la prestación del servicio sometido a reintegro firmado por contador y auditor médico del Agente del Seguro.

5. TRANSPLANTES

Cuando se trate de prácticas de transplante los Agentes de Salud deberán tener especialmente en cuenta que:

a. Los prestadores, sean públicos o privados, deberán estar habilitados por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

b. El importe por la procuración del Organo, será solicitado por el INCUCAI, u Organismo Regional, o Jurisdiccional, en caso de ser uno de éstos el actuante, y abonado al mismo por Tesorería de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución Ministerial que correspondiere.

c. No se reintegrarán prácticas de transplantes en el exterior a excepción del caso del transplante no relacionado de médula ósea a través del INCUCAI.

d. En toda presentación relacionada con pre-transplantes o transplantes se deberá adjuntar constancia fehaciente de que el paciente se encuentra incorporado en el SINTRA.

e. Los apoyos financieros respecto de pre-transplantes y transplantes se liquidarán y abonarán una vez acreditada fundamentalmente la efectivización de la práctica, adjuntándose a la presentación el protocolo quirúrgico y certificado de implante.

6. DISCAPACIDAD HIV Y ADICCIONES

En los casos de Discapacidad, HIV y tratamiento de Adicciones la presentación de los expedientes se realizará en forma semestral.

7. INSUMOS Y PROTESIS

Los insumos y/o prótesis deben tener la habilitación reglamentaria de la ANMAT para los productos nacionales y para los importados. Además contarán con la respectiva habilitación de AMBISA FDA y/o ECE. Los proveedores de estos insumos también deben presentar la habilitación correspondiente de ANMAT como fabricante o importadores según correspondiere.

II - REINTEGRO DE MEDICAMENTOS

1. Para la presentación de las solicitudes de reintegros de medicamentos se requiere que la Historia Clínica contenga:

a. Datos del Beneficiario (Nombre, apellido, número de beneficiario, Nº de documento, edad, sexo y categoría del mismo).

b. Diagnóstico.

c. Antecedentes de la enfermedad, estado actual, detallando el estado funcional, complicaciones y/o comorbilidades.

d. Estudios complementarios que avalen el diagnóstico.

e. Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada.

f. Tiempo de tratamiento estipulado.

g. Consentimiento informado bilateral.

h. Historia Clínica firmada y sellada por el médico tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud

i. Prescripción de la medicación que se solicita para reintegro, firmada y sellada por médico especialista afín a la patología.

j. Lugar y fecha del tratamiento y de la prescripción.

2. La Receta Médica original deberá contener:

a. Datos del Beneficiario (Nombre, apellido, número de beneficiario, Nº de documento, edad, sexo y categoría del mismo).

b. Firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.

c. Diagnóstico.

d. Fecha de prescripción y de dispensa.

e. Firmada y sellada por el responsable de la farmacia.

f. Los medicamentos deben estar prescriptos de acuerdo a la Ley Nº 25.649 por nombre genérico.

g. Firmada por afiliado o tercero interviniente, aclaración de firma y DNI.

h. Troqueles adheridos a la receta original o el número de GTIN seriado con fecha de vencimiento y lote en el ticket fiscal adjunto a la receta original. En el caso de troqueles adheridos, sólo se aceptarán cuando el medicamento no esté aún trazado.

3. Documentos comerciales.

a. Certificado original o fotocopia donde figure GLN o CUFE de la farmacia o establecimiento de internación responsable de la entrega de la medicación. Firmado y sellado por el auditor responsable de trazabilidad.

b. 2.a. Ticket fiscal o factura B de la farmacia o centro de internación adherido a la receta firmada por el beneficiario o tercero (contrato por dispensa y/o administración), deberá contener la siguiente información:

i. Razón social de la farmacia o de la institución que suministró los medicamentos.

i. Número de CUIT del establecimiento.

ii. Domicilio del establecimiento.

iii. GTIN seriado de los medicamentos.

iv. Vencimiento y lote de los medicamentos.

c. Original o fotocopia del recibo de pago cancelatorio de la prestación a la Farmacia o a quien emitiera la orden de dispensa o administración firmado por el contador y el auditor médico del Agente del Seguro.

d. La farmacia dispensadora, sea cual fuere la modalidad del contrato, se hallará dentro de la jurisdicción provincial donde vive o realiza el tratamiento el paciente, coincidente con el domicilio declarado ante la farmacia.

III - AUDITORIA

En todos los casos, la Superintendencia de Servicios de Salud se reserva el derecho de auditar, en sede o en terreno, las prestaciones efectuadas.

IV - VALORES DE LA PRESTACION

El Sistema Unico de Reintegro otorgará apoyo financiero a las prestaciones y medicamentos incluidos en el Anexo III y IV hasta el monto máximo que se establece en el Anexo V.

V - REGISTRO DE PRESTADORES

Todos los prestadores que ofrezcan sus servicios a los Agentes del Seguro de Salud para las prácticas mencionadas en la presente resolución, deberán estar inscriptos en el Registro de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud. El Sistema Unico de Reintegro no dará curso a solicitudes en los que el prestador o prestadores no cumplimenten este requisito.

VI - INFORME DE AUDITORIA MEDICA

El Informe de Auditoría Médica de las prestaciones, será efectuado por el Agente del Seguro al que pertenezca el beneficiario de acuerdo con los procedimientos que tenga implementados, pudiendo esta Superintendencia supervisarlo por intermedio de sus profesionales o disponer que éstos también la efectúen.

VII - CESION DE DERECHO DE COBRO

El Agente de Salud podrá solicitar que se efectúen pagos directos a prestadores y/o proveedores por su cuenta y orden, asumiéndolos como propios.

Para el caso que el Agente de Salud solicitante decida ceder sus derechos a un prestador o proveedor sobre posibles futuros créditos que pudiere tener a su favor por los reintegros solicitados ante el Sistema Unico de Reintegro, se compromete a cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución Nº 9486/03-APE.

ANEXO III: PRESTACIONES

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Cardiovascular central y periférico	Enfermedad cardiovascular central	Cierre de comunicación interauricular	Cierre percutáneo con dispositivo tipo Amplatzer	Insumo	Ecocardiograma Doppler Color y estudio hemodinámico	Cierre de CIA tipo ostium secundum si: CIA < de 40 mm de diámetro; Fontán fenestrado con prueba de oclusión; presiones pulmonares menores a 50% de las sistémicas; con bordes de por lo menos 4 mm hacia vena cava superior, vena cava inferior, vena pulmonar derecha superior, seno coronario y válvulas AV; sobrecarga volumétrica cavidades derechas.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico- estado evolutivo y Diagnóstico de certez. *Evolución postoperatoia. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico (si fuera necesario). *Interconsulta con equipo de Cirugía Vascular que justifique médicamente la necesidad de efectuar el cierre por vía transcutánea (no por cirugia a cielo abierto) firmada y sellada por el Jefe del equipo. *Protocolo quirúrgico del procedimiento firmado y sellado por el cirujano interviniente. *Consentimiento informado firmado por el paciente, familiar o tutor y el médico que realizará el procedimiento.	$ 40.000
Cardiovascular central y periférico	Enfermedad cardiovascular central	Insuficiencia cardíaca en espera de transplante cardíaco (transitorio)	Dispositivo de asistencia ventricular (corazón artificial)	Módulo que incluye la central de asistencia circulatoria, tubos, colocación de los mismos y todos los materiales descartables necesarios	Clinica y examenes complementarios	Shock cardiogénico refractario con soporte inotrópico a dosis maximas y balón de contrapulsación (si no hay contraindicación) como puente transitorio al trasplante cardíaco.	Documentación médica específica: *Historia Clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados por los que se ha llegado al diagnóstico definitivo de shock cardiogénico que requiere sistema de asistencia circulatoria transitoria como puente al trasplante. *Esquemas terapéuticos instituídos con drogas/dosis/ y respuesta. *Las drogas utilizadas para el tratamiento del cuadro de base deben ser a dosis máximas documentando la refractariedad a las mismas. *Documentar la no xistencia de causas médicas de exclusion para la indicacion del sistema tales como: sepsis sistémica-carcinoma metástásico- Insuficiencia renal con cifras de creatinina superiores a 5mg%-Deterioro neurológico severo-No candidato a trasplante cardíaco *Protocolo quirúrgico del procedimiento de colocación de los tubos ventriculares firmado y sellado por el cirujano interviniente. *Constancia de alquiler de la consola central y de la bomba propulsora firmada por el Auditor Médico del Agente de Salud. *Consentimiento informado firmado por familiar responsable o tutor legal.	$ 1.000.000
Cardiovascular central y periférico	Enfermedad cardiovascular central	Insuficiencia cardiovascular de resolucion quirurgica (incluyendo valvulopatias, isquemicas y congenitas)	Materiales descartables para realizar cirugía cardiovascular central con bomba de circulación extracorpórea o estabilizador e insumos varios	Módulo de Cirugía Cardiovascular Central	Clinica y examenes complementarios	Para pacientes que tengan indicación de cirugía con requerimiento de bomba extracorpórea o estabilizador.	Documentación médica específica: *Historia Clínica con detalle del cuadro clinico y diagnóstico de certeza de la patología que requiere cirugía central a cielo abierto para su tratamiento. *Documentación médica avalatoria del diagnóstico. *Protocolo quirúrgico firmado y sellado por el médico Cirujano Vascular interviniente. *Protocolo de bomba de circulación extracorpórea firmado y sellado por técnico perfusionista para cirugía cardíaca. *Consentimiento informado firmado por el paciente, familiar o tutor y el médico que relizará la intervención.	$ 50.000

Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Miocarditis aguda con disminución de la funcion ventricular (transitorio)	Dispositivo de asistencia ventricular (corazón artificial)	Módulo que incluye la central de asistencia circulatoria, tubos, colocación de los mismos y todos los materiales descartables necesarios	Insuficiencia cardíaca en fase terminal y miocardiopatía dilatada	Insuficiencia cardiaca en fase terminal, como instancia de espera hasta la recuperación de la función ventricular.	Documentación médica específica: *Historia Clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados por los que se ha llegado al diagnóstico definitivo de shock cardiogénico que requiere sistema de asistencia circulatoria como instancia transitoria de espera hasta la recuperación de la funcion ventricular. *Esquemas terapéuticos instituídos con drogas/dosis/ y respuesta. *Las drogas utilizadas para el tratamiento del cuadro de base deben ser a dosis máximas documentando la refractariedad a las mismas. *Documentar la no existencia de causas médicas de exclusion para la indicacion del sistema tales como: sepsis sistémica- carcinoma metástásico- Insuficiencia renal con cifras de creatinina superiores a 5mg%-Deterioro neurológico severo. *Protocolo quirúrgico del procedimiento de colocación de los tubos ventriculares firmado y sellado por el cirujano interviniente. *Constancia de alquiler de la consola central y de la bomba propulsora firmada por el Auditor Médico del Agente de Salud. *Consentimiento informado firmado por familiar responsable o tutor legal.	$ 1.000.000
Sindrome de Brugada y otras arritmias ventriculares graves	Cardiodesfribilador mono y bicameral, con electrodos epi o endocardíacos	Insumos	Examen físico, ECG, ecocardiograma, ecocardiograma Doppler, ventrículograma radiosotópico, estudio electrofisiológico	*Paro cardíaco por fibrilación ventricular (FV) o taquicardia ventricular (TV) sostenida, hemodinámicamente inestable, después de evaluación para definir origen y de excluir completamente cualquier causa reversible; *Enfermedad cardíaca estructural y TV sostenida espontánea, ya sea hemodinámicamente estable o inestable; *Síncope de origen no determinado con TV o FV clínicamente relevante y sostenida y hemodinámicamente significativa inducida en el estudio electrofisiológico; *Fracción de eyección ventricular izquierda (FEVI) ≤ 35% debido a infarto de miocardio (IAM) previo al menos 40 días post-IAM, clase funcional NYHA II o III ; *Miocardiopatía dilatada (MCPD) no Isquémica con FEVI ≤ 35%, *Disfuncion ventricular Izquierda debido a IAM previo por lo menos 40 dias post IAM, FEVI ≤ 30%, clase funcional NYHA I; *TV no sostenida debido a IAM previo, FEVI ≤ 40%, *TV inducible o FV sostenida en el estudio electrofisiológico; *Significativa disfunción del VI y MCPD no isquémica; *TV sostenida, con función ventricular normal o casi normal; *Displasia del ventrículo derecho arritmogénica/ca TODOS los siguientes: muerte súbita, presumiblemente ca	Documentacion médica especifica: *Historia clínica con cuadro clínico y diagnostico firmada por cardíologo y electrofisiologo, que avale la indicacion. * Certificado de implante con stikers (ver normas) *Protocolo quirurgico *Consentimiento informado firmado por el paciente/familiar/tutor y el medico que efectua la intervención.	$ 50.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Cardiovascular central y periférico	Enfermedad cardiovascular central	Valvulopatía con alto riesgo quirurgico	Reemplazo valvular aórtico percutáneo	Insumo y procedimiento de colocación	Ø del anillo valvular aórtico entre 20 mm y 27 mm; Ø de la aorta ascendente a 30 mm del plano valvular < 45 mm; distancia anillo-unión sinotubular > 14 mm. Estenosis aórtica severa definida por ecocardiografía doppler: área menor a 1 cm², gradiente medio > 40 mmHg y velocidad del jet aórtico > 4 m/seg.	Patología sintomática con imposibilidad de realizar cirugia convencional *CRITERIOS PREDICTORES DE ALTO RIESGO: Infarto de Miocardio agudo o reciente con evidencia de riesgo isquémico determinado por sintomas y/o estudios no invasivos - Angina Inestable (CFIII o IV) - Arritmia Significativas: Bloqueo A-V de alto grado- Arritmias Ventriculares sintomáticas- arritmias Supraventriculares con ritmo ventricular no controlado- EPOC (con VEF 1 < 35% del valor de referencia /PaO2 < 60mmHg o PaCO2 > 45 mmHg) -Enfermedad valvular severa- Insuficiencia Renal Crónica en plan de diálisis - Insuficiencia Hepática - Coagulopatía - Tx de Órgano- *Consentimiento informado firmado por el paciente o en su imposibilidad por familiar responsable o tutor y el médico que realizará la cirugía.	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico y detalle de los examenes complementarios con los que se arribó al diagnóstico de estenosis aórtica de resolución quirurgica. *Ecodoppler color y estudio hemodinámico. *Interconsulta con Equipo de Cirugía Vascular que justifique médicamente la contraindicación de la cirugia a cielo abierto con firma y sello del jefe del equipo. *Documentar la no indicacion de la cirugia convencional según criterios predictores de riesgo (VER DETALLE). *Certificado de implante con stickers adheridos original. *Consentimiento informado firmado por paciente/padre/tutor y el médico que indica el procedimiento.	$ 150.000
Cardiovascular central y periférico	Enfermedad cardiovascular periferico	Aneurisma de aorta adbominal con alto riesgo de tratamiento quirurgico	Endoprótesis para aneurisma de aorta	Insumos	Ecografía abdominal, ecografía Doppler , tomografía axial computarizada helicoidal, resonancia nuclear magnética, arteriografía, ultrasonografía intravascular	Patología Sintomática con imposibilidad de realizar cirugía convencional-*CRITERIOS PREDICTORES DE ALTO RIESGO: Infarto de Miocardio agudo o reciente con evidencia de riesgo Isquémico determinado por sintomas y/o estudios no invasivos - Angina Inestable (CFIII o IV) - Arritmia Significativas: Bloqueo A-V de alto grado- Arritmias Ventriculares sintomáticas- Arritmias Supraventriculares con ritmo ventricular no controlado - Enfermedad valvular severa - EPOC (con VEF 1 < 35% del valor de referencia /PaO2 < 60mmHg o PaCO2 > 45 mmHg) - Insuf. Renal Crónica en plan de diálisis - Riñón en herradura -Insuficiencia Hepática - Coagulopatía - Tx de Órgano -Abdomen hostil (cirugías abdominales previas y/o abdomen irradiado).	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico y detalle de los examenes complementarios con los que se arribó al diagnóstico-Interconsulta con Equipo de Cirugía Vascular (original) que justifique médicamente la contraindicación de la cirugia a cielo abierto con firma y sello del jefe del equipo. *Documentar la no indicacion de la cirugia convencional según criterios predictores de alto riesgo (VER DETALLE) *Certificado de implante con stickers adheridos original. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico que indica el procedimiento. *Consentimiento informado firmado por el paciente o en su imposibilidad por familiar responsable o tutor y el médico que realizará el procedimiento.	$ 55.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Endócrino y metabólico	Enfermedad metabólica	Diabetes Lábil	Bomba de insulina	Bomba subcutánea de infusión continua	Diabetes Lábil : todo estado de inestabilidad glucémica impredecible y de una severidad tal que conlleva a un significativo e importante compromiso en su calidad de vida frecuentemente asociado a recurrentes y/o prolongadas hospitalizaciones.	Norma ETS-SSSalud Paciente con diagnóstico de diabetes mellitus tipo 1 El paciente deberá reunir TODOS los siguientes requisitos: 1. Tener suficiente capacidad intelectual para leer, retener la información y realizar los ajustes necesarios en la dosis de insulina. 2. Haber realizado un programa educativo sobre el cuidado en la diabetes. 3. Haber mantenido un programa de inyecciones múltiples, como mínimo tres diarias, con autoajustes frecuentes de la dosis de insulina y haber realizado autocontroles de glucemia, con una frecuencia media de cuatro controles diarios, durante los dos meses previos a la indicación de la bomba, experimentando durante el mismo algunas de las siguientes circunstancias: o Hemoglobina glicosilada > 7,0% o Historia de hipoglucemia recurrente o Amplias variaciones en la glucemia preprandial o Fenómeno del alba con glucemias que superen los 200 mg/dl o Historia de variaciones glucémicas severas Nota: Los requisitos 1 y 2 aluden al paciente o a su cuidador primario. CRITERIOS ESPECIFICOS a) Adultos o niños > 12 años con diabetes tipo I: • Si para mantener niveles de hemoglobina glicosilada req o • Si los niveles de hemoglobina glicosilada se mantienen e b) Niños < 12 años con diabetes tipo I: Como alternativa terapéutica si el tratamiento con múltiple Los niños que utilizan la bomba de insulina deberian some c) Mujer con diabetes tipo 1, cursando embarazo o planific	Documentación médica especifica: *Historia Clinica completa confeccionada por médico especialista en Diabetes, donde conste la fundamentación médica con su correspondiente documentación, de la necesidad de utilización de la bomba de infusión subcutánea continua de insulina (ver fundamentos terapéuticos). *Certificado de implante con los stickers pegados (ver normas generales) firmado y sellado por el Diabetólogo que indicó la bomba. *El reintegro será considerado por esta Superintendencia solo para los casos detallados en fundamentos terapéuticos. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico que indicó la colocación de la bomba.	$ 40.000
Endócrino y metabólico	Enfermedad metabólica	Obesidad mórbida con criterios de cirugía	Cirugía bariátrica	Módulo quirúrgico	Anamnesis, examen físico, IMC, laboratorio	Resolución 742/2009 MS: Edad 21- 65 años, Indice de Masa Corporal mayor de 40 kg/m2- Padecimiento de obesidad de más de 5 años documentado, riesgo quirúrgico aceptable, antecedentes de fracaso de otros métodos en los 2 años previos, no adicción a drogas ni alcohol, aceptación y deseo del procedimiento y de la evaluación por el equipo multidisciplinario, estabilidad psicológica, comprensión del tratamiento y visión positiva del mismo, consentimiento informado, disposición completa para seguir las instrucciones del grupo multidisciplinario tratante, buena relación médico-paciente.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con interconsultas multidisciplinarias (nutrición, endocrinología, psiquiatría y psicología). *Evaluación por equipo de cirugía bariátrica con prescripción precisa del procedimiento firmado y sellado por el jefe del equipo. *Protocolo quirúrgico *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico cirujano.Evaluaciones periódicas multidisciplinarias-	$ 30.000
Endócrino y metabólico	Enfermedad metabólica	Obesidad mórbida con criterios de cirugía	Cirugía reparadora post bariátrica	Módulo quirúrgico	Prescripción médica, evaluación prequirúrgica, resumen de Historia Clínica donde conste: Calcemia, Hepatograma, Proteinograma, ECG, Rx tórax, curva de peso estable (en meseta) de por lo menos 6 meses, post cirugía bariátrica, informe Médico Clínico, informe Médico Nutricionista, informe Médico Endocrinólogo (si fuera necesario), informe Médico Psiquiatra o Psicológo.	1. Panículo que cuelga por debajo del nivel del pubis (documentado por fotografías) más una de las siguientes situaciones: a). erupciones recurrentes o crónicas, infecciones, celulitis o úlceras que no cicatrizan, que no responden al tratamiento convencional para un período de 3 meses debidamente documentadas, o b). hay dificultades para la deambulación e interferencia con las actividades de la vida diaria debidamente documentadas; 2. síntomas o deterioro funcional que persisten a pesar de una pérdida significativa de peso, el cual se ha mantenido estable durante al menos 3 meses o no han tenido éxito intentos de pérdida de peso bien documentados (dieta con supervisión médica o cirugía bariátrica); 3. Antecedente de cirugía bariátrica, encontrándose el individuo, por lo menos, en los 18 meses del post operatorio o con peso estable documentado durante al menos 6 meses.	Documentación médica especifica: *Resumen de Historia clínica- *Interconsulta con el equipo de cirugía plástica y reparadora con indicación de reparación de colgajos, firmada y sellada por médico tratante.*Protocolo quirurgico. *Evoluciones con seguimiento multidisplicinario. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico cirujano-	$ 30.000
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia adquirida (VIH-SIDA)	Módulo seguimiento paciente HIV	Examen de laboratorio y/o prácticas y/o seguimiento por médico tratante	Dos pruebas por método ELISA positivas, sumadas a una prueba confirmatoria por métodología de Western Blot	Paciente con diagnostico confirmado de HIV/SIDA	Documentación médica específica: *Historia clínica. *Informe de auditoria donde conste la practica solicitada *Laboratorio actualizado (CD4 y carga viral). *Esquema terapuetico actual.*Ficha notificación ante Ministerio de Salud	$ 500

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patologia	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Afección multiorgánica	Gran quemado	Tratamiento del gran quemado	Módulo de atención clínico -quirúrgica que incluye todos los insumos y materiales descartables necesarios	Quemaduras > 25% de la superficie corporal con o sin compromiso de la vía aérea y quemaduras eléctricas con repercusión orgánica o funcional	Quemaduras > 25% de la superficie corporal con o sin compromiso de la vía aérea y quemaduras eléctricas con repercusión orgánica o funcional	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle de las zonas de la superficie corporal comprometida y cálculo del porcentaje; tipo de quemadura segun profundidad. *Detalle de compromiso de la vía aérea (si está comprometida). *Estrategia terapéutica implementada. *Informe de la evolución del paciente en función del tiempo. *Protocolos de las curaciones en quirófano. *Informe del porcentaje de la superficie comprometida y tipo de quemadura al ingreso y evolución del paciente al momento de la presentación del trámite de reintegro confeccionado por el Auditor Médico del Agente de Salud firmado y sellado. El reintegro tendrá una vigencia de 30 días-	$ 2.500 (por dia)
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Centro de día	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Tratamiento ambulatorio que tiene un objetivo terapéutico-asistencial para poder lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad-Poblacion: Niños-jóvenes-y/o adultos con diagnóstico funcional severo y/o profundo y que estén imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida-Prestacion Institucional: Centros de Dia -Modalidad de cobertura: concurencia diaria en jornada simple de 4 horas diarias, de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado y a la región donde se desarrolla	Documentación médica especifica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Centro de dia: jornada doble	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Tratamiento ambulatorio que tiene un objetivo teraéutico-asistencial para poder lograr el máximo desarrollo de autovalimiento e independencia posible en una persona con discapacidad-Poblacion: Niños-jóvenes-y/o adultos con diagnóstico funcional severo y/o profundo y que estén imposibilitados de acceder a la escolaridad, capacitación y/o ubicación laboral protegida-Prestacion Institucional: Centros de Dìa -Modalidad de cobertura: concurencia diaria en jornada doble de 8 horas diarias, de acuerdo a la modalidad del servicio acreditado y a la región donde se desarrolla	Documentación médica especifica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Hospital de día	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media con un objetivo terapéutico de recuperación.Población: pacientes con todo tipo de discapacidades físicas, motoras, sensoriales que puedan trasladarse a una Institución especializada en rehabilitaciòn-Patologias :las previstasd en la Clasificación Internacional de deficiencias , Discapacidades, Minusvalías de la OMS, con determinación establecida por la Junta Evaluadora Competente del Organismo incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas-No comprende la atención de Hospitales de Día Psiquiátricos -Prestación Institucional: Clinicas o Sanatorios de rehabilitación -Hospitales con servicios de Rehabilitación-Centros de Rehabilitación-Modalidad de cobertura: concurrencia diaria en jornada simple de 4 horas de acuerdo con la modalidad del servicio acreditadop o la región donde se desarrolla.	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para. pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Hospital de día: jornada doble	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Tratamiento ambulatorio intensivo con concurrencia diaria en jornada media con un objetivo terapéutico de recuperación.Población: pacientes con todo tipo de discapacidades físicas, motoras, sensoriales que puedan trasladarse a una Institución especializada en rehabilitaciòn-Patologias :las previstasd en la Clasificación Internacional de deficiencias , Discapacidades, Minusvalías de la OMS, con determinación establecida por la Junta Evaluadora Competente del Organismo incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas-No comprende la atención de Hospitales de Día Psiquiátricos -Prestación Institucional: Clinicas o Sanatorios de rehabilitación -Hospitales con servicios de Rehabilitación-Centros de Rehabilitación-Modalidad de cobertura: concurrencia diaria en jornada doble de 8 horas de acuerdo con la modalidad del servicio acreditado o la región donde se desarrolla.	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Centro educativo terapeutico	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo-Dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental-sensorial o motriz) no le permite acceder a un sistema de aducación especial sistemático y requieren de este tipo de servicios para realizar un proces educativo adecuado a sus posibilidades -Asimismo comprende el apoyo especifico de aquellas discapacidades cuyo nivel de recuperación no les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera-Población: discapacitados mentales (psicóticos-autistas),lesionados neurológicos paraliticos cerebrales, discapacidades mixtas , etc. a partir de los 4 años de edad -Prestacion Institucional: centro educativo terapéutico- Modalidad de cobertura: concurrencia diaria en jornada simple de 4 horas -Cuando el CET funcione como apoyo especifico de los procesos de escolarización , la atención se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales	Documentación médica especifica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Centro educativo terapeutico: jornada doble	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Tratamiento ambulatorio que tiene por objetivo la incorporación de conocimientos y aprendizajes de carácter educativo-Dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad (mental-sensorial o motriz) no le permite acceder a un sistema de aducación especial sistemático y requieren de este tipo de servicios para realizar un proces educativo adecuado a sus posibilidades -Asimismo comprende el apoyo especifico de aquellas discapacidades cuyo nivel de recuperación no les permite incorporarse a la educación sistemática, cuando el caso así lo requiera-Población: discapacitados mentales (psicóticos-autistas),lesionados neurológicos paraliticos cerebrales, discapacidades mixtas , etc. a partir de los 4 años de edad -Prestacion Institucional: centro educativo terapéutico- Modalidad de cobertura: concurrencia diaria en jornada doble de 8 horas -Cuando el CET funcione como apoyo específico de los procesos de escolarización , la atención se brindará en un solo turno y en contraturno concurrirá al servicio educativo que corresponda o en sesiones semanales	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Centro de estimulacion temprana: jornada simple	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Estimulación Temprana es el procesos terapéutico educàtivo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño portador de una discapacidad-Población: niños discapacitados de 1 a 5 años(hasta el año la cobertura es por PMO)-Prestación Institucional: Centro de estimulación Temprana especificamente acreditado para ese tipo de servicio y equipos interdisciplinarios que presenten un plan comun de intervenciones-	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas concensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en institución especializada	Atencon ambulatoria integral simple o intensiva	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Atención ambulatoria. a) Definición: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades que puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación; b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías-OMS, con la determinación establecida por la Junta Èvaluadora de organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas; c) Prestación Institucional: Clinicas o Sanatorios de Rehabilitación, Hospitales con Servicios de Rehabilitación, Consultorios de rehabilitación de Hospitales, Clínicas o Sanatorios polivalentes, Centros de Rehabilitación, Consultorio Particular. d) Modalidad de cobertura: a) Módulo de tratamiento integral intensivo: comprende semana completa (5 días). b) Módulo por tratamiento integral simple: incluye periodicidades menores a 5 días semanales. Comprende los siguientes tipos de atención: Fisioterapia-Kinesiología, Terapia ocupacional, Psicología, Fonoaudiología, Psicopedagogía,y otros tipos de atención reconocidos por autoridad competente. La atención ambulatoria debe estar	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la rehabilitacion (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion, modalidad de atenciòn y cronograma de los horarios de concurrencia del paciente y si se traslada con acompañante). *Valoración del nivel de dependencia por alguna de las escalas consensuadas (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada $3.800 *Módulo de atención ambulatoria en institucion especializada para pacientes dependientes totales $5.130 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en domicilio	Atención ambulatoria domiciliaria con prestación educativa	Discapacidad con imposibilidad de traslado a un Centro Especializado de Rehabilitación	Atención ambulatoria. a) Definición: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades que no puedan trasladarse a una institución especializada en rehabilitación, con el objetivo de mantener al paciente en su medio familiar rodeado de sus afectos y pertenencias, en su hábitat conocido, evitando la institucionalización que favorece las infecciones intrahospitalarias que agregan un efecto deletéreo en la salud del paciente - ; b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías-OMS, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas; c) Prestación Institucional: Instituciones acreditadas a tal fin : a) Módulo mensual de atención ambulatoria en domicilio incluye los siguientes tipos de atención: Consultas médicas clínicas y de especialidades -Fisioterapia-Kinesiología, Terapia ocupacional, Psicología, Fonoaudiología, Psicopedagogía,y alguna prestacion educativa(Ej. maestro de apoyo) y /u otros tipos de atención reconocidos	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según ley correspondiente). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector a cargo de la rehabilitación en domicilio (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio legal del efctor, domicilio de atencion, modalidad de atención y cronograma de los horarios de concurrencia del personal al domicilio) . *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala consensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en domicilio $18.000. *Módulo de atención ambulatoria en domicilio para pacientes dependientes totales $24.300.
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención ambulatoria en domicilio	Atención ambulatoria domiciliaria sin prestación educativa	Discapacidad con imposibilidad de traslado a un Centro Especializado de Rehabilitación	Atención ambulatoria. a) Definición: Está destinado a pacientes con todo tipo de discapacidades que no puedan trasladarse a una Institución especializada en rehabilitación, con el objetivo de mantener al paciente en su medio familiar rodeado de sus afectos y pertenencias, en su hábitat conocido, evitando la institucionalización que favorece las infecciones intrahospitalarias que agregan un efecto deletéreo en la salud del paciente - ; b) Patologías: Las previstas en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías-OMS, con la determinación establecida por la Junta Evaluadora de organismo competente incorporado al Sistema Unico de Prestaciones Básicas; c) Prestación Institucional: Instituciones acreditadas a tal fin : a) Módulo mensual de atención ambulatoria en domicilio incluye los siguientes tipos de atención: Consultas médicas clínicas y de especialidades -Fisioterapia-Kinesiología, Terapia ocupacional, Psicología, Fonoaudiología, Psicopedagogía y/u otros tipos de atención reconocidos por autoridad competente. La atención ambulatoria debe estar indicada	Documentación médica específica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según ley correspondiente). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector a cargo de la rehabilitación en domicilio (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio legal del efctor, domicilio de atencion, modalidad de atención y cronograma de los horarios de concurrencia del personal al domicilio) . *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención ambulatoria en domicilio $18.000. *Módulo de atención ambulatoria en domicilio para pacientes dependientes totales $24.300
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención en internación	Atención en internación con requerimiento de UTI	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Aplicable a pacientes que han superado superado exitosamente episodios agudos y/o reagudizaciones de su enfermedad de base, que estén hemodinamicamente estables , que estén en condiciones clínicas de soportar un tratamiento de rehabilitación y que tengan posibilidad de recuperación de las funciones perdidas	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la internación (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala consensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención en internación $23.000 *Módulo de atención en internación para dependiente total $31.050

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo de atención en internación	Atención en internación sin requerimiento de UTI	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Aplicable a pacientes que han superado superado exitosamente episodios agudos y/o reagudizaciones de su enfermedad de base, que estén hemodinamicamente estables , que estén en condiciones clínicas de soportar un tratamiento de rehabilitación y que tengan posibilidad de recuperación de las funciones perdidas	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector donde se llevara a cabo la internación (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala consensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo de atención en internación $23.000 *Módulo de atención en internación para dependientes totales $31.050
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoría - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento de Lunes a Viernes	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion y tipo de atención especializada que ofrece) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala consensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con alojamiento permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoría - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento permanente	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion y tipo de atención especializada que ofrece) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala consensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con Centro Educativo Terapéutico	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento lunes a viernes - Combina prestaciones de Centro Educativo terapéutico	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $8.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $10.800 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con Centro Educativo Terapéutico con alojamiento permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento permanente - Combina prestaciones de Centro Educativo terapéutico	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con educación inicial	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento de Lunes a Viernes - Combina prestaciones educativas de educacion inicial	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $8.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $10.800 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con educación inicial con alojamiento permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento permanente - Combina prestaciones educativas de educacion inicial	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con educación general básica	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento de Lunes a Viernes - Combina prestaciones educativas de educacion básica general	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $8.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $10.800 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con educación general básica con alojamiento permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento permanente - Combina prestaciones educativas de educacion básica general	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con formación laboral	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos bésicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento Lunes a Viernes Combina prestaciones educativas del tipo de formación y/ o capacitación laboral	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $8.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $10.800 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Hogar con formación laboral con alojamiento permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos básicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) a personas discapacitadas severas o profundas, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Pobalción: niños-adolescentes-jóvenes y adultos de distinto sexo y similar tipo y grado de discapacidad - Prestacion Institucional: hogares Modalidad de cobertura: alojamiento permanente - Combina prestaciones educativas del tipo de formación y/ o capacitación laboral	Documentación médica especifica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Pequeño hogar	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos básicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) para el desarrollo de niños y adolescentes discapacitados sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños discapacitados a pertir de los 3 años de edad, de ambos sexos, con un tipo y grado de discapacidad similar que les permita convivir en este sistema - Prestacion Institucional: Pequeños Hogares_ Modalidad de cobertura: alojamiento de Lunes a Viernes	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $8.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $10.800 *En caso de requerirse traslado, se adicionará al valor del módulo el monto de $2.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Pequeño hogar permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es el recurso intitucional que tiene por objeto brindar cobertura integral a los requerimientos básicos escenciales (vivienda-alimentación y atención especializada) para el desarrollo de niños y adolescentes discapacitados sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente. Este último caso será evaluado por Auditoria - Población: niños discapacitados a pertir de los 3 años de edad, de ambos sexos, con un tipo y grado de discapacidad similar que les permita convivir en este sistema - Prestacion Institucional: Pequeños Hogares_ Modalidad de cobertura: alojamiento permanente	Documentación médica específica: * Resumen de historia clínica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Residencia	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Esla unidad habitacional destinada a cubrir los requqerimientos de las personas discapacitadas con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades bàsicas- Población: personas discapacitadas entre los 18 y 65 años, de ambos sexos, que les permita convivir en ese sistema- Asimismo podrán considerarse residencias para personas discapacitadas del mismo sexo y tipo de discapacidad - Modalidad de cobertura: alojamiento de Lunes a Viernes	Documentación médica especifica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $8.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $10.800
Multisistémico	Deficiencia organico-funcional	Discapacidad	Módulo discapacidad crónica (sin familia continente)	Residencia permanente	Resolución Nº 428/99 MSyAS	Es la unidad habitacional destinada a cubrir los requqerimientos de las personas discapacitadas con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas- Población: personas discapacitadas entre los 18 y 65 años, de ambos sexos, que les permita convivir en ese sistema- Asimismo podrán considerarse residencias para personas discapacitadas del mismo sexo y tipo de discapacidad - Modalidad de cobertura: alojamiento permanente	Documentación médica especifica: * Resumen de historia clinica con diagnostico de la patologia discapacitante. *Certificado de discapacidad (según Ley). *Informe del Auditor Médico del Agente de Salud donde conste: nombre y apellido del beneficiario, diagnostico, fecha de vencimiento del certificado de discapacidad, tipo de modulo solicitado, efector (con detalle de: nombre de la institucion, domicilio de atencion) *Valoración del nivel de dependencia del paciente por alguna escala concensuada (ejemplo FIM o BARTHEL).	Reintegro: *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) $6.000 *Módulo discapacidad crónica (sin familia continente) con pacientes dependientes totales $ 8.100
Multisistémico	Enfermedad oncológica	Cancer de próstata	Radioterapia de Intensidad modulada (IMRT)	Módulo unico	Anatomia patologica y estadificacion	Cáncer de próstata no metastásico cuando es el tratamiento primario para dosis progresiva > 75 Gy y en el período post-operatorio a una dosis de al menos 6300 cGy.	Documentación médica específica: *Historia clínica e informe de los estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstco confeccionada por el médico especialista en Urología. *Indicación dde tratamiento con radioterapia de intensidad modulada firmado y sellado por el urólogo tratante. *Protocolo de la IMRT con dosis total firmado y sellado por el médico radioterapeuta que planificó la radioterapia. *Se reconocerá reintegro en el contexto de los fundamentos terapéuticos detallados en la columna correspondiente.	$ 50.000
Multisistémico	Enfermedad oncológica	Cancer en region de cabeza y cuello	Radioterapia de intensidad modulada (IMRT)	Módulo unico	Anatomia patologica y estadificacion	Cáncer de cavidad oral y labios, laringe, hipofaringe, orofaringe, nasofaringe, senos paranasales y de cavidad nasal, glándulas salivales y cánceres primarios ocultos en cabeza y región del cuello, con la excepción de los individuos con cáncer de laringe etapa (estadio I y II).	Documentación médica específica: *Historia clínica e informe de los estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstco confeccionada por el médico especialista en Urología-Indicación dde tratamiento con radioterapia de intensidad modulada firmado y sellado por el Urólogo tratante. *Protocolo de la IMRT con dosis total firmado y sellado por el médico radioterapeuta que planificó la radioterapia. *Se reconocerá reintegro en el contexto de los fundamentos terapéuticos detallados en la columna correspondiente.	$ 50.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad oncológica	Cancer en region máxilo-facial	Prótesis mandibular completa	Módulo de insumos y materiales descartables	Anatomia patologica e indicacion de cirugia	Prescricion del oncólogo y cirujano	Documentación médica especifica: * Historia clínica. *Radiografía. *Biopsia. *Protocolo quirúrgico. *Certificado de implante con sticker. *Consentimiento informado firmado por médico tratante y paciente/familiar/tutor. *Protocolo quirurgico	$ 80.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Enfermedad cardio respiratoria	Transplante cardio pulmonar	Módulo Transplante	Síndrome de Eisenmenger, hipertensión pulmonar primaria, hipertensión pulmonar trombogénica, fibrosis quística, bronquiectasias, histiocitosis, sarcoidosis, otras lesiones destructivas del pulmón	Síndrome de Eisenmenger, hipertensión pulmonar primaria, hipertensión pulmonar trombogénica, fibrosis quística, bronquiectasias, histiocitosis, sarcoidosis, otras lesiones destructivas del pulmón	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Enfermedad hepática grave	Transplante hepático	Módulo Transplante	Insuficiencia hepática	Insuficiencia hepática	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Enfermedad pulmonar grave	Transplante pulmonar	Módulo Transplante	Insuficiencia respiratoria refractaria a tratamientos convencionales	Insuficiencia respiratoria refractaria a tratamientos convencionales	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Enfermedad renal terminal con insuficiencia cardíaca	Transplante cardiorenal	Módulo Transplante	Enfermedad renal terminal con insuficiencia cardíaca	Enfermedad renal terminal con insuficiencia cardíaca	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Insuficiencia cardíaca sin respuesta	Transplante cardiaco	Módulo Transplante	Insuficiencia cardíaca terminal refractaria a tratamiento médico o quirúrgico	Insuficiencia cardíaca terminal refractaria a tratamiento médico o quirúrgico	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 160.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Insuficiencia hepática y renal	Transplante hepato renal	Módulo Transplante	Insuficiencia hepática y renal	Insuficiencia hepática y renal	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante el trasplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patologia	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Insuficiencia renal terminal	Transplante renal	Módulo Transplante	Insuficiencia renal terminal	Insuficiencia renal terminal	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante. *Protocolo quirurgico y Certificado del Implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 55.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Insuficiencia renal terminal más diabetes	Transplante reno pancreático	Módulo Transplante	Insuficiencia renal terminal más diabetes	Insuficiencia renal terminal más diabetes	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante el trasplante. *Protocolo quirurgico y Certificado del Implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Mala absorción y/o intestino muy corto grave	Transplante Intestinal	Módulo Transplante	Insuficiencia renal terminal más diabetes	Insuficiencia renal terminal más diabetes	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante el trasplante. *Protocolo quirurgico y Certificado del Implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Búsqueda internacional (donante no relacionado)	Módulo Pre-Transplante de médula ósea	La activación de los procesos de búsqueda, la realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de histocompatibilidad, los estudios confirmatorios de HLA y de alta resolución del paciente y de donantes seleccionados se efectuarán según normativas del INCUCAI	La activación de los procesos de búsqueda, la realización de los estudios de enfermedades infecciosas y de histocompatibilidad, los estudios confirmatorios de HLA y de alta resolución del paciente y de donantes seleccionados se efectuarán según normativas del INCUCAI	Documentación médica especifica: *Historia clínica y hematológica completa, con diagnóstico y valoración de otros donantes. Fundamentación médica de la necesidad de búsqueda internacional, firmada y sellada por hematólogo interviniente.Autorizacion y validacion del INCUCAI	$ 35.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patologia	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Transplante médula ósea autologo	Módulo Transplante	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante el trasplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 170.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Transplante médula ósea alogeno	Módulo Transplante	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Patologías hematológicas/ oncológicas/ hereditarias/ inmunológicas/ etc.	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante el trasplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 220.000
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Trastorno metabólico/ Diabetes y/o insuficiencia pancreática grave	Transplante de páncreas	Módulo Transplante	Diabetes en fase evolutiva avanzada: nefropatía, neuropatía y retinopatía	Diabetes en fase evolutiva avanzada: nefropatía, neuropatía y retinopatía	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnóstico de certeza de la patologia que generó el transplante el trasplante. *Protocolo quirurgico y certificado del implante firmados y sellados por el cirujano Trasplantologo interviniente. *Para Trasplante de médula ósea presentar el protocolo del procedimiento de infusión firmado y sellado por el profesional especialista interviniente. *Constancia de Inscripcion en lista de espera oficial. *Constancia del Registro de pacientes Trasplantados del INCUCAI. *No se reconocerán trasplantes realizados en el exterior. *Tanto la Institución como el equipo de Transplante deberán estar habilitados por el INCUCAI.	$ 200.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Amputación	Amputación miembro inferior	Prótesis para desarticulación de cadera con unidades de cadera y de rodilla con sistemas de propulsión hidraúlicos y/o neumáticos	Módulo prótesis externa	Tratamiento desarticulación de cadera	Para pacientes hasta 60 años de edad con amputación supracondilea de miembro inferior, activos, que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripción de la patología de base que concluyó en la amputación/desarticulación del miembro. *Protocolo quirúrgico. *Indicación del tipo de prótesis externa adecuada confeccionada por médico especialista en Fisiatra, donde consten los detalles técnicos que permiten la evaluación (ni marcas ni modelos) firmada y sellada por el médico especialista que la indica y avalada por el Director de la Institución ya sea pública o privada. *Informe del Fisiatra de la aceptación de la prótesis según los detalles obrantes en el pedido original. *Conformidad del afiliado de la adecuacion de la protesis, su rehabilitacion y entrenamiento en el uso.	$ 120.000
Músculo esquelético	Amputación	Amputación miembro inferior	Prótesis para amputación de miembro inferior sobre rodilla con rodillas controladas por microprocesadores	Módulo prótesis externa	Tratamiento amputación supracondilea de miembro inferior	Para pacientes hasta 50 años de edad con amputación supracondilea de miembro inferior, activos, que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripción de la patología de base que concluyó en la amputación del miembro. *Protocolo quirúrgico. *Indicación del tipo de prótesis externa adecuada confeccionada por médico especialista en Fisiatra, donde consten los detalles técnicos que permitan la evaluación (ni marcas ni modelos) firmada y sellada por el médico especialista que la indica y avalada por el Director de la Institución ya sea pública o privada. *Informe del Fisiatra de la aceptación de la prótesis según los detalles obrantes en el pedido original. *Conformidad del afiliado de la adecuacion de la protesis, su rehabilitacion y entrenamiento en el uso.	$ 28.000
Músculo esquelético	Amputación	Amputación miembro inferior	Prótesis para amputación supracondilea de miembro inferior con unidades de rodilla con sistemas de propulsión hidraúlicos y/o neumáticos	Módulo prótesis externa	Tratamiento amputación de miembro inferior supracondilea	Para pacientes hasta 50 años de edad con amputación supracondilea de miembro inferior, activos que ya hayan cumplido el tartamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripción de la patología de base que concluyó en la amputación del miembro. *Protocolo quirúrgico. *Indicación del tipo de prótesis externa adecuada confeccionada por médico especialista en Fisiatra, donde consten los detalles técnicos que permitan la evaluación (ni marcas ni modelos) firmada y sellada por el médico especialista que la indica y avalada por el Director de la Institución ya sea pública o privada. *Informe del Fisiatra de la aceptación de la prótesis según los detalles obrantes en el pedido original. *Conformidad del afiliado de la adecuacion de la protesis, su rehabilitacion y entrenamiento en el uso.	$ 80.000
Músculo esquelético	Amputación	Amputación miembro inferior	Prótesis para amputación bajo rodilla con módulos y pie en fibra de carbono, conos de siliconas, sistemas de vacío mediante bomba expulsora	Módulo prótesis externa	Tratamiento de amputación del miembro inferior bajo rodilla	Para pacientes hasta 50 años de edad con amputación supracondilea de miembro inferior, activos, que ya hayan cumplido el tratamiento pre-protésico con buenos resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica o que hayan utilizado equipamiento previo con resultados demostrables de marcha sin requerir asistencia mecanica	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripción de la patología de base que concluyó en la amputación del miembro. *Protocolo quirúrgico. *Indicación del tipo de prótesis externa adecuada confeccionada por médico especialista en Fisiatra, donde consten los detalles técnicos que permitan la evaluación (ni marcas ni modelos) firmada y sellada por el médico especialista que la indica y avalada por el Director de la Institución ya sea pública o privada. *Informe del Fisiatra de la aceptación de la prótesis según los detalles obrantes en el pedido original. *Conformidad del afiliado de la adecuacion de la protesis, su rehabilitacion y entrenamiento en el uso.	$ 40.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Amputación	Amputación miembro superior	Prótesis para amputación de miembro superior bajo codo con mano mioeléctrica	Módulo prótesis externa	Tratamiento de amputación de miembro superior bajo codo	Amputación o pérdida del miembro a nivel de la muñeca o más arriba; imposibilidad de utilizar la prótesis estándar o insuficiencia de ésta para satisfacer las necesidades funcionales del paciente en la realización de actividades de la vida diaria; preservación, en el muñón, de un umbral de microvoltios suficiente para permitir el correcto funcionamiento de la prótesis; función neurológica, miocutánea y cognitiva suficiente para manejar el dispositivo; ausencia de comorbilidades que podrían interferir con el mantenimiento de la función de la prótesis; desempeño de actividades en un entorno que no inhiba la función de la prótesis (por ejemplo, un ambiente húmedo o descargas eléctricas que puedan afectar el aparato); superación de una prueba de control para ser considerado candidato.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripción de la patología de base que concluyó en la amputación del miembro. *Protocolo quirúrgico. *Indicación del tipo de prótesis externa adecuada confeccionada por médico especialista en Fisiatra, donde consten los detalles técnicos que permitan la evaluación (ni marcas ni modelos) firmada y sellada por el médico especialista que la indica y avalada por el Director de la Institución ya sea pública o privada. *Informe del Fisiatra de la aceptación de la prótesis según los detalles obrantes en el pedido original. *Conformidad del afiliado de la adecuacion de la protesis, su rehabilitacion y uso.	$ 140.000
Músculo esquelético	Amputación	Amputación miembro superior	Prótesis para amputación de miembro superior sobre codo con codo y mano mioeléctrica	Módulo prótesis externa	Tratamiento amputación de miembro superior bajo codo	Para pacientes de hasta 60 años con amputación de miembro superior sobre codo.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripción de la patología de base que concluyó en la amputación del miembro. *Protocolo quirúrgico. *Indicación del tipo de prótesis externa adecuada confeccionada por médico especialista en Fisiatra, donde consten los detalles técnicos que permitan la evaluación (ni marcas ni modelos) firmada y sellada por el médico especialista que la indica y avalada por el Director de la Institución ya sea pública o privada. *Informe del Fisiatra de la aceptación de la prótesis según los detalles obrantes en el pedido original. *Conformidad del afiliado de la adecuacion de la protesis, su rehabilitacion y uso.	$ 280.000
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad articular o sistémica	Prótesis de revisión de cadera, rodilla y hombro (FDA o EMEA)	Módulo de insumos y materiales descartables	Hemograma, eritrosedimentación, proteína C reactiva, centellograma óseo con marcadores para infección, punción de la articulación con cultivo y antibiograma.	Artroplastia de Cadera: aflojamiento séptico (sustentado por punciones articulares), aflojamiento mecánico, fracturas peri-protésicas, luxaciones recidivantes, osteolisis localizadas. Artroplastia de Rodilla: aflojamiento séptico, aflojamiento mecánico, fracturas peri-protésicas. Artroplastia de Hombro: aflojamiento séptico, aflojamiento mecánico, fracturas peri-protésicas. Constancia de no existencia prótesis de similar nacional	Documentación médica específica: *Historia clinica confeccionada por el especialista en Ortopedia yTraumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados. *Informe de los estudios complementarios que avalan la indicación médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de Implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatologia avalando la artroplastia. *La solicitud de la prótesis deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada. *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-Reemplazos articulares: $40.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad articular o sistémica	Prótesis de revisión de cadera y rodilla (Nacional/Mercosur)	Módulo de insumos y materiales descartables	Hemograma, eritrosedimentación, proteína C reactiva, centellograma óseo con marcadores para infección, punción de la articulación con cultivo y antibiograma.	Artroplastia de Cadera: aflojamiento séptico (sustentado por punciones articulares), aflojamiento mecánico, fracturas peri-protésicas, luxaciones recidivantes, osteolisis localizadas. Artroplastia de Rodilla: aflojamiento séptico, aflojamiento mecánico, fracturas peri-protésicas.	Documentación médica especifica: *Historia clinica confeccionada por el especialista en Ortopedia yTraumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados. *Informe de los estudios complementarios que avalan la indicaión médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatología avalando la artroplastia. *La solicitud de la prótesis deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada. *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-Reemplazos articulares: $15.000
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad articular o sistémica	Reemplazo primario: Prótesis de cadera, rodilla, hombro, tobillo (FDA o EMEA)	Módulo de insumos y materiales descartables	Hemograma, eritrosedimentación, proteína C reactiva, Evaluación prequirúrgica-	Artroplastia de Cadera: Pacientes portadores de una articulación dañada, en quienes fracasó el tratamiento conservador y por lo tanto continúan con sintomatologia que afecta su calidad de vida. a.1) Parcial: fractura medial de cadera, pacientes añosos en regular o mal estado general, baja demanda funcional. a.2) Total: fractura medial de cadera, pacientes menores de 80 años en buen estado general, buena demanda funcional, artrosis, artritis reumatoidea, artritis autoinmunes, necrosis aséptica de cadera, displasias de cadera. Artroplastia de Rodilla: artrosis severa, > 55 años con artrosis tricompartimental e inestabilidad agregada demostrada por radiología y RMN, < 55 años en los que no sea posible corregir el deseje mediante osteotomía, o bien que dicha osteotomía haya fracasado y las posibilidades de recuperación de la movilidad en el post operatorio sean superadoras al estado general preoperatorio, avalado, esto último, por un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación o Fisiatra, artritis reumatoidea, osteonecrosis, genu varo/valgo, artritis autoinmunes. Artroplastia de Hombro: a	Documentación médica específica: *Historia clinica confeccionada por el especialista en Ortopedia yTraumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados. *Informe de los estudios complementarios que avalan la indicaión médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatología avalando la artroplastia. *La solicitud de la prótesis deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada. *Consentimiento Informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-Reemplazos articulares: $25.000
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad articular o sistémica	Prótesis no convencional de cadera, rodilla, hombro (FDA o EMEA)	Módulo de insumos y materiales descartables	Lesiones tumorales benignas o malignas y, en particular, con pérdidas de hueso, que no puedan ser solucionados con otros procedimientos quirúrgicos o injertos óseos	Lesiones tumorales benignas o malignas y, en particular, con pérdidas de hueso, que no puedan ser solucionados con otros procedimientos quirúrgicos o injertos óseos	Documentación médica específica: *Historia clinica confeccionada por el especialista en Ortopedia yTraumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados. *Informe de los estudios complementarios que avalan la indicaión médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatología avalando la artroplastia. *La solicitud de la prótesis deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada. *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-Reemplazos articulares: $100.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad de la columna	Sistema de fijación de columna (Nacional/Mercosur)	Módulo de insumos y materiales descartables	Imágenes e indicacion por médico especialista	Para las prótesis discales, a nivel de los segmentos más bajos de la columna lumbosacra; para las patologías tumorales y traumáticas como las fracturas de tipo A3 (tipo Burst o estallido) y los dobles abordajes (anterior-posterior / posterior-anterior), ya sea en forma sucesiva o simultánea; en las fracturas de tipo C, con lesión de las tres columnas de Denis, dependiendo la indicación de patologías asociadas (traumatismos de tórax, EPOC, obesidad) edad del paciente, tipo de tarea laboral que desempeñe, etc.; para las patologías tumorales. Interespinosos: Peeck y titanio: estenosis lumbares, dolor lumbar de origen discal (enfermedad discal degenerativa, síndrome facetario, 2ª discectomía tras una recidiva de la hernia discal, discectomías con hernias discales masivas que conducen a una reducción sustancial del material discal lumbar, degeneración discal en el nivel adyacente a una artrodesis previa. La utilización de más de tres interespinosos se encuentra contraindicada según protocolos Internacionales (FDA), al igual que su implantación por encima de L2. Set para vertebroplastia p	Documentación médica específica: *Historia clínica confeccionada por el especialista en Ortopedia y Traumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados-Informe de los estudios complementarios que avalan la indicación médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *La solicitud del sistema deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada.*En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatología avalando el procedimiento *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-columna: $35.000
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad de la columna	Fijación simple y discos: discos cervicales y lumbares, cifoplastía, instrumentación de columna hasta 4 niveles, fijación de columna cervical y toraco lumbar por vía anterior (FDA o EMEA)	Módulo de insumos y materiales descartables	Imágenes e indicacion por médico especialista	Tornillos pediculares: sistema diseñado para anclarse al pedículo y al cuerpo y que puede solidarizarse en forma multipunto a través de barras. 2 (dos) por cada nivel, solo se reintegrará el valor de importado en patología pediátrica. Cages intersomáticos para columna cervical: artrodesis circunferencial de 360 grados, 1 (uno) por nivel para la resolución de la patología; el uso de 2 (dos) por nivel debe ser bien justificado. Celdas para corporectomía (tipo mesh): indicado su utilización en resecciones vertebrales amplias. Cifoplastía: indicada en fracturas vertebrales con ligamento longitudinal posterior intacto, procesos agudos, osteoporosis, tumores, mieloma, etc. Placas cervicales con tornillos de bajo perfil bloqueadas: sistemas de fijación vertebral para columna cervical, en discectomías, canal estrecho, fracturas, etc. Mini placas de maxilofacial para laminoplastía: a. Osificación del ligamento longitudinal posterior en varios niveles, con el mantenimiento de la lordosis cervical, b. Estenosis congénita del canal con el mantenimiento de la lordosis cervical, c. Espondilosis cervical en varios niveles, compre 7. Sistema de fijación occipito-cervical: Indicaciones a. Inestabilidades de la región occipito-cervical y columna 1. Artritis reumatoide 2. Malformaciones 3. Inestabilidades postraumáticas 4. Tumores 5. Infecciones b. Inestabilidades de la columna cervical baja 1. Artritis reumatoide 2. Malformaciones 3. Inestabilidades postraumáticas	Documentación médica específica: *Historia clínica confeccionada por el especialista en Ortopedia y Traumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados-Informe de los estudios complementarios que avalan la indicación médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *La solicitud del sistema deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada.*En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatología avalando el procedimiento . *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-columna: $35.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patologia	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Enfermedad de la columna	Fijación compleja: Instrumentación de columna lumbar de mas de 4 niveles o sistema de fijación cervical por via posterior, incluyendo la placa occipital (FDA o EMEA)	Módulo de insumos y materiales descartables	Imágenes e indicacion por médico especialista	Inestabilidades de la región occipito-cervical y columna cervical superior: artritis reumatoidea, malformaciones, inestabilidades postraumáticas, tumores, infecciones. Inestabilidades de la columna cervical baja: artritis reumatoidea, malformaciones, inestabilidades postraumáticas, tumores, infecciones	Documentación médica específica: *Historia clínica confeccionada por el especialista en Ortopedia y Traumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados.*Informe de los estudios complementarios que avalan la indicación médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *La solicitud del sistema deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada.*En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatología avalando el procedimiento . *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-columna $50.000
Músculo esquelético	Enfermedad ósea congénita y/o traumática y/o degenerativa	Escoliosis del niño y/o del adulto	Instrumentación de columna para escoliosis (FDA o EMEA)	Módulo de insumos y materiales descartables	Imágenes e indicacion por médico especialista	Tornillos pediculares: sistema diseñado para anclarse al pedículo y al cuerpo y que puede solidarizarse en forma multipunto a través de barras. 2 (dos) por cada nivel, solo se reintegrará el valor de importado en patología pediátrica. Cages intersomáticos para columna cervical: artrodesis circunferencial de 360 grados, 1 (uno) por nivel para la resolución de la patología; el uso de 2 (dos) por nivel debe ser bien justificado.	Documentación médica específica: *Historia clínica confeccionada por el especialista en Ortopedia y Traumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados.*Informe de los estudios complementarios que avalan la indicación médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *La solicitud del sistema deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada. *En caso de pacientes portadores de patologías de origen reumático se deberá presentar un informe confeccionado por médico especialista en Reumatologia avalando el procedimiento. *Consentimiento Informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	Precio a reintegrar Módulo Traumatología-columna: $120.000
Músculo esquelético	Malformación cengénita de la caja torácica	Pectus excavatum	Barras metálicas (técnica de Nuss)	Módulo de insumos y materiales descartables	Progresión de la enfermedad, Indice de Haller > 3,25, prolapso de la válvula mitral, compresión o desplazamiento del corazón, alteraciones en la conducción cardíaca (por ECG y/o eco) exámenes de función pulmonar que indican enfermedad restrictiva u obstructiva, recidiva de cirugía abierta	Progresión de la enfermedad, Indice de Haller > 3,25, prolapso de la válvula mitral, compresión o desplazamiento del corazón, alteraciones en la conducción cardíaca (por ECG y/o eco) exámenes de función pulmonar que indican enfermedad restrictiva u obstructiva, recidiva de cirugía abierta	Documentación médica específica: *Historia clínica confeccionada por el especialista en Ortopedia y Traumatologia donde conste el diagnóstco y todos los tratamientos previos y sus resultados.*Informe de los estudios complementarios que avalan la Indicación médica. *Protocolo quirúrgico y Certificado de implante con los stickers correspondientes pegados (ver normas generales). *La solicitud del sistema deberá especificar solo los detalles técnicos (no marcas ni modelos) y deberá estar ratificada con la firma del Director de la Institución ya sea un hospital público o una Institución privada. *Consentimiento informado firmado por el médico que realiza la intervención quirúrgica y el paciente.	$ 50.000
Músculo esquelético	Traumatismo máxilo-facial	Reconstrucción máxilo-facial	Prótesis mandibular completa	Módulo de insumos y materiales descartables	Imágenes e indicacion por médico especialista	Indicación de cirugía reconstructiva	Documentación médica específica: *Historia clínica. *Radiografía pre y post quirúrgica. *Protocolo quirurgico. *Certificado de implante con Sticker. *Consentimiento informado firmado por Medico del agente de Salud y el paciente/familiar/tutor.	$ 80.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patologia	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Nervioso central y periférico	Enfermedad neurologica	Dolor crónico intratable	Estimulación espinal	Módulo de insumos y materiales descartables	Equipo interdisciplinario: Médico Neurólogo. Médico Psiquiatra. Médico Neurocirujano. Psicólogo. Demostrar en todos los casos mediante historia clínica que los pacientes:* No son considerados de alto riesgo quirúrgico * No tienen múltiples enfermedades * Tuvieron alivio efectivo durante la estimulación de prueba *La evaluación psiquiátrica no contraindica el procedimiento.	Estimulación eléctrica transcutánea del nervio (TENS). Estimulación periférica del nervio (PNS). Estimulación de la raíz del nervio (NRS). Estimulación medular (SCS). Estimulación cerebral profunda (DBS). Estimulación epidural de la corteza motora (MCS). Estimulación magnética transcraneana repetitiva (rTMS). Para: Dolor Neuropático Crónico: se deberá demostrar dolor durante un tiempo establecido y el antecedente de ser refractario a por lo menos 4 (cuatro) fármacos indicados a dosis máximas, de no existir contraindicaciones, durante un tiempo no menor a 3 meses, no habiendo disminuido el dolor más del 30% manteniéndose con una intensidad mínima del 5° punto en la escala de 0 a 10 y generando una pobre calidad de vida. Lumbar: 6 meses previos de dolor. Neuralgia Herpética: 3 meses previos de dolor. Sindrome de columna fallida. Sindrome de complejo regional doloroso-Dolor lumbar post cirugias fallidas de columna lumbar .	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y la estrategia terapéutica medicamentosa efectuada donde consten drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de la necesidad de implante del dispositivo cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por el médico Neurólogo a cargo del paciente y avalada por firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Protocolo quirurgico del implante del neuroestimulador firmado y sellado por el especialista interviniente. *Certificado de Implante completo con stickers (ver Normas) firmado y sellado por el especialista y por el Auditor Médico del Agente de salud. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico a cargo del procedimiento.	$ 150.000
Nervioso central y periférico	Enfermedad neurológica	Enfermedad de Parkinson refractario al tratamiento médico	Neuroestimulación cerebral profunda (EPC)	Módulo de insumos y materiales descartables	Bradicinesia y, al menos, uno de los siguientes criterios: rigidez, temblor de reposo, inestabilidad postural no relacionada con déficits visuales, cerebrales, vestibulares o alteraciones propioceptivas. Presencia de, al menos, tres de los siguientes datos clínicos: inicio unilateral, presencia de temblor de reposo, trastorno progresivo, afectación asimétrica con mayor afectación unilateral desde el inicio, excelente respuesta a la levodopa, Corea inducida por levodopa, respuesta a la levodopa durante 5 años	Pacientes con Enfermedad de Parkinson avanzada en quienes el tratamiento farmacológico resulte insuficiente para el control de las variables motoras o cuando los fenómenos de fluctuación resulten en un importante impacto en la calidad de vida. Como la ECP no es un procedimiento libre de complicaciones, los pacientes deben ser informados de esta situación y la decisión debe ser tomada en forma conjunta con el equipo de salud tratante. Al ser un procedimiento invasivo de elevada complejidad y de relativa novedad, se recomienda la realización de la intervención en centros con la complejidad necesaria y por profesionales con experiencia en la realización del mismo.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y la estrategia terapéutica medicamentosa efectuada donde consten drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de la necesidad de implante del dispositivo cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por el médico Neurólogo a cargo del paciente y avalada por firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Protocolo quirurgico del implante del neuroestimulador firmado y sellado por el especialista interviniente. *Certificado de Implante completo con stickers (ver Normas) firmado y sellado por el especialista y por el Auditor Médico del Agente de salud. *Consentimiento informado firmado por el paciente/familiar /tutor y el médico a cargo del procedimiento.	$ 150.000
Nervioso central y periférico	Enfermedad neurológica	Epilepsia refractaria al tratamiento médico	Neuroestimulador vagal	Módulo de insumos y materiales descartables	Electroencefalograma de 12 derivaciones en adultos con sospecha de epilepsia y en niños y jóvenes, en casos de diagnóstico incierto; RMN (en especial en casos de epilepsia en < 2 años o en adultos, ante indicios de un comienzo focal (por historia clínica, el examen físico o el EEG (a menos que haya una clara evidencia de epilepsia focal benigna) o persistencia de crisis a pesar de la medicación de primera línea.	Diagnóstico de epilepsia confirmado; edad 12 a 65 años; crisis parciales o generalizadas idiopáticas o de origen estructural; periodo interictal < 3 semanas; fallo de la medicación tras 1 mes con una o tres drogas con niveles estables; cumplimiento adecuado del tratamiento farmacológico, documentando debidamente su fracaso; convulsiones parciales que permanecen refractarias al tratamiento óptimo con medicación antiepiléptica o tienen contraindicación o intolerancia a todo tratamiento antiepiléptico, incluyendo el tratamiento quirúrgico	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y la estrategia terapéutica medicamentosa efectuada donde consten drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de la necesidad de implante del dispositivo cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por el médico Neurólogo a cargo del paciente y avalada por firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Protocolo quirurgico del implante del neuroestimulador firmado y sellado por el especialista interviniente. *Certificado de Implante completo con stickers (ver Normas) firmado y sellado por el especialista y por el Auditor Médico del Agente de salud. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico a cargo del procedimiento.	$ 150.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Nervioso central y periférico	Enfermedad neurológica	Lesión ocupante intracerebral	Radioneurocirugía cerebral	Módulo unico	Lesión ocupante que ocasione Sindrome de Hipertensión Endocraneana-Tumores vascularizados cerebrales: RMN, angiografía digital, PET.	Malformaciones arteriovenosas del cerebro, < 3 cm, sintomáticas. Tumores primarios de cerebro (glioma, meningioma, tumores hipofisiarios, hemangioblastomas, neurinomas acústicos, craneofaringiomas) si los mismos son irresecables dada su localización o condiciones del paciente. Tumores metastáticos del cerebro. En forma fraccionada, en tumores de difícil llegada, como los del nervio óptico o hipotálamo.	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clinico, estado evolutivo y diagnostico de certeza. *Justificación médica de la necesidad de tratamiento neuroquirúrgico específico, confeccionada por el especialista Neurocirujano tratante donde conste la imposibilidad de tratamiento quirúrgico convencional. *Protocolo del procedimiento radioquirurgico con detalle de dosis, firmado por el médico radioterapeuta que planifico el procedimiento y avalado por la firma del Auditor Médico del Agente de Salud. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico a cargo del procedimiento	$ 30.000
Nervioso central y periférico	Enfermedad vascular cerebral	Aneurismas, malformaciones arterio-venosas o tumores vascularizados cerebrales	Embolizaciones y/o coils y/o stent de vasos intracraneales	Módulo de embolizaciones	Aneurisma roto: Confirmación de HSA (TAC cerebral o PL) + angiografía para diagnostico analómico del aneurisma. Tumores vascularizados cerebrales: RMN, angiografía digital, PET.	Aneurismas: *de la circulación posterior (en especial tronco de la arteria basilar);* de alto riesgo operatorio (predictor más importante: edad avanzada); *edema cerebral y escala de Hunt y Hess avanzado. *En aneurismas de tamaño intermedio y en circulación anterior.* MAV: (según Escala de Spetzler modificada por Oliveira) *en tipo IIIa·Terapia endovascular previa a la microcirugía; *tipo IIIb: radiocirugía; *grado IV y V embolización previa a la cirugía sólo si hay hemorragias a repetición o si hay déficit fijo ya instalado o si hay deterioro progresivo de la capacidad funcional. *Lesiones IIIa, IV o V que hayan sido exitosamente tratadas por terapia endovascular con nido residual < 3 cm de diámetro, puede aplicarse radiocirugia al nido en vez de realizar cirugía. *Tumores vascularizados cerebrales: hemangioblastomas, metástasis intracraneales, meningiomas, tumores neurogénicos, hemangiopericitomas (por ejemplo, los schwannomas), paragangliomas, angiofibromas nasofaringeos juveniles, hemangiomas. *La embolización paliativa de tumores del SNC puede estar indicada como el único tratamiento para	Documentación médica específica: *Historia clínica neurológica con diagnóstico definitivo y de certeza del tipo de patologia que requirió alguno de los insumos señalados y detalle de evolución post-cirugía. *Solicitud del insumo (solo detalles técnicos sin marcas) confeccionada por el médico Neurocirujano interviniente. *Protocolo quirúrgico. *Certificado de implante completo firmado y sellado por el cirujano interviniente y el Auditor Médico del Agente de Salud con los stickers pegados (ver normas generales). *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico a cargo de la cirugía.	$ 30.000
Nervioso central y periférico	Traumatismo cráneoencefálico y otras patologías craneanas	Reparación de calota craneana	Sistema de reconstrucción craneal en 3D	Módulo de reconstrucción cráneo facial, incluyendo prótesis	Prescripción por médico especialista e imagenes.	Fracturas de cráneo, craneosinostosis, encefalocele fronto nasal, hernia de tejido cerebral, deformidades faciales	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle de la patología por la cual se indica el sistema de reconstruccion en 3D y evolución post reparación. *Fundamentación médica confeccionada por el Equipo de Neurocirugía sobre la necesidad de utilizar el sistema de reconstruccion 3D firmada y sellada por el Jefe del Equipo y el auditor médico del Agente de Salud. *Protocolo quirúrgico de la cirugía de reconstruccion firmado y sellado por el profesional interviniente. *Protocolo de la confeccion del modelo. *Certificado de implante firmado y sellado por el jefe del equipo Neuroquirúrgico y el Auditor Médico del Agente de Salud, con stickers. *Consentimiento informado firmado por el paciente/padre/tutor y el médico a cargo de la cirugía.	Precio a reintegrar: $80.000
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de atencion ambulatoria en consultorio	Consulta y orientacion	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnostico firmado por equipo multidisciplinario de evaluación y orientación - detalle del la estrategia terapéutica instituida donde conste si se prescribió medicación específica(droga/dosis/tiempo) . Acta firmada por el paciente /familiar o tutor donde conste el compromiso del paciente a concurrir al tratamiento indicado * Informe de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion, domicilio de atención y	Módulo Mensual $ 500

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnologia	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de atencion ambulatoria en consultorio	Tratamiento ambulatorio: control y prevencion de recaida	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación medica específica: *Historia clínica con diagnostico firmado por equipo multidisciplinario de evaluación y orientación - detalle del la estrategia terapéutica instituida donde conste si se prescribió medicación específica(droga/dosis/tiempo) Evolución del paciente Acta firmada por el paciente /familiar ò tutor donde conste el compromiso del paciente a concurrir al tratamiento indicado * Informe de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion, domicilio de atención y cronograma con horarios	Módulo Mensual $ 500
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de rehabilitación en centros específicos	Hospital de día: jornada simple de 4 horas	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación medica específica: *Historia clínica con diagnostico firmado por equipo multidisciplinario de evaluación y orientación - detalle del la estrategia terapéutica instituida donde conste si se prescribió medicación específica(droga/dosis/tiempo) Evolución del paciente Acta firmada por el paciente /familiar o tutor donde conste el compromiso del paciente a concurrir al tratamiento indicado * Informe de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion,	Módulo Mensual $ 1500
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de rehabilitación en centros específicos	Hospital de día: jornada completa de 8 horas	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación medica específica: *Historia clínica con diagnostico firmado por equipo multidisciplinario de evaluación y orientación - detalle del la estrategia teréutica instituida donde conste si se prescribió medicación especifica(droga/dosis/tiempo) Acta firmada por el paciente /familiar o tutor y el médico especialista interviniente donde conste el compromiso del paciente a concurrir al tratamiento indicado * Informe de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion, domicilio de atención y cronograma con horarios	Módulo Mensual $ 1500
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de rehabilitación en centros específicos	Hospital de noche	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación medica específica: *Historia clínica con diagnostico firmado por equipo multidisciplinario de evaluación y orientación - detalle del la estrategia teréutica instituida donde conste si se prescribió medicación especifica(droga/dosis/tiempo) Acta firmada por el paciente /familiar o tutor y el médico especialista interviniente donde conste el compromiso del paciente a concurrir al tratamiento indicado * Informe de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion	Módulo Mensual $ 1500
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de tratamiento en internación	Internación para desentoxicación	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación médica específica: *Historia clínica con diagnostico firmado por médico especialista. * Informa de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion, domicilio) firmada y sellada por el médico del Agente de Salud.	Módulo día : $ 200
Neuropsicológico	Trastorno psicodependiente	Drogadependencia	Módulo de tratamiento en internación	Comunidad terapéutica	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Trastorno psicodependiente/ Drogadependencia	Documentación médica especifica: *Historia clínica con diagnostico firmado por médico especialista. * Informa de auditoria donde conste el módulo solicitado y el efector (nombre de la institucion, domicilio de atencion) firmada y sellada por el médico del Agente de Salud.	M ódulo Mensual $ 6000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Otorrinolaringológico	Enfermedad Auditiva	Hipoacusia de diferentes orígenes	Implante coclear - BAHA (Implante Osteointegrado)	Módulo de implante. Incluye prótesis, procedimiento de implante y material descartable	Audiometría tonal (a campo libre sin audífonos en oídos por separado) y logoaudiometría en adultos-BERA-Otoemisión acústica-Timpanometría y reflejos estapediales-Test de percepción de los sonidos del habla-Historia Clínica completa - examen otológico-Estudios por Imágenes y evaluación prequirúrgica-Estudios Psicológicos/neurolinguisticos y psicopedagógicos- Presentar Acta con conclusiones y recomendaciones-	1. Implante coclear bilateral simultáneo Niño menor de 5 años de edad con hipoacusia neurosensorial profunda bilateral sin discapacidades asociadas; paciente post meningitis de cualquier edad; paciente con pérdida profunda súbita bilateral de cualquier edad; neuropatía auditiva genética 2. Implante coclear bilateral sucesivo o secuencial Paciente sordo-ciego de cualquier edad; malformación coclear bilateral con posibilidad de ser implantado; paciente implantado coclear de un oído y usuario de audífono en el oído contralateral cuyo rendimiento decrece en el tiempo o con mal rendimiento en ruido; neuropatía auditiva adquirida (desincronismo neural/desorden eléctrico del nervio auditivo); paciente con hipoacusia severa profunda ya implantado en oído con discapacidades asociadas. 3. Implante coclear unilateral Hipoacusia neurosensorial profunda unilateral con acúfeno discapacitante refractario al tratamiento; hipoacusia neurosensorial súbita profunda unilateral Criterios de Exclusión: pacientes que por su condición clínica, psicológica o anatómica del hueso temporal, oído i	Documentación médica específica: *Historia clínica audiológica con diagnóstico definitivo y de certeza por el cual se indica el implante coclear y evolución post-implante. *En función de todos los estudios pre-implante efectuados presentar acta con conclusiones y recomendaciones. *Solicitud del insumo sin (detalles técnico) confeccionada por el médico Otorrinolaringólogo interviniente. *Protocolo quirúrgico de la cirugía de colocación. *Certificado de implante completo firmado y sellado por el cirujano interviniente y el Auditor Médico del Agente de Salud con los stickers pegados (ver normas generales). *Consentimiento informado firmado por paciente, padres o tutores. * Acta firmada por el paciente, padres o tutores del compromiso de concurrencia a la rehabilitación post-implante.	$ 100.000
Urogenital	Enfermedad génito-urinario	Incontinencia Urinaria	Esfínteres urinarios externos	Insumos	Antecedente de prostatectomía radical, vejiga neurogénica, radioterapia previa; descripción del tipo y la severidad de la incontinencia; período de seguimiento postquirúrgico de por lo menos 12 meses antes de determinar el grado final de incontinencia; estudio urodinámico (determina la causa de la incontinencia, y valora el tipo de tratamiento a efectuar, confirma o no la existencia de una disfunción vesical o esfinteriana durante la fase de llenado y establece si hay obstrucción durante la micción).	Incontinencia urinaria severa que afecta la calidad de vida del paciente. En hombres, después de la prostatectomía radical, disfunción esfinteriana intrínseca después de una fractura pélvica, lesión de la médula espinal, reconstrucción uretral, varios procedimientos fallidos anti-incontinencia, vejiga neurogénica asociada a incompetencia del esfínter o del cuello vesical.No cuenta con aprobación de la FDA para mujeres y niños con incontinencia urinaria intratable (vejiga neurogénica, extrofia/epispadias).	Documentación médica específica: *Historia clínica- urológica con cuadro clínico, examen físico y secuencia de estudios complementarios efectuados con los que se arribó al diagnóstico (Examen físico- diario miccinal- estudio urodinámico) y evolución post-implante. *Antecedentes de cirugia(prostatectomia radical). *Protocolo quirúrgico. *Pedido del insumo sobre el cual se solicita el reintegro firmado y sellado por especialista en Urologia (detalle técnico unicamente). *Protocolo quirúrgico de la cirugía de colocación del implante completo firmado y sellado por los profesionales intervinientes. *Certificado de implante firmado y sellado por el cirujano interviniente y avalado por firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud, con stickers pegados (ver normas generales).	$ 90.000
Urogenital	Identidad de género	Disforia de género	Cirugía de reasignacion sexual	Módulo quirúrgico	Disforia de género, persistente y bien documentada; capacidad para tomar una decisión bien informada y para dar el consentimiento de su tratamiento; mayoría de edad; si hubieran condiciones médicas o psicológicas concomitantes, las mismas deben estar controladas; un mínimo de 12 meses continuos de terapia hormonal apropiada para los objetivos de género del paciente (salvo que exista contraindicación del tratamiento) a fin de lograr una supresión hormonal reversible; un mínimo de 12 meses continuos de vida en el género sexual que sea congruente con su identidad de género.	Disforia de género, persistente y bien documentada; capacidad para tomar una decisión bien informada y para dar el consentimiento de su tratamiento; mayoria de edad; si hubieran condiciones médicas o psicológicas concomitantes, las mismas deben estar controladas; un mínimo de 12 meses continuos de terapia hormonal apropiada para los objetivos de género del paciente (salvo que exista contraindicación del tratamiento) a fin de lograr una supresión hormonal reversible; un mínimo de 12 meses continuos de vida en el género sexual que sea congruente con su identidad de género.	Documentación médica específica: *Historia clínica con evaluación por equipo multidisciplinario actuante firmada y sellada por el Jefe del Equipo- *Consentimiento informado, firmado por el paciente y el médico a cargo de la intervención. *Protocolo quirurgico.	$ 20.000

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Tecnología	Prestacion	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapéutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
		Perfusion de órganos pretrasplante	Perfusión de organos	Perfusión de organos	Perfusion de organos pretrasplante desde la procuración hasta la implantación en el receptor conforme las normas y valores establecidos por la resolución actualizada del INCUCAI vigente al momento de la prestacion	Perfusion de organos pretrasplante desde la procuración hasta la implantación en el receptor conforme las normas y valores establecidos por la resolución actualizada del INCUCAI vigente al momento de la prestacion	Paciente inscripto en lista de espera oficial del INCUCAI. Acta de Procuración. Protocolo quirurgico de la cirugía del implante del órgano	Según Resolución vigente al momento del procedimiento
		Procuracion de organos	Procuracion de organos	Procuracion de organos	Procuracion de organos conforme las normas y valores establecidos vigente al momento de la prestacion. Según Ley 24193 y Decreto Reglamentario	Procuracion de organos conforme las normas y valores establecidos vigente al momento de la prestacion. Según Ley 24193 y Decreto Reglamentario	Paciente inscripto en lista de espera oficial del INCUCAI. Acta de Procuración. Protocolo quirurgico de la cirugia del implante del órgano	Según Resolución vigente al momento del procedimiento
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Evaluación para transplante de órgano o tejido	Prácticas médicas varias	Módulo Pre-Trasplante	Internación. Estudios de Laboratorio: Hemograma, Dosaje de hemoglobina, uremia, creatinina, clearence de creatinina, Recuento de Plaquetas, Hepatograma, Glucemia, Ionograma, Proteinograma Electroforètico, Colesterol, HDL, LDL, Triglicéridos, Factor V, Rin, Tiempo de Protrombina, Grupo Sanguíneo y factor Rh, Anticuerpos irregulares, PPD, Antígeno Prostático específico, coprocultivo, urocultivo. Dosaje de hormona Tiroidea (TSH, T3 y T4) Serología: HBsAg, HBs Ac, Anti Core, Chagas, Toxoplasmosis, Brucelosis, Citomegalovirus, HIV, HTLV, I y II -Varicela Zoster, Epstein Barr, Hepatitis A - y C (otras según criterio médico), herpes I y II -VDRL. Cross Match contra panel, anti HLA. Estudios Radiológicos: Rx de Tórax F y P. Rx Simples y contrastadas renales. Radioscopias manométricas esfinterianas. Mamografía. Electrocardiograma. Estudios Ecográficos: ecocardiograma Doppler Color, ecografía Doppler de abdomen y pelvis ecografía toco-ginecologica, eco-Doppler renal. Estudios endoscópicos: endoscopias digestivas y/o videoendoscop	Internación. Estudios comunes al pre-transplante: Estudios de laboratorio: hemograma, hemoglobina, uremia, creatinina, clearence de creatinina, recuento de plaquetas, hepatograma, glucemia, ionograma, proteinograma electroforético, colesterol, HDL, LDL, triglicéridos, Factor V, RIN, tiempo de protrombina, grupo sanguíneo y factor Rh, anticuerpos irregulares, PPD, antígeno prostático específico, coprocultivo, urocultivo, TSH, T3 y T4). Serología para: Hepatitis B (HBsAg, HBs Ac, Anti Core), Chagas, Toxoplasmosis, Brucelosis, Citomegalovirus, HIV, HTLV I y II, Varicela Zoster, Epstein Barr, Hepatitis A y C (otras, según criterio médico), Herpes I y II. VDRL. Cross match contra panel, anti HLA. Estudios radiológicos: Rx de Tórax (F y P). Electrocardiograma. Estudios ecográficos: ecocardiograma Doppler color. Estudios de capacidad funcional respiratoria: espirometría. Interconsultas: Neumonología, Cardiología, Urología, Ginecología, Infectología, Gastroenterología, Nutrición Psiquiatría, Odontología y Kinesiología y todas las necesarias, incluidos los estudios complementarios diagnósticos que d	Documentación médica especifica: *Se deberá presentar la Inscripción del paciente en Lista de espera oficial. *Informe de conclusión final de aptitud para el transplante. *Este módulo incluye todas las páctices de laboratorio, estudios de compatibilidad, prácticas radiológicas, procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos necesarios en el contexto de la evaluación pre-transplante y es aplicable a la evaluación de todo tipo de transplante salvo el de médula osea con busqueda de donante internacional. *El reintegro solo podrá presentarse una vez concluida la evaluación y obtenido el resultado. *Este módulo será reintegrado por única vez. *Podrá ser solicitado el reintegro en caso de evaluación de donantes vivos . *Los prestadores, sean públicos o privados, deberán estar habilitados por el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI). *No se subsidiarán prácticas de transplantes en el exterior. *En toda presentación relacionada con pretrasplantes o trasplantes se deberá adjuntar constancia fehaciente de que el paciente se encu	$ 7.000

ANEXO IV: MEDICAMENTOS

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Cutáneo	Enfermedad Dermatológica	Psoriasis en placa	Adalimumab		Las características clínicas de las lesiones cutáneas y su localización son los criterios más relevantes para el diagnóstico de la enfermedad. En casos sospechosos puede requerirse anatomía patológica.	Pacientes adultos con psoriasis en placas de moderada a severa intensidad, quienes sean candidatos para terapia sistémica o fototerapia, y cuando otras terapias sistémicas sean médicamente menos apropiadas.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (clínica de las lesiones, distrofia ungueal-historia familiar positiva y eventual biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *justificación Médica de la utilizacion del agente biologico sobre el cual se solicita el reintegro informando: dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el medico especialista dermatologo tratante y por el auditor medico del Agente de Salud. El reintegro solo sera reconocido ante el fracaso de otras terapias ensayadas previamente.	Ver Anexo V
Cutáneo	Enfermedad Dermatológica	Psoriasis en placa	Etanercept		Las características clínicas de las lesiones cutáneas y su localización son los criterios más relevantes para el diagnóstico de la enfermedad. En casos sospechosos puede requerirse anatomia patológica.	Pacientes adultos con psoriasis en placas de moderada a severa intensidad, quienes sean candidatos para terapia sistémica o fototerapia, y cuando otras terapias sistémicas sean médicamente menos apropiadas.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (clínica de las lesiones, distrofia ungueal-historia familiar positiva y eventual biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *justificación Médica de la utilizacion del agente biologico sobre el cual se solicita el reintegro informando: dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el medico especialista dermatologo tratante y por el auditor medico del Agente de Salud. El reintegro solo sera reconocido ante el fracaso de otras terapias ensayadas previamente.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Cutáneo	Enfermedad Dermatológica	Psoriasis en placa	Infliximab		Las características clínicas de las lesiones cutáneas y su localización son los criterios más relevantes para el diagnóstico de la enfermedad. En casos sospechosos puede requerirse anatomía patológica.	Pacientes adultos con psoriasis en placas de moderada a severa intensidad, quienes sean candidatos para terapia sistémica o fototerapia, y cuando otras terapias sistémicas sean médicamente menos apropiadas.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico, *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (clínica de las lesiones, distrofia ungueal-historia familiar positiva y eventual biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *justificación Médica de la utilizacion del agente biologico sobre el cual se solicita el reintegro informando: dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el medico especialista dermatologo tratante y por el auditor medico del Agente de Salud. El reintegro solo sera reconocido ante el fracaso de otras terapias ensayadas previamente.	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Digestiva	Colitis ulcerosa	Infliximab		El síntoma más característico de la colitis ulcerosa es la diarrea con sangre. Pueden asociarse otros síntomas como: dolor abdominal sobre todo en fosa ilíaca izquierda, fiebre en los brotes severos y extensos, tenesmo rectal, urgencia o incontinencia en las formas de afectación más distal, o síntomas de afectación general como pérdida de peso o anorexia. Además, pueden aparecer manifestaciones extraintestinales, fundamentalmente articulares, cutáneas y oculares. Sumado a hallazgos en colonoscopía y confirmado por medio de anatomía patológica	Colitis ulcerosa activa moderada a grave en pacientes que respondieron inadecuadamente al tratamiento convencional, incluyendo corticoesteroides y 6-MP o AZA, o que presentan intolerancia o tienen contraindicaciones médicas al empleo de los mismos.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico,estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopia y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificacón médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Digestiva	Enfermedad de Crohn	Adalimumab		El diagnóstico de certeza se realiza mediante la combinación de un criterio de biopsia (presencia de granulomas o infiltrados linfoides), sumado a la presencia de al menos dos de los siguientes: a) Lesión digestiva alta b) Lesión anal c) Distribución segmentaria d) Lesión transmural e) Fisura anal f) Absceso g) Fístula e) Estenosis	Enfermedad activa moderada a severa que ha tenido una respuesta inadecuada a la terapia convencional.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico,estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopia y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificacón médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Digestivo	Enfermedad Digestiva	Enfermedad de Crohn	Infliximab		El diagnóstico de certeza se realiza mediante la combinación de un criterio de biopsia (presencia de granulomas o infiltrados linfoides), sumado a la presencia de al menos dos de los siguientes: a) Lesión digestiva alta b) Lesión anal c) Distribución segmentaria d) Lesión transmural e) Fisura anal f) Absceso g) Fístula e) Estenosis	Enfermedad activa moderada a severa que ha tenido una respuesta inadecuada a la terapia convencional.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico,estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (endoscopia y biopsia), *Esquema terapéutico previo instituido con detalle de drogas utilizadas/dosis/tiempo y respuesta, *Justificacón médica de la utilización del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista gastroenterólogo tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Hepática Infecciosa	Hepatitis Crónica por Virus B	Adefovir dipivoxil		Hepatitis crónica HBe Ag positivo: HBs Ag, HBe Ag, anti HBe y HBV DNA viral cuantitativo por PCR por método estandarizado.Hepatitis crónica con HBe Ag negativo y actividad persistente de aminotransferasas: HBs Ag, HBe Ag, anti HBe y HBV DNA viral cuantitativo por PCR por método estandarizado.	a) Hepatitis crónica HBe Ag positivo en pacientes con hepatitis crónica HIV negativo b) Pacientes con cirrosis descompensada HIV negativo c) Hepatitis crónica con HBe Ag negativo y actividad persistente de aminotransferasas d) Hepatitis crónica B + HIV positivo sin indicación de HAARadioterapia	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de ceRadioterapiaeza. *Hepatograma. *Marcadores serológicos: Hbs Ag, Anti HBc, Anti HBe, HBe Ag, Anti HBs. *Biopsia hepática o justificación para la no realización. *En caso de Cirrosis informar estadio de Child-Pugh.Carga Viral de HBV. *De corresponder indicar Carga Viral de HIV y recuento de CD4. *Consignar antecedentes terapéuticos. *Cada 6 meses se debe informar la carga viral de la hepatitis B, y consignar biopsia si se ha realizado.	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Hepática Infecciosa	Hepatitis Crónica por Virus B	Interferón alfa 2a pegilado	Peginterferón alfa 2a	Hepatitis crónica HBe Ag positivo: HBs Ag, HBe Ag, anti HBe y HBV DNA viral cuantitativo por PCR por método estandarizado.Hepatitis crónica con HBe Ag negativo y actividad persistente de aminotransferasas: HBs Ag, HBe Ag, anti HBe y HBV DNA viral cuantitativo por PCR por método estandarizado.	a) Hepatitis crónica HBe Ag positivo en pacientes con hepatitis crónica HIV negativo b) Hepatitis crónica con HBe Ag negativo y actividad persistente de aminotransferasas c) Hepatitis crónica B + HIV positivo sin indicación de HAART	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Hepatograma. *Marcadores serológicos: Hbs Ag, Anti HBc, Anti HBe, HBe Ag, Anti HBs. *Biopsia hepática o justificación para la no realización. *En caso de Cirrosis informar estadio de Child-Pugh.Carga Viral de HBV. *De corresponder indicar Carga Viral de HIV y recuento de CD4. *Consignar antecedentes terapéuticos. *Cada 6 meses se debe informar la carga viral de hepatitis B, y consignar biopsia si se ha realizado.	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Hepática Infecciosa	Hepatitis Crónica por Virus B	Lamivudina		Hepatitis crónica HBe Ag positivo: HBs Ag, HBe Ag, anti HBe y HBV DNA viral cuantitativo por PCR por método estandarizado.Hepatitis crónica con HBe Ag negativo y actividad persistente de aminotransferasas: HBs Ag, HBe Ag, anti HBe y HBV DNA viral cuantitativo por PCR por método estandarizado.	a) Hepatitis crónica HBe Ag positivo en pacientes con hepatitis crónica HIV negativo b) Pacientes con cirrosis descompensada HIV negativo c) Hepatitis crónica con HBe Ag negativo y actividad persistente de aminotransferasas d) Hepatitis crónica B + HIV positivo con indicación de HAART asociar Lamivudina y Tenofovir como parte del esquema antirretroviral.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Hepatograma. *Marcadores serológicos: Hbs Ag, Anti HBc, Anti HBe, HBe Ag, Anti HBs. *Biopsia hepática o justificación para la no realización. *En caso de Cirrosis informar estadio de Child-Pugh.Carga Viral de HBV. *De corresponder indicar Carga Viral de HIV y recuento de CD4. *Consignar antecedentes terapéuticos. *Cada 6 meses se debe informar la carga viral de la hepatitis B, y consignar biopsia si se ha realizado.	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Hepática Infecciosa	Hepatitis Crónica por Virus C	Interferón alfa 2a pegilado	Peginterferón alfa 2a	Anticuerpos contra el virus de la Hepatitis C sumados a determinación de ARN viral (técnica de PCR)	a) Hepatitis C aguda b) Hepatitis C crónica Genotipos 1 y 4 asociado a Ribavirina c) Hepatitis C crónica Genotipos 2 y 3 asociado a Ribavirina	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de ceRadioterapiaeza. *Hepatograma. *Marcadores serológicos: anti HCV, HCV ARN, Genotipo HCV. *En caso de Cirrosis informar estadio de Child-Pugh. *Carga Viral de HVC. *De corresponder indicar Carga Viral de HIV y recuento de CD4. *Consignar antecedentes terapéuticos. *Cada 6 meses se debe informar la carga viral de la hepatitis C, y consignar biopsia si se ha realizado.	Ver Anexo V
Digestivo	Enfermedad Hepática Infecciosa	Hepatitis Crónica por Virus C	Interferón alfa 2b	Peginterferón alfa 2b	Anticuerpos contra el virus de la Hepatitis C sumados a determinación de ARN viral (técnica de PCR)	a) Hepatitis C aguda b) Hepatitis C crónica Genotipos 1 y 4 asociado a Ribavirina c) Hepatitis C crónica Genotipos 2 y 3	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Hepatograma. *Marcadores serológicos: anti HCV, HCV ARN, Genotipo HCV. *En caso de Cirrosis informar estadio de Child-Pugh. *Carga Viral de HVC. *De corresponder indicar Carga Viral de HIV y recuento de CD4. *Consignar antecedentes terapéuticos. *Cada 6 meses se debe informar la carga viral de la hepatitis C, y consignar biopsia si se ha realizado.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Digestivo	Enfermedad Hepática Infecciosa	Hepatitis Crónica por Virus C	Ribavirina		Anticuerpos contra el virus de la Hepatitis C sumados a determinación de ARN viral (técnica de PCR)	Hepatitis C crónica, genotipos 1, 2, 3 y 4	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de corteza. *Hepatograma. *Marcadores serológicos: anti HCV, HCV ARN, Genotipo HCV. *En caso de Cirrosis informar estadio de Child-Pugh. *Carga Viral de HVC. *De corresponder indicar Carga Viral de HIV y recuento de CD4. *Consignar antecedentes terapéuticos. *Cada 6 meses se debe informar la carga viral de la hepatitis C, y consignar biopsia si se ha realizado.	Ver Anexo V
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Enfermedad de Von Willebrandt (déficit de factor VIII postergado)	Factor VIII-C	Factor de Von Willebrandt	Déficit del factor de Von Willebrand en sangre	Pacientes con Enfermedad de Von Willebrand	Documentación médica específica: *Presentar formulario de prescripción especial para pacientes hemofílicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia, * Historia clínica con fecha dediagnostico-cuadro de presentación -tipo de tratamiento (profilactico o á demanda) presencia o ausencia de inhibidores circulantes- *Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº25.649 sobre prescripcion por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente /sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (icluyendo los que hayan desarrollado algun tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII; solo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y d	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Hemofilia Tipo A (Déficit de factor VIII)	Factor de coagulacion VIII		Déficit del factor VIII en sangre	Profilaxis primaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del primer episodio de hemorragia mayor o articular. Profilaxis secundaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), menores de 18 años, que presenten 2 o más hemorragias articulares, en una o más articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves	Documentación médica especifica: *Presentar formulario de prescripcion especial para pacientes hemofilicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia, * Historia clínica con fecha dediagnostico-cuadro de presentación -tipo de tratamiento (profiláctico o a demanda) presencia o ausencia de inhibidores circulantes- Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº25649 sobre prescripcion por nombre genérico o denominación común internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente /sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (icluyendo los que hayan desarrollado algun tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, solo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y d	Ver Anexo V
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Hemofilia Tipo A (Déficit de factor VIII)	Factor de coagulacion VIIa recombinante, Eptacog alfa (activado).		Déficit del factor VIII en sangre	Profilaxis primaria: Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del 1º episodio de hemorragia mayor o articular. Profilaxis secundaria: Hemofilia a o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre) mayores de dos años de edad y menores de 18, que presenten mas de dos hemorragias articulares, en una o mas articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves. (Res 2048/03)	Documentación médica especifica: *Presentar formulario de prescripcion especial para pacientes hemofilicos. *Certificación de médico especialista hematologo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia, * Historia clínica con fecha dediagnostico-cuadro de presentación -tipo de tratamiento (profilactico o a demanda) presencia o ausencia de inhibidores circulantes- Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en Unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la NºLey 25649 sobre prescripcion por nombre genérico o denominación comun internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente /sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (icluyendo los que hayan desarrollado algun tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontologico y requieran elevar los niveles del factor VIII, solo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y d	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Hemofilia Tipo B (Déficit de factor IX)	Factor de coagulacion VIIa recombinante, Eptacog alfa (activado).		Déficit del factor IX de la coagulación en sangre	Profilaxis primaria: Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del 1º episodio de hemorragia mayor o articular. Profilaxis secundaria: Hemofilia a o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre) mayores de dos años de edad y menores de 18, que presenten mas de dos hemorragias articulares, en una o mas articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves. (Res 2048/03)	Documentación médica especifica: *Presentar formulario de prescripcion especial para pacientes hemofilicos. *Certificación de médico especialista hematólogo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia, * Historia clínica con fecha dediagnostico-cuadro de presentación -tipo de tratamiento (profilactico o a demanda) presencia o ausencia de inhibidores circulantes- Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº25.649 sobre prescripcion por nombre genérico o denominación comun internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente /sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (icluyendo los que hayan desarrollado algun tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontológico y requieran elevar los niveles del factor VIII, solo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y d	Ver Anexo V
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Hemofilia Tipo B (Déficit de factor IX)	Factor de coagulacion IX		Déficit del factor IX de la coagulación en sangre	Profilaxis primaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), luego del primer episodio de hemorragia mayor o articular. Profilaxis secundaria: Pacientes afectados de Hemofilia A o B severa (con factores por debajo de 1% en sangre), menores de 18 años, que presenten 2 o más hemorragias articulares, en una o más articulaciones blanco y sin secuelas articulares graves.	Documentación médica especifica: *Presentar formulario de prescripcion especial para pacientes hemofilicos. *Certificación de médico especialista hematologo o hemoterapeuta del tipo y severidad de la hemofilia, * Historia clínica con fecha dediagnostico-cuadro de presentación -tipo de tratamiento (profilactico o a demanda) presencia o ausencia de inhibidores circulantes- Estrategia terapéutica con detalle del tipo y dosis en Unidades por Kg de peso corporal (respetando normas de la Ley Nº25.649 sobre prescripcion por nombre genérico o denominación comun internacional). *Consentimiento informado firmado por el paciente /sus padres o tutores. *Para pacientes con diagnóstico de Hemofilia A o B (icluyendo los que hayan desarrollado algun tipo de inhibidor) que han de someterse a cirugía menor o a un procedimiento odontologico y requieran elevar los niveles del factor VIII, solo podrán solicitar el reintegro cuando se demuestre fracaso con Desmopresina, Antibifrinolíticos, gel plaquetario y/o cola de fibrina, presentando la fundamentación médica del especialista correspondiente y d	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Hemoglobinuria paroxistica nocturna	Eculizumab	HPN	En general se presenta con anemia grave, con cifras de hemoglobina inferiores a 5 g/dl, leucopenia y trombocitopenia. Test de sensibilidad de los glóbulos rojos (Prueba de Ham, prueba de Sucrosa, Prueba de Trombina.) Citometria de flujo donde se demuestra la presencia de glóbulos rojos y/o granulocitos carentes de proteínas de membrana ligadas al GPI mediante el uso de anticuerpos monoclonales (CD55 y CD59)	Pacientes con antecedentes de transfusiones	Documentación médica especifica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico (ver detalle en fundamentos diagnósticos). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista del agente biologico sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis/tiempo y respuesta firmada y sellada por dicho profesional y por el Auditor Médico del Agente de salud.	Ver Anexo V
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Síndrome urémico hemolítico	Eculizumab	SHU	Insuficiencia Renal Aguda, Anemia Hemolítica microangiopática y trombocitopenia grave, con microangiopatía de selectiva localización renal, manifestaciones de lesión isquémica en otros órganos como sistema nervioso central, retina, miocardio, páncreas e intestino.	Pacientes con SHU atípico	Documentación médica especifica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico (ver detalle en fundamentos diagnósticos). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista del agente biologico sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis/tiempo y respuesta firmada y sellada por dicho profesional y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Hematopoyético	Enfermedad Hematológica	Sobrecarga crónica de hierro	Deferasirox		Concentración de hierro en la sangre de más de 100 mg/dL	Pacientes con: 1) Hemosiderosis por transfusión. 2) Hemocromatosis Idiopática en pacientes que no toleran la flebotomía a causa de patologías concomitantes . 3) Sobrecarga de hierro asociada con porfiria cutánea tardía en pacientes que no toleran flebotomía.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico (ver detalle en fundamentos diagnósticos). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista en Hematología del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, dosis utilizada/tiempo y respuesta firmada y el sellada por el médico especialista y del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Inmune	Enfermedad autoinmune	Enfermedad de Guillain Barré	Inmunoglobulina humana inespecífica		<u>Características requeridas</u>: a)Debilidad progresiva en brazos y piernas. b) Arreflexia (o hiporreflexia). <u>Características de soporte al diagnóstico:</u> Progresión de los síntomas durante días a 4 semanas, Simetría relativa, Síntomas o signos sensitivos leves, Compromiso de nervios craneales, especialmente debilidad facial bilateral, Recuperación a partir de 2 a 4 semanas después que cesa la progresión, Disfunción autonómica, Ausencia de fiebre al inicio, LCR típico (disociación albuminocitológica), EMG/estudios de conducción nerviosa (signos característicos de un proceso de desmielinización en los nervios periféricos). <u>Características que ponen en duda el diagnóstico:</u> Debilidad asimétrica, Disfunción persistente vesical o intestinal, Disfunción vesical o intestinal en el inicio, Presencia > 50 leucocitos mononucleares/mm^3 o de leucocitos polimorfonucleares en el LCR, Compromiso a distinto nivel sensitivo.	Dentro de las dos semanas de iniciada la enfermedad	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Esquema terapéutico instituido con detalle dosis/tiempo y respuesta.	Ver Anexo V
Inmune	Enfermedad autoinmune	Enfermedad de Wegener	Rituximab		Al menos dos de los siguientes criterios presentes: 1) Inflamación nasal u oral, desarrollo de úlceras orales dolorosas o no, emisión hemorrágica o purulenta nasal. 2) Radiografía de tórax anormal. Presencia de nódulos, infiltrados fijos o cavidades. 3) Sedimento urinario anormal. Microhematuria (más de 5 hematíes por campo) o presencia de hematíes en el sedimento urinario. 4) Inflamación granulomatosa en biopsia. Cambios histológicos que muestran inflamación granulomatosa dentro de la pared de una arteria o en el área peri o extra vascular (arteria o arteriola).	En combinación con glucocorticoides	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios complementarios que fundamenten (ver detalle en fundamentos diagnosticos). * Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación del médico especialista del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, dosis utilizada, tiempo y respuesta (asociacion con otras drogas), firmada ademas por el Auditor Medico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Inmune	Enfermedad autoinmune	Poliangeitis Microscópica	Rituximab		Vasculitis pauci inmunitaria de pequeños vasos con anticuerpos contra Mieloperoxidasa-ANCa o Proteinasa-3-ANCA, determinados por ELISA o por IFI	En combinación con glucocorticoides	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico de certeza (ver detalle en fundamentos diagnósticos). *Tratamientos instituidos previamente del agente biológico (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación médica del médico especialista sobre la medicación de la cua se solicita el reintegro, dosis utilizada/tiempo y respuesta, con la firma además del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Inmune	Enfermedad autoinmune	Púrpura Trombocitopénica Idiopática	Inmunoglobulina humana inespecífica		Deben estar presentes los cuatro requisitos siguientes: a) Síndrome purpúrico con trombocitopenia (recuento plaquetario menor de 150x109/l).b) Ausencia de enfermedad infecciosa aguda concomitante (por ejemplo: mononucleosis infecciosa, hepatitis). c) Ausencia de patología sistémica de base (por ejemplo: lupus eritematoso sistémico, síndrome de inmunodeficiencia adquirido, linfoma). d) Megacariocitos normales o aumentados en médula ósea (este criterio puede ser reemplazado por la ocurrencia de remisión espontánea completa en aquellos pacientes a los que no se les hubiera realizado punción de médula ósea).	Pacientes con cifras de plaquetas inferiores a 20.000 por dl, donde se precise una respuesta rápida por hemorragia severa/vital aguda o alto riesgo de la misma	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnostico (ver detalle en fundamento diagnóstico). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentacion médica (del especialsta) de la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro, dosis utilizada/tiempo y respuesta.	Ver Anexo V
Inmune	Enfermedad autoinmune	Sindrome de Kawasaki	Inmunoglobulina humana inespecífica		Se deben cumplir 5 de los sigulentes: a) Fiebre persistente durante 5 días o más. b) Extremidades periféricas. Fase inicial: Enrojecimiento de palmas y plantas Edema indurado. Fase convalecencia: Descamación membranosa en la punta de los dedos. c) Exantema polimorfo. d) Congestión conjuntival bilateral. e) Labios y cavidad oral: . Enrojecimiento de los labios . Lengua de fresa . Inyección difusa de la mucosa oral y faríngea. f) Linfadenopatía cervical aguda no purulenta.	Con la confirmación de certeza del diagnóstico	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnostico de certeza (ver detalle en fundamento disgnostico). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación médica sobre el medicamento del que se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta firmada por el medico tratante y el auditor del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Saquinavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Indinavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Ritonavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Nelfinavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Atazanavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Fosamprenavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Lopinavir y Ritonavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Zidovudina	AZT	Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Didanosina	DDI	Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Stavudina	Estavudina (D4T)	Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Lamivudina	3TC	Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Abacavir	ABC	Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia Adquirida por virus (VIH-SIDA)	Entecavir		Mediante tests serológicos por la presencia de anticuerpos anti HIV Test de ELISA y confirmación por Western Blot (2 pruebas de ELISA positivas y una prueba confirmatoria [Western Blot] son necesarios par el diagnóstico de la infección).	a) Pacientes sintomáticos b) pacientes con CD4 menor a 350 c) pacientes con carga viral mayor a 100.000 (considerar)	Documentación médica específica: *Presentación de Ficha de Notificación de Ministerio de Salud. *Historia Clínica donde se detalle el esquema de tratamiento y esquemas anteriormente utilizados. *Carga Viral. *Recuento de CD4. *Serologías de Hepatitis B y C.	Ver Anexo V
Inmune	Inmunodeficiencia	Inmunodeficiencia primaria y secundaria	Inmunoglobulina humana inespecifica		Pacientes con infecciones recurrentes y/o disminución en la curva de crecimiento, en los cuales se demuestre alguna alteración en la inmunidad a través de examenes de laboratorio (hemograma, recuento de globulos blancos, proteinograma, dosaje de inmunoglobulinas, CD19, CD4, CD8, celulas natural killer, o alteraciones en la citometría de flujo .	Condiciones que cursen con defectos en la inmunidad humoral	Documentación médica específica: *Historia clínica con cuadro clínico, y estudios complementarios que fundamenten el diagnostico (ver detalle en fundamento disgnostico). *Tratamientos instituidos previamente (droga/dosis/tiempo y respuesta). *Fundamentación médica de la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro, firmada por el médico especialista tratante y el Auditor del Agente de Salud, con detalle en dosis utilizada/tiempo y respuesta.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad de Fabry	Agalsidasa Beta		Varones (hemicigotas): Actividad disminuída de la alfa galactosidasa en leucocitos. Mujeres (heterocigotas): Actividad disminuida de la alfa galactosidasa en leucocitos o confirmación diagnóstica molecular (mutación para el gen agalsidasa alfa)	a) Pacientes con manifestaciones renales b)Portadores con manifestaciones severas no renales c)Hombres hemicigotas, asintomáticos, con Enfermedad de Fabry Clásica	Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima alfa galactosidasa en sangre). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro c/ detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad de Fabry	Agalsidasa Alfa		Varones (hemicigotas): Actividad disminuída de la alfa galactosidasa en leucocitos. Mujeres (heterocigotas): Actividad disminuida de la alfa galactosidasa en leucocitos o confirmación diagnóstica molecular (mutación para el gen agalsidasa alfa)	a) Pacientes con manifestaciones renales b)Portadores con manifestaciones severas no renales c)Hombres hemicigotas, asintomáticos, con Enfermedad de Fabry Clásica	Documentación médica especifica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima alfa galactosidasa en sangre). *Fundamentación médica del uso de la medicación especifica sobre la cual se solicita el reintegro c/ detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad de Gaucher Tipo I	Imiglucerasa		Disminución en la actividad de la enzima glucocerebrosidasa	En caso de ser menores de 18 años, o tratarse del tipo no neuropática del adulto con uno o más de los siguientes signos: Trombocitopenia con tendencia al sangrado (Recuento de plaquetas menor a 120.000 x mm3). Anemia moderada o severa luego de excluir otras deficiencias como falta de hierro (Hemoglobina: 1,0 g/dl debajo del límite inferior para sexo y edad). Patología ósea luego de excluir otras causas como déficit de Vitamina D. Evidencia radiológica de enfermedad esquelética más allá de la osteopenia y/o deformación de Erlenmeyer. Enfermedad de Erlenmeyer (patología ósea característica) evaluada a través de RM o Rx femorales o de columna. Hepatomegalia significativa (tamaño hepático más de 1,25 veces del valor normal - 1.750 cc, en adultos) y esplenomegalia (tamaño cinco veces o más mayor al valor normal - 875 cc en adultos).	Documentación médica especifica: *Historia clínica con estudios complementarios que fundamenten el diagnóstico de certeza (basado en la disminución de la actividad enzimatica especifica en sangre) y las circunstancias clínicas (2 o mas) detalladas en fundamentos terapéuticos. *Fundamentación médica del uso de la medicación sobre la que se solicita el reintegro,con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, con la firma y sello del especialista y del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad de Pompe	Aglucosidasa alfa		Actividad disminuida de la enzima alfa glucosidasa en sangre, o por biopsia compatible	Pacientes con diagnóstico de Enfermedad de Pompe, tanto en su variante Temprana como Tardía	Documentación médica especifica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima aglucosidasa alfa en sangre). *Fundamentación médica del uso de la medicación especifica sobre la cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad fibroquistica del pancreas	Enzima pancreatica	FQ	1) Test del sudor anormal (Cloro > 60 mEq/L con una segunda prueba que lo confirme) 2) Estudio molecular que documente la disfunción del Factor Regulador de la Conductancia Transmembrana (CFTR) en aquellos casos dudosos	Todos los pacientes con Fibrosis Quística como complemento nutricional	Documentación médica especifica: Historia Clínica con inclusión de estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza (ver fundamentos diagnósticos) y evaluación del grado de severidad de la FQ.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad fibroquistica del pancreas	RhDnasa humana	FQ	1) Test del sudor anormal (Cloro > 60 mEq/L con una segunda prueba que lo confirme) 2) Estudio molecular que documente la disfunción del Factor Regulador de la Conductancia Transmembrana (CFTR) en aquellos casos dudosos	Indicado crónicamente en a) Pacientes de 6 años o más, capaces de realizar pruebas de función pulmonar reproducibles (variabilidad entre test < 5%) b) VEF1 ≥ 40% del esperado. c)Deterioro del registro de al menos 10% respecto a su función pulmonar basal, corroborado durante 3 meses en pruebas mensuales d) Pacientes que cumplan estrictamente la terapia convencional	Documentación médica especifica: Historia Clínica con inclusión de estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza (ver fundamentos diagnósticos) y evaluación del grado de severidad de la FQ.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Enfermedad fibroquistica del pancreas	Tobramicina	FQ	1) Test del sudor anormal (Cloro > 60 mEq/L con una segunda prueba que lo confirme) 2) Estudio molecular que documente la disfunción del Factor Regulador de la Conductancia Transmembrana (CFTR) en aquellos casos dudosos	En casos de neumonías por Pseudomonas aeruginosa. Deberá incorporarse resultado del cultivo y antibiograma de esputo y/o lavado y/o cepillado bronquial.	Documentación médica especifica: Historia clínica con inclusión de estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza (ver fundamentos diagnósticos) y evaluación del grado de severidad de la FQ. En caso de neumonía por P. Aeruginosa presentar cultivo de esputo y/o lavado y/o cepillado bronquial con identificación del germen y antibiograma correspondiente	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Mucopolisacaridosis tipo I	Laronidasa		Actividad disminuida de la enzima α-L-iduronidasa	a) Pacientes con Subtipo Hurler b) Pacientes con Subtipo Hurler-Scheie c) Pacientes con Subtipo Scheie y síntomas moderados a severos	Documentación médica especifica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima especifica en sangre tal como se detalla en los fundamentos terapéuticos). *Fundamentación médica del uso de la medicación especifica sobre la cual se solicita el reintegro c/ detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Mucopolisacaridosis tipo II	Idursulfasa		Actividad disminuida de la enzima Iduronato sulfatasa	Pacientes con Fenotipo Leve. No se otorgará tratamiento en los siguientes casos: a) Formas graves o avanzadas, en las que no se observa beneficios significativos b)Pacientes con daño neurológico o cognitivo severo	Documentación médica especifica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima especifica en sangre tal como se detalla en los fundamentos terapéuticos). *Fundamentación médica del uso de la medicación especifica sobre la cual se solicita el reintegro c/ detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Hereditaria	Mucopolisacaridosis tipo VI	Galsulfase		Actividad disminuida de la enzima Galactosamina 4-sulfatasa	Criterios para iniciar tratamiento: a) Apneas del sueño: Más de 1 evento/hora en menores de 18 años o más de 5 eventos/hora en mayores de 18 años. b) Saturación de O2 nocturna: <92% en menores de 18 años; <85% en mayores de 18 años CVF <80% del predicho c)Caminar menos de 350 m en Test de 6 minutos d)Deterioro de Función sistólica del VI. Criterios de Exclusión y/o suspensión del tratamiento: a) Deterioro de parámetros clínicos luego de 12 meses de iniciada la Terapia de Reemplazo Enzimático (TRE). b) Progresión a enfermedad terminal	Documentación médica específica: *Historia clínica con inclusión de estudios complementarios que certifiquen el diagnóstico (basado en la disminución de la actividad de la enzima específica en sangre tal como se detalla en los fundamentos terapéuticos). *Fundamentación médica del uso de la medicación específica sobre la cual se solicita el reintegro c/ detalle de dosis utilizada, firmada y sellada por médico especialista tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Astrocitoma Anaplásico	Temozolamida		Anatomía patológica	Astrocitoma anaplásico refractario (pacientes con una primera recaída que han experimentado progresión de la enfermedad con un régimen de dosis que contiene nitrosourea y procarbazina.)	Documentación médica específica: *Historia clínica con descripcion de las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor (déficit motor-trastornos Psiquicos Sme de hipertension endocraneana etc). *Detalle de la conducta terapeutica implementada (Protocolo quirúrgico si se ha intervenido y protocolo de la radioterapia postquirurgica y/o Quimioterapia post-quirurgica). *Biopsia. *Fundamentación del médico especialista en Oncología del uso de la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro. *Esquema utilizado (dosis/tiempo) y respuesta, firmado y sellado por dicho especialista y del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer gastrointestinal	Sunitinib		Anatomía patológica	Después de la progresión de la enfermedad durante el tratamiento con mesilato de imatinib o de la intolerancia al mismo.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los examenes complementarios que avalan el Diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Tratamientos previos efectuados: tratamiento sistemico previo con Imatinib:droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de uso del agente cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por Medico Oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de colon	Bevacizumab		Anatomía patológica	En combinación con quimioterapia basada en fluoropirimidinas para el tratamiento de pacientes con carcinoma metastásico de colon o recto.	Documentación médica específica: *Historia clínica con descripcion de las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y localización. *Estadificación. *Anatomía Patologica. *Tratamientos previos efectuados (protocolo de Quimioterapia) y fundamentación del Oncologo del uso del agente biológico sobre el cual se solicita reintegro con detalle de dosis-tiempo y respuesta, firmado y sellado por dicho profesional y con el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de colon	Cetuximab		Anatomía patológica	Tratamiento de pacientes con cáncer colorrectal metastásico con expresión del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR) y con gen KRAS de tipo nativo, en combinación con quimioterapia o como agente único en pacientes que fracasaron con tratamientos basados en oxaliplatino e irinotecan o que no toleraban irinotecan.	Documentación médica específica: *Historia clínica con descripción de las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y localización-Estadificación-Epresion del Factor de crecimiento Epidermico (EGFR). *Anatomía Patológica. *Tratamientos previos efectuados (protocolo de Quimioterapia) y fundamentación del Oncologo del uso del agente biológico sobre el cual se solicita reintegro con detalle de dosis-tiempo y respuesta, firmado y sellado por dicho profesional y con el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de higado	Sorafenib	CHC	Anatomía patológica	Tratamiento de pacientes con carcinoma hepatocelular (CHC) no operable.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Estadificación. *Biopsia. *Justificación del especialista en Oncologia del uso del agente biologico cuyo reintegro se solicita con detalle del esquema utilizado (dosis/tiempo) y respuesta,firmado y sellado por dicho profesional y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de mama	Bevacizumab		Anatomía patológica	En combinación con paclitaxel para el tratamiento de primera línea de pacientes con cáncer de mama metastásico.	Documentación médica especifica: *Historia clinica efectuada por médico especialista en Ginecologia con detalle del cuadro clínico y del examen físico. *Biopsia. *Estadificación. *Marcadores tumorales. (C15.3) Receptores hormonales. *Tratamientos previos (Quimioterapia: con detalle de droga/dosis/ciclos-cirugía:Protocolo quirurgico-Radioterapia:Protocolo). *Justificación médica del empleo del agente biologico sobre el cual se solicita reintegro. *Esquema utilizado (dosis/tiempo - asociación a otros antineoplásicos y respuesta firmado y sellado por Oncologo tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de mama	Fulvestran		Anatomía patológica	Mujeres postmenopáusicas con cáncer de mama localmente avanzado o metastásico y con receptor estrogénico positivo, cuya enfermedad ha recidivado durante o después del tratamiento adyuvante con antiestrógenos o bien cuya enfermedad ha progresado pese a un tratamiento antiestrogénico.	Documentación médica especifica: *Historia clínica confeccionada por médico especialista en Ginecologia donde conste el examen fisico y detalle del cuadro clínico. *Biopsia. *Estadificación. *Marcadores tumorales. *(C15.3) Receptores hormonales. *Tratamientos previos (Quimioterapia: con detalle de droga/dosis/ciclos-cirugia:Protocolo quirurgico- Radioterapia:Protocolo). *Justificación médica del empleo del agente biologico sobre el cual se solicita reintegro. *Esquema utilizado (dosis/tiempo - asociación a otros antineoplásicos y respuesta firmado y sellado por Oncologo tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de mama	Lapatinib		Anatomía patológica	1) En combinación con Capecitabina para el tratamiento de pacientes con cáncer de mama avanzado o en estado metastásico cuyos tumores sobreexpresan ErbB2 y quienes hayan recibido terapia previa incluyendo una antraciclina, un taxano y trastuzumab. 2) En combinación con Letrozol para el tratamiento de mujeres post-menopáusicas con cáncer de mama metastásico receptor hormonal positivo que sobreexpresa el receptor ErbB2 para las cuales el tratamiento hormonal está indicado.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripcion de las caracteristicas clinicas de presentación del tumor y localización confeccionada por especialista en Ginecologia. *Estadificación. *Anatomía Patologica. *Expresion del receptor ERBb2 y receptores estrogénicos. *Tratamientos previos efectuados con detalle de droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación del Oncologo tratante del uso del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro con dosis-tiempo-combinación con otros agente antineoplasicos y respuesta, que deberá estar firmada y sellada por dicho profesional y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de mama	Trastuzumab		Anatomía patológica	Cáncer de mama precoz: En pacientes con HER2 positivo: 1)Después de cirugía, quimioterapia (adyuvante o neoadyuvante) y radioterapia (si corresponde) . 2)Después de quimioterapia adyuvante con doxorrubicina y ciclofosfamida, en combinación con paclitaxelo docetaxel. 3) En combinación con quimioterapia adyuvante consistente en docetaxel y carboplatino. Cáncer de Mama Metastásico (CMM) :1)- Como monoterapia para el tratamiento de aquellos pacientes que hayan recibido por lo menos dos regímenes quimioterápicos para su enfermedad metastásica. La quimioterapia previa debe haber incluido por lo menos una antraciclina y un taxano, excepto que estos tratamientos no estén indicados en los pacientes. 2)-En combinación con paclitaxel para el tratamiento de aquellos pacientes que no hayan recibido quimioterapia para su enfermedad metastásica y en los cuales no esté indicado un tratamiento con antraciclinas. 3)-En combinación con docetaxel para el tratamiento de aquellos pacientes que no hayan recibido quimioterapia para su enferme	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripcion de las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y localización confeccionada por médico especialista en Ginecología. *Estadificación. *Anatomía Patologica. *Expresion del receptor Her2 y receptores estrogénicos. *Tratamientos previos de Quimioterapia efectuados con detalle de droga/dosis/tiempo y respuesta. *Protocolo quirúrgico si se efectuó cirugía y Protocolo de RT si fue efectuada. *Fundamentación del Oncologo del uso del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro con dosis-tiempo-combinación con otros agente antineoplasicos y respuesta, avalada por la firma y sello de dicho profesional y del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de ovario epitelial, Trompa de Falopio o Peritoneal Primario	Bevacizumab		Anatomía patológica	En combinación con carboplatino y paclitaxel para el tratamiento de primera línea del cáncer avanzado (estadios FIGO IIIB, metastásico y IV) de ovario epitelial. trompa de Falopio, o peritoneal primario.	Documentación médica específica: *Historia clínica donde conste el examen ginecológico, el cuadro clínico de presentación del tumor y la localizacion, confeccionada por especialista en Ginecología. *Secuencia de examenes complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Biopsia. *Tratamiento previo (cirugia: protocolo quirúrgico - radioterapia: protocolo). *Fundamentación médica del uso del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro con dosis-tiempo-combinación con otros agente antineoplasicos y respuesta, confeccionada por el Oncólogo, con su firma y sello y avalada por la firma del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de páncreas	Erlotinib		Anatomía patológica	En combinación con gemcitabina, está indicado para el tratamiento de primera línea de pacientes con cáncer de páncreas localmente avanzado, no resecable o metastásico	Documentación médica especifica: *Historia clínica. *Estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Biopsia. *Si se efectuaron tratamientos previos detallarlos. *Justificación médica del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada y tiempo, firmada por el médico Oncólogo tratante y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de páncreas	Sunitinib		Anatomía patológica	Tumores neuroendocrinos pancreáticos bien diferenciados, no resecables, localmente avanzados o metastásicos, con progresión de la enfermedad.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los examenes complementarios que avalan el Diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Tratamientos previos efectuados. *Fundamentación médica de uso del agente cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por Medico Oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de pulmón	Bevacizumab		Anatomía patológica	Asociado a quimioterapia basada en platino, para el tratamiento de primera línea de pacientes con cáncer de pulmón no microcítico avanzado no resecable.	Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Biopsia. *Si se efectuaron tratamientos previos detallarlos (incorporar Protocolos de Quimioterapia/Radioterapia/cirugía o fundamentar irresecabilidad). *Justificación médica del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada y tiempo, firmada y sellada por el médico especialista en Oncólogia y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de pulmón	Erlotinib		Anatomía patológica	Cáncer de pulmón de células no pequeñas: 1) Tratamiento de de primera línea de pacientes con mutaciones activadoras del EGFR (receptor del factor de crecimiento epidérmico). 2)Monoterapia para el tratamiento de mantenimiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas localmente avanzado o metastásico, cuya enfermedad no progresó luego de cuatro ciclos de quimioterapia de primera línea a base de platino. 3)Monoterapia para tratamiento de pacientes con cáncer de pulmón de células no pequeñas (CPCNP) localmente avanzado o metastásico, luego del fracaso	Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Biopsia. *Si se efectuaron tratamientos previos detallarlos (incorporar Protocolos de Quimioterapia/Radioterapia/cirugía o fundamentar irresecabilidad). *Justificación médica del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada y tiempo, firmada y sellada por el médico especialista en Oncólogia y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de pulmón	Gefitinib		Anatomía patológica	Tratamiento de primera línea del cáncer de pulmón a células no pequeñas (NSCLC): 1) Localmente avanzado, metastásico, en pacientes con mutaciones activadoras de la proteina quinasa del receptor del factor de crecimiento epidérmico (TK-EGFR). 2) Localmente avanzado o metastásico, en pacientes que han recibido previamente quimioterapia.	Documentación médica específica: *Historia clínica. *Estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Estadificación. *Biopsia. *Si se efectuaron tratamientos previos detallarlos (incorporar Protocolos de Quimioterapia/Radioterapia/cirugía o fundamentar irresecabilidad). *Justificación médica del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada y tiempo, firmada y sellada por el médico especialista en Oncólogia y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de Riñón	Bevacizumab		Anatomía patológica	En combinación con interferón alfa-2a para el tratamiento de primera linea de pacientes con cáncer de células renales avanzado y/o metastásico.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detalle de los exámenes complementarios que avalen el diagnóstico de certeza. *Estadificación y biopsia. *Tratamientos previos efectuados: cirugía de resección parcial o total. *Informar criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo: droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica del uso del agente biológico cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por médico oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de Riñón	Sorafenib	CCR	Anatomía patológica	Tratamiento de pacientes con carcinoma celular renal (CCR) avanzado.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detalle de los exámenes complementarios que avalen el diagnóstico de certeza. *Estadificación y biopsia. *Tratamientos previos efectuados: cirugía de resección parcial o total. *Informar criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo: droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica del uso del agente biológico cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por médico oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer de Riñón	Sunitinib		Anatomía patológica	Tratamiento del carcinoma de células renales avanzado y/o metastásico.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detalle de los exámenes complementarios que avalen el diagnóstico de certeza. *Estadificación y biopsia. *Tratamientos previos efectuados: cirugía de resección parcial o total. *Informar criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo: droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica del uso del agente biológico cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por médico oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer en region de cabeza y cuello	Cetuximab		Anatomía patológica	Tratamiento de de pacientes con cáncer de células escamosas de cabeza y cuello en combinación con radioterapia para la enfermedad localmente avanzada, en combinación con quimioterapia basada en platino para la enfermedad recurrente y/o metastásica, o como agente único después del fracaso de la quimioterapia para la enfermedad.	Documentación médica específica: *Historia clínica con descripcion del examen físico, las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y localización confeccionada por médico especialista en Cabeza y Cuello. *Estadificación-Anatomia Patologica. *Tratamientos previos efectuados: (cirugía:protocolo quirúrgico - radioterapia:protocolo-Quimioterapia: droga/dosis/ciclos) (protocolos de Quimioterapia.) *Fundamentación médica del uso del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, asociación a otro agente antineoplásico y/o radioterapia, firmado y sellado especialista en Oncologia y avalado además por la firma y el sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer gastrointestinal	Imatinib		Anatomía patológica	Pacientes adultos con tumores del estroma gastrointestinal (GIST) malignos no resecables y/o metastásicos Kit (CD 117) positivos.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los examenes complementarios que avalan el Diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia - marcador CD117. *Tratamientos previos efectuados: cirugía de resección parcial o total:parte quirúrgico- informar criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo:droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de uso del agente cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizaday tiempo) firmada y sellada por médico oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer gastrointestinal	Trastuzumab		Anatomía patológica	En combinación con capecitabina o 5-fluorouracilo y cisplatino, está indicado para el tratamiento de pacientes con adenocarcinoma gástrico o unión gastroesofágica metastásico, HER2 positivo, que no hayan recibido un tratamiento previo para las metástasis.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los examenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia- Marcadores Her2. *Tratamientos previos efectuados: cirugía de resección parcial o total:parte quirúrgico- informar criterios de irresecabilidad o inoperabilidad. *Tratamiento sistémico previo:droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de uso del agente cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por médico Oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer gastrointestinal	Sunitinib		Anatomía patológica	Después de la progresión de la enfermedad durante el tratamiento con mesilato de imatinib o de la intolerancia al mismo.	Documentación médica especifica: *Historia clinica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los examenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Tratamientos previos efectuados: tratamiento sistémico previo con Imatinib:droga/dosis/tiempo y respuesta. *Fundamentación médica de uso del agente cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por médico oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Cáncer hipofisiario productor de somatostatina	Octreotide		Anatomía patológica	Para el control de síntomas leves a moderados.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar los examenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Niveles de somatostatina. *Tratamientos previos efectuados. *Fundamentación médica de uso del agente cuyo reintegro se solicita (detallar dosis utilizada y tiempo) firmada y sellada por médico oncólogo y Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Dermatofibrosarcoma Protuberans	Imatinib		Anatomía patológica	Irresecable, recidivante y/o metastásico	Documentación médica específica: *Historia clínica con descripcion del examen fisico, las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y localización confeccionada por médico especialista dermatología u oncología. *Biopsia. *Estadificación. *Protocolo quirúrgico de la resecciòn efectuada (tratamiento de elecciòn) *Protocolo de radioterapia (si se utilizo luego de resecciones parciales) *Fundamentación médica del uso del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, firmado y sellado especialista en oncología y/o dermatolgia, avalado con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Glioblastoma	Bevacizumab		Anatomía patológica	Monoterapia en el tratamiento de pacientes con recidiva de glioblastoma (Grado IV según la OMS) después de un tratamiento anterior con temozolomida.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con descripcion del examen fisico, las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y el estado evolutivo- *Biopsia. En su defecto ya que hay localizaciones (ej tronco cerebral) donde la biopsia no se puede realizar, aquellos estudios complementarios con los que se arribò al diagnòstico de certeza- Estadificación- Protocolo quirurgico (si la cirugia es posible), protocolo de radioterapia y Protocolo de Quimioterapia(droga/dosis/ciclos) *Estadificación- *Fundamentación médica del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, firmado y sellado especialista en oncología, avalado con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Glioblastoma	Temozolamida		Anatomía patológica	Glioblastoma multiforme recientemente diagnosticado en forma concomitante con radioterapia y luego como tratamiento de mantenimiento	Documentación médica específica: *Historia clínica con descripcion del examen físico, las caracteristicas clinicas de presentacion del tumor y el estado evolutivo- *Biopsia. En su defecto ya que hay localizaciones (ej tronco cerebral) donde la biopsia no se puede realizar, aquellos estudios complementarios con los que se arribó al diagnóstico de certeza- Estadificación- Protocolo quirurgico (si la cirugia es posible), protocolo de radioterapia y Protocolo de Quimioterapia (drogadosis/ ciclos) *Estadificación- *Fundamentación médica del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis-tiempo, respuesta, firmado y sellado especialista en oncologia, avalado con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia de Células Vellosas	Cladribine		Anatomía patológica	Pacientes con Leucemia de células vellosas como primera línea de tratamiento	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Linfática Crónica	Rituximab	LLC	Anatomía patológica	En combinación con quimioterapia en el tratamiento de pacientes con leucemia linfática crónica (LLC) que no hayan sido tratados previamente o que estén en recidiva o refractarios a un tratamiento previo.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Linfática Crónica	Cladribine	LLC	Anatomía patológica	En combinación con quimioterapia en el tratamiento de pacientes con leucemia linfática crónica (LLC) que no hayan sido tratados previamente o que estén en recidiva o refractarios a un tratamiento previo.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Linfoblástica Aguda	Dazatinib	LLA	Anatomía patológica	LLA con cromosoma Filadelfia positivo con resistencia o intolerancia al tratamiento previo.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Linfoblástica Aguda	Imatinib	LLA	Anatomía patológica	LLA con mutación del cromosoma de filadelfia, en fase de recaída o refractaria	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Linfoblástica Aguda	Pegasparraginasa	LLA	Anatomía patológica	1) Primera línea en pacientes pediátricos y adultos, con leucemia linfoblástica aguda (LLA) como componente de un régimen quimioterápico multi-agente. 2) En combinación con otros agentes quimioterápicos, para el tratamiento de pacientes con leucemia linfoblástica aguda (LLA), pediátricos y adultos, con hipersensibilidad conocida a la L-asparaginasa	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y de los estudios complementarios efectuados con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadio, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y/o demostración de sensibilidad a la L-asparraginasa. * En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc)	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Linfoblástica Crónica	Cladribine		Anatomía patológica	Pacientes con Leucemia de Células Vellosas	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Mieloide Crónica	Dazatinib	LMC	Anatomía patológica	1) LMC cromosoma Filadelfia positiva en fase crónica acelerada o mieloblástica o linfoblástica con resistencia o intolerancia al tratamiento previo, incluido imatinib. 2) LMC con cromosoma Filadelfia positiva en fase crónica recién diagnosticada.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Mieloide Crónica	Imatinib	LMC	Anatomía patológica	1)LMC con mutación del cromosoma filadelfia, en fase crónica hasta 5 años. 2)LMC en fase crónica, aclerada o crisis blástica, con fallo de terapia con interferón alfa. 3)LMC en pacientes pediátricos en fase de reciente diagnóstico o luego de transplante de médula osea.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Mieloide Crónica	Nilotinib	LMC	Anatomía patológica	1) Tratamiento de pacientes adultos con LMC cromosoma Filadelfia positivo de reciente diagnóstico en fase crónica (FC). 2) Tratamiento de la LMC en FC o en fase acelerada en pacientes adultos con resistencia o intolerancia a por lo menos 1 tratamiento previo, incluido el tratamiento con imatinib.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Leucemia Pro Mielocitica	Trioxido de Arsenico		Anatomía patológica	Inducción de la remisión y consolidación de pacientes adultos con leucemia promielocítica aguda refractaria/recidivante, caracterizada por la presencia de translocación (15; 17) y/o la presencia del gen alfa (PML / RAR -alpha) Leucemia-Pro Mielocítica /Receptor de Ácido Retinoico. El tratamiento anterior debe haber incluido un retinoide y quimioterapia.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Linfoma cutáneo	Bexatoreno		Anatomía patológica	Manifestaciones cutáneas del linfoma de células T (LCCT) en pacientes que han sido refractarios a por lo menos una terapia sistémica previa	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Linfoma de Células del Manto	Bortezomib		Anatomia patológica	Pacientes que han recibido al menos una terapia previa.	Documentación Médica Específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por Médico Especialista Hematologo y/u Oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (Drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Linfoma No Hodgkin Folicular	Rituximab		Anatomia patológica	En combinación con quimioterapia en el tratamiento de pacientes con linfoma no-Hodgkin folicular estadios III-N que no hayan sido tratados previamente. Tratamiento de mantenimiento de pacientes con linfoma folicular que hayan respondido al tratamiento de inducción. Tratamiento de pacientes con linfoma no-Hodgkin folicular estadios III-N que son quimiorresistentes o están en su segunda o posterior recidiva tras la quimioterapia.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y de los estudios complementarios efectuados, inmunofenotipo y genotipo con los que se arribó al diagnóstico de certeza. *Debe presentar Certificación del Diagnostico hecha por médico especialista hematologo y/u oncohematólogo con firma y sello y avalada con la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud. *Debe constar ademas en este documento, el estadío, los tratamientos previos instituidos (con detalle del esquema utilizado drogas/dosis/cantidad de ciclos) y demostracion el fracaso de los mismos. *En los casos en que la medicacion sobre la cual se solicita el reintegro se deba utilizar en pimera linea de tratamiento, detallar esquema y asociaciones medicamentosas efectuadas (drogas/dosis/ciclos)- y respuesta. *Se reconocerá el reintegro solo para los medicamentos detallados para estas patologias y en el contexto de los fundamentos terapéuticos descriptos en la columna ad hoc).	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Mastocitosis Sistémica Agresiva	Imatinib		Anatomía patológica	Sin mutación del D816B c-kit, o estado muacional del c-kit desconocido	Documentación médica especifica: *Historia clínica con manifestaciones caracteristicas de acuerdo al órgano afectado y con detalle de los examenes complementarios que certifiquen el diagnóstico de la enfermedad, su forma clínica y los principales órganos afectados. *Anatomia Patológica. *Tratamiento inicial instituído con detalle de droga/dosis/tiempo/respuesta. *Debe presentarse la certificación del Diagnóstico y su forma clínica con firma y sello del médico especialista tratante. *La solicitud del agente biológico sobre el cual se solicita el reintegro deberá estar confeccionada por el especialista con detalle de la dosis utilizada /tiempo/respuesta firmada y sellada y deberá además estar firmada y sellada por del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Mieloma múltiple	Bortezomib		Anatomía patológica	Pacientes con mieloma múltiple. En asociación con dexametasona o ciclofosfamida	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle de las manifestaciones y del tipo de mieloma. *Hallazgos de laboratorio que avalen el Diagnóstico de Certeza proteinograma por inmunoletroforesis para investigar paraproteina- dosaje de Inmunoglobulinas-Proteinuria de Bence-Jones-hipercalcemia- insuficiencia renal-Medulograma con biopsia y PAMO con estudio citogenetico para evaluar carga tumoral y pronóstico). *Tratamiento inicial instituído con detalle de droga/dosis/tiempo/respuesta. *Debe presentarse la certificación del Diagnóstico y su forma clínica con firma y sello del médico especialista en Hematología. *La solicitud del medicamento sobre el cual se solicita reintegro debe contener el detalle de la dosis uutilizada/tiempo/respuesta firmada y sellada y el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Mieloma múltiple	Lenalidomida		Anatomía patológica	En combinación con dexametasona está indicado para el tratamiento de pacientes con mieloma múltiple que han recibido por lo menos una terapia anterior y no han respondido al tratamiento.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle de las manifestaciones y del tipo de mielomâ. *Hallazgos de laboratorio que avalen el Diagnóstico de Certeza proteinograma por inmunoletroforesis para investigar paraproteina- dosaje de Inmunoglobulinas-Proteinuria de Bence-Jones-hipercalcemia- insuficiencia renal-Medulograma con biopsia y PAMO con estudio citogenetico para evaluar carga tumoral y pronóstico). *Tratamiento inicial instituido con detalle de droga/dosis/tiempo/respuesta. *Debe presentarse la certificación del Diagnóstico y su forma clínica con firma y sello del médico especialista en Hematología. *La solicitud del medicamento sobre el cual se solicita reintegro debe contener el detalle de la dosis uutilizada/tiempo/respuesta firmada y sellada y el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Prevención de recidiva del carcinoma de vejiga	Inmunonicianina		Anatomía patológica	Prevención de recidiva de carcinoma de vejiga tras resección transuretral y para el caso en que otros tratamientos hayan fracasado.	Documentación médica específica: *Historia clínica donde el cuadro clinico de presentación del tumor, los estudios complementarios que se efectuaron para arribar al diagnóstico de certeza. *Estadificación. * Biopsia y protocolo quirúrgico de la resección transuretral del tumor de vejiga. *Solicitud del medicamento sobre el cual se tramita el reintegro con dosis utilizada/tiempo firmada y sellada por el médico especialista en oncología y por el Auditor Médico del Agente de salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Síndrome carcinoide	Octreotide		Anatomía patológica	Para el control de síntomas leves a moderados en pacientes con sindrome carcinoide.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y localización del tumor. *Detallar de los examenes complementarios que avalan el diagnóstico de certeza. *Estadificación y Biopsia. *Tratamientos previos instituidos (cirugía de reseccion en casos localizados/ caso contrario fundamentar irresecabilidad). *Fundamentación médica del especialista en oncología cargo del paciente firmada y sellada por dicho profesional, donde detalle la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con dosis utilizada/ tiempo/respuesta y con el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Síndrome hipereosinofílico	Imatinib		Anatomía patológica	Pacientes con sobreexpresión de kinasa de fusión FIP1L1-PDFGR, negativa o desconocida	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y detalle de los examenes complementarios que certifican el diagnóstico de certeza (hemograma-mielograma-Radiografía de torax-Dosaje de IgE y otros con los que se descartaron otras cusas de eosinofilia como parasitosis. *Estado evolutivo del cuadro y tratamientos previos instituidos, *Fundamentación médica del especialista en hematología a cargo del paciente con firmada y sellada por dicho profesional, donde detalle la medicación sobre la cual se solicita el reintegro con dosis utilizada/ tiempo/respuesta y con el aval de la firma y sello del Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Síndrome mielodisplásico	Azaticina		Citopenia estable: unilineal mayor a 6 meses y multilineal o con alteraciones citogenéticas mayor 2 meses. Exclusión de otras causas secundarias de displasia.Y, al menos, 1 de los 3 criterios siguientes:a)Displasia medular ≥10% en al menos 1 línea celular b) Blastos medulares 5-19%. C) Cariotipo específico asociado a SMD: del(5q), del(20q), +8, -7/del(7q)	Todos los siguientes subtipos de síndrome mielodisplásico: 1) Anemia Refractaria o Anemia Refractaria con Sideroblastos en anillos (si está acompañada de neutropenia o trombocitopenia o requiere transfusiones), 2)Anemia Refractaria con exceso de blastos, 3) Anemia Refractaria con exceso de Blastos en Transformación y 4) Leucemia Mielomonocítica Crónica.	Documentación médica especifica: *Historia clínico-hematológica con diagnóstico del tipo de mielodisplasia hecho por especialista en Hematología- Certificación del diagnóstico firmada y sellada por el especialista donde conste además la fundamentación médica del uso del medicamento cuyo reintegro se solicita- *Los exámenes complementarios básicos para el estudio de una mielodisplasia son: frotis de sangre periférica-aspirado, biopsia y valoración del hierro en médula-*Dosaje de Eritropoyetina, ácido fólico y vit B12- *Metabolismo del hierro:ferritina sérica,TIBC,saturacón de transferrina y ferremia- *Estudio de la función renal y hepática-serología para HIV y hepatitis. *En posible candidatos a transplante de médula ósea o en aquellos con médula ósea hipoplásica se debe hacer estudio HLA.	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Síndrome mielodisplásico	Imatinib	SMD	Citopenia estable: unilineal mayor a 6 meses y multilineal o con alteraciones citogenéticas mayor 2 meses. Exclusión de otras causas secundarias de displasia.Y, al menos, 1 de los 3 criterios siguientes:a)Displasia medular ≥10% en al menos 1 línea celular b) Blastos medulares 5-19%. C) Cariotipo específico asociado a SMD: del(5q), del(20q), +8, -7/del(7q)	Tratamiento en aquellos pacientes con asociación de la mutación del receptor de factor de crecimiento de plaquetas	Documentación médica especifica: *Historia clínico-hematológica con diagnóstico del tipo de mielodisplasia hecho por especialista en Hematología- Certificación del diagnóstico firmada y sellada por el especialista donde conste además la fundamentación médica del uso del medicamento cuyo reintegro se solicita- *Los exámenes complementarios básicos para el estudio de una mielodisplasia son: frotis de sangre periférica-aspirado, biopsia y valoración del hierro en médula-*Dosaje de Eritropoyetina, ácido fólico y vit B12- *Metabolismo del hierro:ferritina sérica,TIBC,saturacón de transferrina y ferremia- *Estudio de la función renal y hepática-serología para HIV y hepatitis. *En posible candidatos a transplante de médula ósea o en aquellos con médula ósea hipoplásica se debe hacer estudio HLA. *Estudio de mutacion de receptor de factor de crecimiento de plaquetas	Ver Anexo V
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Síndrome mielodisplásico	Lenalidomida		Citopenia estable: unilineal mayor a 6 meses y multilineal o con alteraciones citogenéticas mayor 2 meses. Exclusión de otras causas secundarias de displasia.Y, al menos, 1 de los 3 criterios siguientes:a)Displasia medular ≥10% en al menos 1 línea celular b) Blastos medulares 5-19%. C) Cariotipo específico asociado a SMD: del(5q), del(20q), +8, -7/del(7q)	Anemia asociada a tranfusiones frecuentes, y mutación del cromosoma 5q	Documentación médica especifica: *Historia clínico-hematológica con diagnóstico del tipo de mielodisplasia hecho por especialista en Hematología- Certificación del diagnóstico firmada y sellada por el especialista donde conste además la fundamentación médica del uso del medicamento cuyo reintegro se solicita- *Los exámenes complementarios básicos para el estudio de una mielodisplasia son: frotis de sangre periférica-aspirado, biopsia y valoración del hierro en médula-*Dosaje de Eritropoyetina, ácido fólico y vit B12- *Metabolismo del hierro:ferritina sérica,TIBC,saturacón de transferrina y ferremia- *Estudio de la función renal y hepática-serología para HIV y hepatitis. *En posible candidatos a transplante de médula ósea o en aquellos con médula ósea hipoplásica se debe hacer estudio HLA. * Estudio de mutacion del cromosoma 5q	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Enfermedad Oncológica	Sindrome mielodisplásico	Decitabina	SMD	Citopenia estable: unilineal mayor a 6 meses y multilineal o con alteraciones citogenéticas mayor 2 meses. Exclusión de otras causas secundarias de displasia.Y, al menos, 1 de los 3 criterios siguientes:a)Displasia medular ≥10% en al menos 1 línea celular b) Blastos medulares 5-19%. C) Cariotipo específico asociado a SMD: del(5q), del(20q), +8, -7/del(7q)	Pacientes con Sindromes Mielodisplasicos, para cualquiera de los subtipos, para tratamiento inicial o luego de fracaso de otras alternativas	Documentación médica específica: *Historia clínico-hematológica con diagnóstico del tipo de mielodisplasia hecho por especialista en Hematología- Certificación del diagnóstico firmada y sellada por el especialista donde conste además la fundamentación médica del uso del medicamento cuyo reintegro se solicita- *Los exámenes complementarios básicos para el estudio de una mielodisplasia son: frotis de sangre periférica-aspirado, biopsia y valoración del hierro en médula-*Dosaje de Eritropoyetina, ácido fólico y vit B12- *Metabolismo del hierro:ferritina sérica,TIBC,saturacón de transferrina y ferremia- *Estudio de la función renal y hepática-serología para HIV y hepatitis. *En posible candidatos a transplante de médula ósea o en aquellos con médula ósea hipoplásica se debe hacer estudio HLA.	Ver Anexo V
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Azatatioprina		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Ciclosporina		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente. Para cualquier organo o tejido, y como agente único o asociado a corticoide.	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Micofenolato		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Serolimus		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V
	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Tacrolimus		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente. Para transplante de higado.	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Tacrolimus		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente. Para transplante de riñon o corazon.	Documentacón médica especifica: *Resumen de hstoria clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Inmunoglobulina humana inespecifica		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Drogas inmunodepresoras en la etapa posterior o concomitante a la realización de los transplantes del Anexo II de la presente, de por vida del paciente. Para rechazo agudo vascular.	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Timoglobulina		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Tratamiento de la enfermedad injerto contra huésped aguda corticorresistente, en casos de rechazo renal. Para transplante renal.	Documentacón médica especifica: *Resumen de historia clínica con detalle del cuadro clínico que culmino en el Trasplante y detalle del esquema inmunosupresor con droga/dosis- Constancia del Registro en lista de espera oficia del INCUCAI y en lo posible de la contancia del Registro de pacientes transplantados del INCUCAI Oficial en Lista de Espera.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Insuficiencia con riesgo de vida de uno o mas órganos o tejidos	Rechazo de órgano o tejido	Valganciclovir		Signos de disminución del funcionamiento del órgano (oliguria, disnea), Radiografía, Eco, TAC, pruebas funcionales de laboratorio, biopsia	Prevención de la enfermedad por citomegalovirus (CMV) en pacientes receptores de transplantes de órganos sólidos que se encuentran en condiciones de riesgo de contraer dicha enfermedad.	Documentación médica específica: *Historia clìnica con detalle del cuadro clinico actual, donde conste fecha del trasplante, tipo de trasplante. *Esquema terapéutico utilizado, sus ajustes y modificaciones y el esquema actual con dosis/tiempo/respuesta. *Constancia del Registro de Pacientes Trasplantados del INCUCAI. *Fundamentación médica de la medicación que se solicita, detallando las dosis utilizadas/tiempo /respuesta /asociaciones a otras drogas firmada y sellada por el médico especialista Trasplantólogo y el Auditor Médico. *Serologías para CMV del donante y del receptor.	Ver Anexo V
Multisistémico	Trastorno del Crecimiento	Acromegalia	Pegvisomant		1) niveles de factor de crecimiento tipo insulina-I (IGF-I) ó somatomedina C 2) Curva de tolerancia a la glucosa con falta de supresibilidad de los niveles de hormona de crecimiento a <1 ng/ml, o la presencia de una elevación paradójica de esta	Tratamiento de pacientes con acromegalia que no hayan respondido de forma adecuada a tratamiento con cirugia y/o radiación y que el tratamiento con octreotide no haya normalizado los valores del factor de crecimiento I tipo insulina (IGFI), o no pueda ser tolerado.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (Niveles de somatomedina c o factor de crecimiento tipo insulina, niveles de hormona de crecimiento, TAC, RNM). *Esquema terapéutico previo instituido en deltalle, incluyendo parte quirúrgico, plan de radioterapia. *Justificación médica de la utilización del agente sobre el cual se solicita el reintegro informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Multisistémico	Trastorno del Crecimiento	Acromegalia	Octreotide		1) niveles de factor de crecimiento tipo insulina-I (IGF-I) ó somatomedina C 2) Curva de tolerancia a la glucosa con falta de supresibilidad de los niveles de hormona de crecimiento a <1 ng/ml, o la presencia de una elevación paradójica de esta	Pacientes en que la cirugía o radioterapia son inadecuados o ineficaces, asi como el periodo interino hasta que la radioterapia sea eficaz	Documentación médica especifica: *Historia clinica con detalle del cuadro clínico. *Estudios complementarios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza (Niveles de somatomedina c o factor de crecimiento tipo insulina, niveles de hormona de crecimiento, TAC, RNM). *Esquema terapéutico previo instituido en deltalle, incluyendo parte quirúrgico, plan de radioterapia. *Justificación médica de la utilización del agente sobre el cual se solicita el reintegro informando dosis utilizadas, tiempo y respuesta firmada y sellada por el médico especialista tratante y por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Trastorno del Crecimiento	Insuficiencia renal Crónica en la infancia	Hormona de crecimiento		Filtrado glomerular menor a 90 ml/min	No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) Niños con baja estatura idiopática. 2) Niños que están recibiendo Hormona de Crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en niñas y 16 años en varones. b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento. c) cierre de los cartílagos de crecimiento.	Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica firmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC): (ausente o disminuído en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético (sí correpondiere: en caso de sindromes geneticos asociados con la Insuficiencia renal con déficit o disminución del dosaje sérico de HC)- *Tabla de crecimiento pondoestatural- *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.	Ver Anexo V
Multisistémico	Trastorno del Crecimiento	Retardo del Crecimiento Intrauterino	Hormona de crecimiento		Niño con peso o talla al nacer que se encuentre por debajo de los 2 desvíos estándares (debajo del percentilo 3) de la media	Niños nacidos pequeños para edad gestacional (entre 1,60 y 1,19 desvios estándar) con el subsecuente déficit de crecimiento a los 2 años o más que no hayan realizado un crecimiento compensatorio. La dosis recomendada es de 0.48 mg/kg por semana durante por lo menos 2 años, debiéndose proseguir con el tratamiento hasta que se logre la estatura final.	Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica frmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC):(ausente o disminuído en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético (si correpondiere). * Percentilo al nacimiento- *Tabla de crecimiento pondoestatural- *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.	Ver Anexo V
Multisistémico	Trastorno del Crecimiento	Sindrome de Prader Willi	Hormona de crecimiento		a) Hipotonía central neonatal e infantil con pobre succión; mejora gradualmente con la edad b) Problemas de alimentación en la infancia, con necesidad de técnicas especiales de alimentación y una pobre o nula ganancia de peso c) Ganancia de peso excesiva o rápida entre los 12 meses y los 6 años de edad; obesidad central en ausencia de intervención d) Fenotipo facial característico con dolicocefalia en la infancia, diámetro bifrontal disminuido, ojos en forma de almendra, boca pequeña con labio inferior muy fino, comisuras labiales curvadas hacia abajo (se requieren 3 o más de estos síntomas) e) Hipogonadismo, con alguna de las siguientes características en función de la edad: 1) Hipoplasia genital (hombres: hipoplasia del escroto, criptorquidia, pene y/o testículos pequeños para la edad [< percentil 5]; mujeres: ausencia o severa hipoplasia del labio menor y/o del clítoris) 2) Retraso o maduración gonadal incompleta con retraso	No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) Niños con baja estatura idiopática. 2) Niños que están recibiendo Hormona de Crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en niñas y 16 años en varones. b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento. c) cierre de los cartílagos de crecimiento.	Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica frmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC):(ausente o disminuído en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético. *Tabla de crecimiento pondo estatural *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Multisistémico	Trastorno del Crecimiento	Síndrome de Turner	Hormona de crecimiento		Niñas con baja talla, linfedema de manos y pies, cuello alado, línea de implantación del cabello baja en el cuello y cúbito valgo. Se confirma mediante un cariotipo (el genotipo mas común es 45 X)	No se reconocerá la cobertura del apoyo financiero solicitado en los siguientes casos: 1) Niños con baja estatura idiopática. 2) Niños que están recibiendo Hormona de Crecimiento y que presenten: a) edad ósea igual o mayor a 14 años en niñas y 16 años en varones. b) incremento de velocidad de crecimiento menor a 2 cm. por año luego de un año de tratamiento. c) cierre de los cartílagos de crecimiento.	Documentación médica específica: *Resumen de historia clínica frmado por médico tratante y Auditor Médico del Agente de Salud. *Nivel sérico de Hormona de Crecimiento (HC):(ausente o disminuido en el comienzo del tratamiento o normal durante el tratamiento y/o para la continuidad del mismo) *Estudio Genético. *Tabla de crecimiento pondoestatural. *Edad ósea. *Consentimiento Informado firmado por padres o tutor.	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis Idiopática Juvenil	Abatacept		Criterios Generales: a) Artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones. De inicio antes de los 16 años. b) Exclusión de otras causas de artritis	Pacientes pediátricos de 6 años de edad o mayores con artritis idiopática juvenil poliarticular activa de grado moderado a grave.	Documentación médica específica: *Historia clinica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea (ver abatacept), se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta,firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis Idiopática Juvenil	Adalimumab		Criterios Generales: a) Artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones. De inicio antes de los 16 años. b) Exclusión de otras causas de artritis	Pacientes mayores de los 4 años de edad con artritis idiopática juvenil sólo o en combinación con Metotrexato	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea (ver abatacept), se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta,firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis Idiopática Juvenil	Etanercept		Criterios Generales: a) Artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones. De inicio antes de los 16 años. b) Exclusión de otras causas de artritis	Pacientes con artritis reumatoidea juvenil poliarticular activa, moderada a severa, que no han respondido a una o más drogas antirreumáticas	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea (ver abatacept), se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta,firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis Idiopática Juvenil	Tocilizumab		Criterios Generales: a) Artritis persistente de por lo menos 6 semanas de duración en una o más articulaciones. De inicio antes de los 16 años. b) Exclusión de otras causas de artritis	Pacientes pediátricos a partir de los 2 años de edad para Artritis Idiopática Juvenil Sistémica (AIJS) activa que no han respondido adecuadamente a terapias anteriores con AINEs y corticoides sistémicos.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea (ver abatacept), se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utiiizada/tiempo y respuesta,firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis psoriásica	Adalimumab		Presencia de artritis inflamatoria, más la presencia de psoriasis, en ausencia de factor reumatoide positivo	En monoterapia, o asociado a metrotexate en artritis psoriásica activa y progresiva en pacientes adultos cuando la respuesta a la terapia previa con FAMEs no ha sido adecuada.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Si se ha realizado adjuntar biopsia de piel, sino justificar el motivo por el que no se ha realizado. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis psoriásica	Etanercept		Presencia de artritis inflamatoria, más la presencia de psoriasis, en ausencia de factor reumatoide positivo	En monoterapia, o asociado a metrotexate en artritis psoriásica activa y progresiva en pacientes adultos cuando la respuesta a la terapia previa con FAMEs no ha sido adecuada.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Si se ha realizado adjuntar biopsia de piel, sino justificar el motivo por el que no se ha realizado. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis psoriásica	Infliximab		Presencia de artritis inflamatoria, más la presencia de psoriasis, en ausencia de factor reumatoide positivo	En monoterapia, o asociado a metrotexate en artritis psoriásica activa y progresiva en pacientes adultos cuando la respuesta a la terapia previa con FAMEs no ha sido adecuada.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados para arribar al diagnóstico de certeza. *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas utilizadas/tiempo, dosis y asociaciones medicamentosas. *Si se ha realizado adjuntar biopsia de piel, sino justificar el motivo por el que no se ha realizado. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de la patología señalada, siempre que no se trate de aquellos casos en que corresponde como medicación de primera línea, se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica del uso del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis reumatoidea	Abatacept		La presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de AR establecida: a)Rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas. b)Tumefacción articular o derrame articular durante al 2 menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico, de tres o más de las siguientes áreas articulares del lado derecho o izquierdo: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF). c)Tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. d)Tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto 2, durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. e) Nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares, comprobado por un médico. f)Presencia de factor reumatoideo (FR) en suero detectado por un	Pacientes adultos para el tratamiento de artritis reumatoide activa grave en pacientes que hayan presentado una respuesta inadecuada o intolerancia a otros fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME), incluyendo uno o más tratamientos con inhibidores del factor de necrosis tumoral (TNF)	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis reumatoidea	Adalimumab		La presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de AR establecida: a)Rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas. b)Tumefacción articular o derrame articular durante al 2 menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico, de tres o más de las siguientes áreas articulares del lado derecho o izquierdo: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF). c)Tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. d)Tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto 2, durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. e) Nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares, comprobado por un médico. f)Presencia de factor reumatoideo (FR) en suero detectado por un	En combinación con metotrexato en pacientes adultos con enfermedad activa, cuando la respuesta a los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAMEs), incluido el metotrexato, ha sido inadecuada.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis reumatoidea	Etanercept		La presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de AR establecida: a)Rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas. b)Tumefacción articular o derrame articular durante al 2 menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico, de tres o más de las siguientes áreas articulares del lado derecho o izquierdo: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF). c)Tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. d)Tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto 2, durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. e) Nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares, comprobado por un médico. f)Presencia de factor reumatoideo (FR) en suero detectado por un	En combinación con metotrexato en pacientes adultos con enfermedad activa, cuando la respuesta a los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAMEs), incluido el metotrexato, ha sido inadecuada.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis reumatoidea	Infliximab		La presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de AR establecida: a)Rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas. b)Tumefacción articular o derrame articular durante al 2 menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico, de tres o más de las siguientes áreas articulares del lado derecho o izquierdo: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF). c)Tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. d)Tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto 2, durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. e) Nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares, comprobado por	En combinación con metotrexato en pacientes adultos con enfermedad activa, cuando la respuesta a los fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAMEs), incluido el metotrexato, ha sido inadecuada.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis reumatoidea	Rituximab		La presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de AR establecida: a)Rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas. b)Tumefacción articular o derrame articular durante al 2 menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico, de tres o más de las siguientes áreas articulares del lado derecho o izquierdo: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF). c)Tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. d)Tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto 2, durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. e) Nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares, comprobado por	En combinación con metotrexato, está indicado en pacientes adultos para el tratamiento de artritis reumatoide activa grave en pacientes que hayan presentado una respuesta inadecuada o intolerancia a otros fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME), incluyendo uno o más tratamientos con inhibidores del factor de necrosis tumoral (TNF)	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Artritis reumatoidea	Tocilizumab		La presencia de al menos cuatro de las siguientes manifestaciones sugiere fuertemente el diagnóstico de AR establecida: a)Rigidez matutina de más de una hora de duración, antes de la máxima mejoría, durante al menos 6 semanas consecutivas. b)Tumefacción articular o derrame articular durante al 2 menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico, de tres o más de las siguientes áreas articulares del lado derecho o izquierdo: interfalángicas proximales (IFP), metacarpofalángicas (MCF), muñeca, codo, rodilla, tobillo y metatarsofalángicas (MTF). c)Tumefacción articular o derrame articular en carpo, MCF o IFP durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. d)Tumefacción articular o derrame articular simétricos (lado derecho e izquierdo) de las articulaciones referidas en el punto 2, durante al menos 6 semanas consecutivas, comprobado por un médico. e) Nódulos subcutáneos en zonas de prominencia ósea, superficies extensoras o regiones yuxtaarticulares, comprobado por un médico. f)Presencia de factor reumatoideo (FR) en suero detectado por un	En combinación con metotrexato, está indicado en pacientes adultos para el tratamiento de artritis reumatoide activa grave en pacientes que hayan presentado una respuesta inadecuada o intolerancia a otros fármacos antirreumáticos modificadores de la enfermedad (FAME), incluyendo uno o más tratamientos con inhibidores del factor de necrosis tumoral (TNF)	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatologia y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Músculo esquelético	Enfermedad osteo articular	Espondilitis Anquilosante	Adalimumab		Tres criterios clinicos o criterio radiológico sin otra causa que explique la patología. Criterios Clínicos: a) Dolor lumbar >3 meses que mejora con el ejercicio y no cede con el reposo. b) Limitación de la movilidad de la columna lumbar en los planos frontal y sagital. c) Reducción de la expansión torácica corregida por edad y sexo. Criterios radiológicos: a) Sacroilitis grado > 2 bilateralmente, b) Sacroilitis grado 3-4 unilateralmente.	Espondilitis anquilosante activa, grave, en pacientes adultos que han respondido inadecuadamente al tratamiento convencional.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clinico y estudios efectuados que fundamenten el diagnóstico de certeza *Laboratorio inmunológico. *Tratamientos previos efectuados detallando drogas /tiempo/ dosis y asociaciones utilizadas. *Para la solicitud de reintegro de cualquiera de los agentes biológicos en el contexto de las patologías de estirpe autoinmune señaladas, siempre se deberá demostrar el fracaso en la respuesta a terapias previas con otras drogas. *Debera presentarse la fundamentación médica correspondiente del medicamento sobre el cual se solicita el reintegro, con detalle de dosis utilizada/tiempo y respuesta, firmada y sellada por el especialista en reumatología y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Neurológico	Enfermedad Neurológica	Esclerosis lateral amiotrófica	Riluzole		La presencia de: a) degeneración del tipo de neurona motora inferior, por examen clínico, electrofisiológico o neuropatológico. B) degeneración de neurona motora superior por examen clínico c) extensión progresivo de los síntomas o signos dentro de una región o de otras regiones, determinados por medio de la historia clínica o exploración física. Ausencia de: a) evidencia electrofisiológica o patológica de otra enfermedad o proceso que pueda explicar los signos de degeneración de neurona motora superior o inferior b) neuroimagen de otro proceso o enfermedad, que pueda explicar los signos clínicos y electrofisiológicos explicados.	En casos de: Capacidad vital forzada mayor al sesenta por ciento (60%). Sin traqueotomía.	Documentación médica especifica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y detalle de los examenes complementarios que certifiquen el diagnostico de certeza. *Diagnostico y estado evolutivo, firmado y sellado por médico especialista en neurología. *Examen funcional respiratorio. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Neurológico	Enfermedad Neurológica	Esclerosis múltiple	Copolimero		A) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico. B) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC. C) Un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio positivas y no Gd positivas en cualquier momento o nueva lesión en T2 o Gd positiva en el seguimiento por RMN, con independencia del tiempo con referencia al análisis de base, o espera de un segundo ataque clínico. D) Un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de una lesión (síndrome clínico aislado). Se necesita demostrar DIT y DIS descritos anteriormente. E) Progresión neurológica ins	Según los siguientes criterios: Forma Remitente Recidivante. Forma Secundaria Progresiva clínicamente activa.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y detalle de los examenes complementarios que certifiquen el diagnostico de certeza. *Diagnostico y estado evolutivo y forma clínica firmado y sellado por médico especialista en Neurología. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Neurológico	Enfermedad Neurológica	Esclerosis múltiple	Fingolimod		A) Al menos 2 ataques clínicos, evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico. B) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC. C) Un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio positivas y no Gd positivas en cualquier momento o nueva	Pacientes con esclerosis múltiple recidivante.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y detalle de los examenes complementarios que certifiquen el diagnostico de certeza. *Diagnostico y estado evolutivo y forma clínica firmado y sellado por médico especialista en Neurología. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Neurológico	Enfermedad Neurológica	Esclerosis múltiple	Interferon beta 1a		A) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico. B) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC. C) Un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio positivas y no Gd positivas en cualquier momento o nueva	Según los siguientes criterios: Forma Remitente Recidivante. Forma Secundaria Progresiva clínicamente activa.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y detalle de los examenes complementarios que certifiquen el diagnostico de certeza. *Diagnóstico y estado evolutivo y forma clínica firmado y sellado por médico especialista en Neurología. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Neurológico	Enfermedad Neurológica	Esclerosis múltiple	Interferon beta 1b		A) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones o evidencia clínica de una lesión con constatación de historia clínica razonable de un ataque previo. No se necesitan datos adicionales para el diagnóstico. B) Al menos 2 ataques clínicos; evidencia clínica objetiva de una lesión. Se necesita demostrar DIS por al menos una lesión en T2 como mínimo en 2 zonas típicas de la EM periventricular, yuxtacortical, médula espinal o infratentorial) o esperar un ataque clínico adicional en un sitio diferente del SNC. C) Un ataque clínico: evidencia clínica objetiva de al menos 2 lesiones. Se necesita demostrar DIT mediante la presencia de lesiones asintomáticas gadolinio positivas y no Gd	Según los siguientes criterios: Forma Remitente Recidivante. Forma Secundaria Progresiva clínicamente activa.	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro de presentación y detalle de los examenes complementarios que certifiquen el diagnostico de certeza. *Diagnóstico y estado evolutivo y forma clínica firmado y sellado por médico especialista en Neurología. *Fundamentación médica de la medicación sobre la cual se solicita el reintegro, detallando las dosis utilizadas y el tiempo, firmada y sellada por el neurólogo y el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Respiratorio	Enfermedad Respiratoria	EPOC	Alfa 1 antitripsina		Presencia de un FEV1 post-broncodilatador menor de 80% del valor teórico normal, en combinación con una relación FEV1/FVC x 100 menor de 70%.	Tratamiento de sustitución crónico en pacientes con déficit congénito de alfa -1-antitripsina (fenotipos: PI ZZ, PIZ (null), PI (null) (null), PiS Z) con enfisema panacinar clínicamente demostrable.	Documentación médica específica: *Historia clínica. *Dosaje de la concetracion serica de alfa1 antitripsina. *Determinacion del fenotipo AAT confirmatorios del diagnostico. *Fundamentación médica de la solicitud de la medicacion para tratamiento sustitutivo sobre la que se solicita el reintegro firmada y sellada por el especialista en neumonologia y del Auditor Médico del Agente de Salud, con detalle de dosis utilizada.	Ver Anexo V
Respiratorio	Enfermedad Respiratoria	Hipertensión pulmonar	Ambrisentan		Ecocardiograma con técnica Doppler para la estimación de la presión sistólica de la arteria pulmonar.	Pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar Grado III de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico de cavidades derechas con medición de presiones que certifiquen el diagnóstico de HTTP.	Ver Anexo V
Respiratorio	Enfermedad Respiratoria	Hipertensión pulmonar	Bosentan		Ecocardiograma con técnica Doppler para la estimación de la presión sistólica de la arteria pulmonar.	Pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar Grado III de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico de cavidades derechas con medición de presiones que certifiquen el diagnóstico de HTTP.	Ver Anexo V
Respiratorio	Enfermedad Respiratoria	Hipertensión pulmonar	Treprostinil		Ecocardiograma con técnica Doppler para la estimación de la presión sistólica de la arteria pulmonar.	Pacientes con Hipertensión Arterial Pulmonar Grado II a IV de la clasificación de la Organización Mundial de la Salud	Documentación médica específica: *Historia clínica con detalle del cuadro clínico. *Ecodoppler color. *Estudio hemodinámico de cavidades derechas con medición de presiones que certifiquen el diagnóstico de HTTP.	Ver Anexo V

Sistema orgánico funcional	Afección de la salud	Patología	Droga	Sinonimo	Fundamento Diagnostico	Fundamento Terapeutico	Fundamento para Reintegro	Valor a reintegrar
Respiratorio	Enfermedad Respiratoria	Prevención de infeccion severa por Virus Sincicial Respiratorio	Palivizumab	VSR	No aplica	Criterios de cobertura (cualquiera de los siguientes): a)Prematuros extremos (peso al nacer menor a 1000 gs, EG menor o igual a 28 semanas) con ó sin DBP ,durante su primera estación invernal en el hogar. B)Pacientes con displasia broncopulmonar de 24 meses de edad ó menores al comienzo de la estación de VSR y que hayan requerido O2 u otro tratamiento médico para control de su enfermedad dentro de los 6 meses previos. c) Prematuros de muy bajo peso al nacer (PN menor a 1500 grs.) y EG menor a 32 Semanas y que hayan padecido patología neonatal grave, especialmente respiratoria, en quienes pueda presumirse una evolución tórpida. Se utilizará durante los meses de alta prevalencia del Virus Sincicial Respiratorio (Abril a Septiembre)	Documentación médica especifica: *Historia clínica pediatrica con antecedentes neonatales y/o antecedentes de utilización de oxígeno o displasia broncopulmonar. *Presentar justificación del uso del agente biologico cuyo reintegro se solicita firmada y sellada por pediatra de cabecera o infectologo pediatra y por el Auditor Médico del Agente de Salud. *Solo se reintegrarán las aplicaciones del producto durante los meses de alta prevalencia del Virus Sincicial Respiratorio (Abril a Septiembre inclusive).	Ver Anexo V
Visión	Enfermedad Visual	Maculopatia	Ranibizumab		El diagnóstico se realiza mediante interrogatorio, fondo de ojos, y se confirma mediante estudios complementarios para confirmar el diagnostico que son la retinofluoresceinografía y la tomografía de coherencia óptica	Cualquiera de las siguientes situaciones: a)El tratamiento de la degeneración macular asociada a la edad (DMAE) de tipo húmeda. b) compromiso visual por edeme macular diabético. c)La pérdida de visión por edema macular secundario a oclusión venosa retiniana (OVRR u OVR central).	Documentación médica específica: *Historia clínica otalmologica que consigne la agudeza visual. *Examen de fondo de ojo e informe de la RFG y OCT. *Solicitud del medicamento cuyo reintegro se solicita con detalle de la estimaión de las sesiones a efectuar, con fundamentación médica de la indicación confeccionada por el especialista Oftalmólogo tratante con firma y sello original que avale la firma y sello del Auditor médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V
Visión	Enfermedad Visual	Retinitis por citomegalovirus	Valganciclovir		Signos de retinitis en el examen fisico oftalmológico, sumado a serologia positiva para CMV, en especial en estadios de inmunosupresión	Pacientes con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) cuando se encuentren en condiciones de riesgo de ver afectada su visión.	Documentación médica específica: *Historia clínica oftalmológica donde conste el examen visual completo. *Serologia para CMV. *Prescripción de la medicación y diagnóstico firmada y sellada por el oftalmólogo y avalada por el Auditor Médico del Agente de Salud.	Ver Anexo V

ANEXO V: VALORES MAXIMOS A REINTEGRAR DE MEDICAMENTOS

ATC	NOMBRE GENÉRICO	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	DOSIS	PRESENTACIÓN	VALOR MAXIMO A REINTEGRAR POR UNIDAD
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	CREON 10000	Raffo	10000UEur/ 8000 UEur/ 600UEur	caps.x 100	$ 156,55
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	CREON 10000	Raffo	10000UEur/ 8000 UEur/ 600UEur	caps.x 50	$ 86,56
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	CREON FORTE	Raffo	25500UEur/ 18000 UEur/ 1000UEur	caps.x 100	$ 376,97
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	CREON FORTE	Raffo	25500UEur/ 18000 UEur/ 1000UEur	caps.x 20	$ 72,95
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	PANCRECURA 25000	HLB Pharma	25000UEur/ 22500UEur/ 1250UEur	caps.x 20	$ 52,31
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	ULTRASE	Axcan Difa	4500UUSP/ 20000UUSP/ 25000UUSP	caps.x 100	$ 233,00
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	ULTRASE MT12	Axcan Difa	12000UUSP/ 39000UUSP/ 39000UUSP	caps.x 100	$ 384,50
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	ULTRASE MT18	Axcan Difa	18000UUSP/ 58500UUSP/ 58500UUSP	caps.x 100	$ 487,50
A09AA02	pancreatina (lipasa/ amilasa/ proteasa)	ULTRASE MT20	Axcan Difa	20000UUSP/ 65000UUSP/ 65000UUSP	caps.x 100	$ 581,00
A16AB02	imiglucerasa	CEREZYME	Genzyme	200 UI	f.a x 5 ml	$ 1.623,00
A16AB02	imiglucerasa	CEREZYME	Genzyme	400 UI	f.a x10 ml	$ 4.500,00
A16AB03	agalsidasa alfa	REPLAGAL	Shire Human Genetic Therapies S.A.	3,5 mg	f.a. X 3,5 ml	$ 4.936,50
A16AB04	agalsidasa beta	FABRAZYME	Genzyme	5 mg / ml	fco a x 7 ml	$ 18.000,00
A16AB04	agalsidasa beta	FABRAZYME	Genzyme	5 mg / ml	fco a x 1 ml	$ 3.000,00
A16AB05	laronidasa	ALDURAZYME	Genzyme	2,9 mg / 5 ml	x f.a	$ 4.800,00
A16AB07	alglucosidasa alfa	MYOZIME	Genzyme	50 mg	1 fco liof.	$ 2.702,50
A16AB08	galsulfasa	NAGLAZYME	Genzyme	1 mg / ml	1 vial x 5 ml	$ 4500,00
A16AB09	idursulfase	ELAPRASE	Shire Human Genetic Therapies S.A.	2 mg / ml	1 vial 3 ml	$ 5.644,92
B01AC21	treprostinil	REMODULIN	Bagó	1 mg/ml	f.a x 20ml	$ 20.570,00
B01AC21	treprostinil	REMODULIN	Bagó	2,5 mg/ml	f.a x 20ml	$ 57.475,00
B01AC21	treprostinil	REMODULIN	Bagó	5 mg/ml	f.a x 20ml	$ 114.950,00
B01AC21	treprostinil	REMODULIN	Bagó	10 mg/ml	f.a x 20ml	$ 229.000,00
B02AB02	alfa 1 antitripsina	ARALAST NP	Baxter	1 g	f.a.liof.+disol. x50ml	$ 4.372,14
B02AB02	alfa 1 antitripsina	PROLASTIN	Tuteur	1 g	f.a.liof.+disol. x40ml	$ 4.048,30
B02AB02	alfa 1 antitripsina	TRYPSAN	Grifols	1 g	fco 50 ml	$ 3.880,12
B02AB02	alfa 1 antitripsina	TRYPSAN	Grifols	0.5 g	fco 25 ml	$ 4.268,13
B02BD02	factor VIII	8Y	GP Pharm	250 UI	f.a.x 1	$ 1.131,26
B02BD02	factor VIII	8Y	GP Pharm	500 UI	f.a.x 1	$ 2.262,53
B02BD02	factor VIII	BERIATE P	CSL Behring	1000 UI	f.a.x1+eq.transf	$ 3.918,71

ATC	NOMBRE GENÉRICO	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	DOSIS	PRESENTACIÓN	VALOR MAXIMO A REINTEGRAR POR UNIDAD
B02BD02	factor VIII	BERIATE P	CSL Behring	500 UI	f.a.x1+eq.transf	$ 1.960,67
B02BD02	factor VIII	EMOCLOT D.I.	Kedrion-Scott Cassará	1000 UI	f.a.x 1	$ 2.814,65
B02BD02	factor VIII	EMOCLOT D.I.	Kedrion-Scott Cassará	500 UI	f.a.x 1	$ 1.407,50
B02BD02	factor VIII	FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO UNC	Hemoderivados	250 UI	f.a.x 1+disolv.	$ 971,62
B02BD02	factor VIII	FACTOR VIII ANTIHEMOFILICO UNC	Hemoderivados	500 UI	f.a.x 1+disolv.	$ 1.943,23
B02BD02	factor VIII	FANHDI	Grifols	1000 UI	f.a.x 1+disolv.	$ 4.594,59
B02BD02	factor VIII	FANHDI	Grifols	1500 UI	f.a.x 1+disolv.	$ 6.891,89
B02BD02	factor VIII	FANHDI	Grifols	250 UI	f.a.x 1+disolv.	$ 1.148,65
B02BD02	factor VIII	FANHDI	Grifols	500 UI	f.a.x 1+disolv.	$ 1.148,65
B02BD02	factor VIII	HEMOFIL M	Baxter Argentina	1000 UI	env.x 1	$ 4.169,83
B02BD02	factor VIII	HEMOFIL M	Baxter Argentina	250 UI	env.x 1	$ 1.042,46
B02BD02	factor VIII	HEMOFIL M	Baxter Argentina	500 UI	env.x 1	$ 2.084,92
B02BD02	factor VIII	IMMUNATE	Baxter Argentina	1000 UI	f.a.x 1	$ 4.245,65
B02BD02	factor VIII	IMMUNATE	Baxter Argentina	250 UI	f.a.x 1	$ 1.061,42
B02BD02	factor VIII	IMMUNATE	Baxter Argentina	500 UI	f.a.x 1	$ 2.122,83
B02BD02	factor VIII	KOATE DVI	Tuteur	1000 UI	f.a.+diluy.+kit	$ 4.770,11
B02BD02	factor VIII	KOATE DVI	Tuteur	250 UI	f.a.+diluy.+kit	$ 1.192,53
B02BD02	factor VIII	KOATE DVI	Tuteur	500 UI	f.a.+diluy.+kit	$ 2.385,05
B02BD02	factor VIII	KOGENATE FS	Bayer (BSP)	1000 UI	iny.x 1	$ 8.518,13
B02BD02	factor VIII	KOGENATE FS	Bayer (BSP)	250 UI	iny.x 1	$ 2.129,51
B02BD02	factor VIII	KOGENATE FS	Bayer (BSP)	500 UI	iny.x 1	$ 4.151,84
B02BD02	factor VIII	OCTANATE 1000 UI	Varifarma	1000 UI	f.a.x 1	$ 4.598,79
B02BD02	factor VIII	OCTANATE 500	Varifarma	500 UI	f.a.x 1	$ 2.278,35
B02BD02	factor VIII	OPTIVATE	GP Pharm	1000 UI	f.a.x 1	$ 4.923,13
B02BD02	factor VIII	OPTIVATE	GP Pharm	250 UI	f.a.x 1	$ 1.230,63
B02BD02	factor VIII	OPTIVATE	GP Pharm	500 UI	f.a.x 1	$ 2.461,56
B02BD02	factor VIII	RECOMBINATE 500 UI	Baxter Argentina	500 UI	liof.f.a.x 1	$ 3.709,03
B02BD02	factor VIII	RECOMBINATE 250 UI	Baxter Argentina	250 UI	liof.f.a.x 1	$ 1.854,52
B02BD02	factor VIII	RECOMBINATE 1000 UI	Baxter Argentina	1000 UI	liof.f.a.x 1	$ 7.418,07
B02BD04	factor IX	BENEFIX	Wyeth	1000 UI	f.a.x 1	$ 5.396,28
B02BD04	factor IX	BENEFIX	Wyeth	500 UI	f.a.x 1	$ 2.698,24
B02BD04	factor IX	BERININ P	CSL Behring	1200 UI	f.a.x1+eq.transf	$ 3.193,01
B02BD04	factor IX	BERININ P	CSL Behring	600 UI	f.a.x1+eq.transf	$ 1.596,51
B02BD04	factor IX	FACTOR IX GRIFOLS	Grifols	1000 UI	f.a.liof.+disol.	$ 4.199,81
B02BD04	factor IX	FACTOR IX GRIFOLS	Grifols	1500 UI	f.a.liof.+disol.	$ 6.299,72
B02BD04	factor IX	FACTOR IX GRIFOLS	Grifols	500 UI	f.a.liof.+disol.	$ 2.099,91
B02BD04	factor IX	FACTOR IX GRIFOLS	Grifols	250 UI	f.a.liof.+disol.	$ 1.148,65
B02BD04	factor IX	IMMUNINE 1200 UI	Baxter Argentina	1200 UI	f.a.x 1	$ 3.924,82
B02BD04	factor IX	IMMUNINE 600 UI	Baxter Argentina	600 UI	f.a.x 1	$ 1.962,41

ATC	NOMBRE GENÉRICO	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	DOSIS	PRESENTACIÓN	VALOR MAXIMO A REINTEGRAR POR UNIDAD
B02BD04	factor IX	OCTANYNE	Varifarma	1000 UI	liof.f.a.x 1	$ 4.674,00
B02BD04	factor IX	REPLENINE VF	GP Pharm	1000 UI	f.a.x 1	$ 4.255,24
B02BD04	factor IX	REPLENINE VF	GP Pharm	500 UI	f.a.x 1	$ 2.127,62
B02BD05	factor VIIA recombinante (RHFVIIA)	NOVOSEVEN RT	Novonordisk	1 mg	f.a. 1 ml	$ 3.466,26
B02BD05	factor VIIA recombinante (RHFVIIA)	NOVOSEVEN RT	Novonordisk	5 mg	f.a. 1 ml	$ 17,331,35
B02BD06	factor VIII y von Willebrand	HAEMATE P	CSL Behring	1000 UI	f.a.x 1+set adm	$ 3.693,86
B02BD06	factor VIII y von Willebrand	HAEMATE P	CSL Behring	500 UI	f.a.x 1+set adm	$ 1.846,96
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	EPOGEN	Cassará	2000 UI	f.a.x 1 x 1 ml	$ 21,55
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	EPOGEN	Cassará	4000 UI	f.a.x 1 x 1 ml	$ 43,11
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	EPOGEN	Cassará	10000 UI	f.a.x 1 x 1 ml	$ 172,78
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	EPOGEN	Cassará	40000 UI	f.a.x 1 x 1 ml	$ 616,00
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN	Bioprofarma	10000 UI	sol.f.a.x 1 ml	$ 273,21
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN	Bioprofarma	2000 UI	sol.f.a.x 1 ml	$ 63,37
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN	Bioprofarma	4000 UI	sol.f.a.x 1 ml	$ 117,45
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN L	Bioprofarma	1000 UI	jga.prell.	$ 37,60
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN L	Bioprofarma	10000 UI	jga.prell.	$ 330,86
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN L	Bioprofarma	2000 UI	jga.prell.	$ 75,20
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	ERITROGEN L	Bioprofarma	4000 UI	jga.prell.	$ 132,34
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	10000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 177,15
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	1000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 24,35
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	20000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 319,20
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	2000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 39,45
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	2000 UI	liof.f.a.x 25	$ 988,80
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	3000 UI	liof.f.a.x 25	$ 1.459,90
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	3000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 58,35
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	40000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 567,05
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HEMAX	Sidus	4000 UI	liof.f.a+j.prell	$ 73,45
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HYPERCRIT 10M UI	Delta Farma	10000 UI	f.a.liof.x1+a.disol. x1ml	$ 150,18
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HYPERCRIT 2M UI	Delta Farma	2000 UI	f.a.liof.x1+a.disol. x2ml	$ 36,07
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	HYPERCRIT 4M UI	Delta Farma	4000 UI	f.a.liof.x1+a.disol. x2ml	$ 66,58
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	PRONIVEL 2M UI	Elea	2000 UI	sol.iny.a.x 1 x 1 ml	$ 66,57
B03XA01	eritropoyetina recomb. hum.	PRONIVEL 4M UI	Elea	4000 UI	sol.iny.a.x 1 x 1 ml	$ 124,02
C02KX01	bosentán	TRACLEER	Biotoscana	125 mg	comp.x 56	$ 12.975,00
C02KX01	bosentán	TRACLEER	Biotoscana	62.5 mg	comp.x 56	$ 12.975,00
C02KX01	bosentán	USENTA 125	Raffo	125 mg	comp x 60	$ 13.924,11
C02KX02	ambrisentan	VOLIBRIS	GlaxoSmithKline	5 mg	comp x 30	$ 14.310,55
C02KX02	ambrisentan	VOLIBRIS	GlaxoSmithKline	10 mg	comp x 30	$ 18603,00
H01AC01	somatotrofina	BIOTROPIN	Ivax Arg.	12 UI	liof.a.x1+solv.a.x1	$ 996,74
H01AC01	somatotrofina	GENOTROPIN	Pfizer	16 UI/5.3 mg	cart.x 1	$ 1.665,94
H01AC01	somatotrofina	GENOTROPIN	Pfizer	36 UI/12 mg	cart.x 1	$ 3.748,39
H01AC01	somatotrofina	HHT	Sidus	16 UI	vial x1+jga.prell.	$ 711,95
H01AC01	somatotrofina	HHT	Sidus	4 UI	vial x1+jga.prell.	$ 177,95
H01AC01	somatotrofina	HUTROPE	Eli Lilly	18 UI (6 mg)	cart.a.	$ 1.818,70
H01AC01	somatotrofina	HUTROPE	Eli Lilly	36 UI (12 mg)	cart.a.	$ 3.637,24
H01AC01	somatotrofina	NORDITROPIN NORDIFLEX	Novo Nordisk	10 mg 30 UI	lapiceras x 1	$ 2.660,09
H01AC01	somatotrofina	NORDITROPIN NORDIFLEX	Novo Nordisk	45UI (15 mg)	lapiceras x 1	$ 3.990,12
H01AC01	somatotrofina	NORDITROPIN NORDIFLEX	Novo Nordisk	15 UI (5 mg)	lapiceras x 1	$ 1.330,04
H01AC01	somatotrofina	NORDITROPIN SIMPLEXX	Novo Nordisk	30 UI (10 mg)	cart.x 1	$ 2.660,09
H01AC01	somatotrofina	NORDITROPIN SIMPLEXX	Novo Nordisk	45UI (15 mg)	cart.x 1	$ 3.990,12
H01AC01	somatotrofina	NORDITROPIN SIMPLEXX	Novo Nordisk	15 UI (5 mg)	cart.x 1	$ 1.330,04
H01AC01	somatotrofina	OMNITROPE	Sandoz	10 mg (6.7mg/ ml)	cart.x 1	$ 2.505,10
H01AC01	somatotrofina	OMNITROPE	Sandoz	5 mg (3.3mg/ ml)	cart.x 1	$ 1.252,56
H01AC01	somatotrofina	SAIZEN	Merck Serono	4 UI	liof.a.+solv.a.x 1	$ 431,42
H01AC01	somatotrofina	SAIZEN 8 MG CLICK EASY	Merck Serono	24UI	liof.+cart.solv+kit	$ 2.764,80
H01AC01	somatotrofina	ZOMACTON	Ferring	4 mg	vial x 1	$ 1.244,02
H01AX01	pegvisomant	SOMAVERT	Pfizer	10 mg	iny.liof.f.a.x 30	$ 19.339,91
H01AX01	pegvisomant	SOMAVERT	Pfizer	15 mg	iny.liof.f.a.x 30	$ 29.009,81
H01CB02	octreotida	OCTREOTIDA GP PHARM	GP Pharm	100 mcg/ml	a.x 5 x 1 ml	$ 238,53
H01CB02	octreotida	OCTREOTIDA GP PHARM	GP Pharm	200 mcg/ml	vial m.x 5 ml	$ 446,00
H01CB02	octreotida	SANDOSTATIN	Novartis	100 mcg/ml	a.x 5 x 1 ml	$ 253,43
H01CB02	octreotida	SANDOSTATIN	Novartis	200 mcg/ml	fco.x 5 ml	$ 473,86
H01CB02	octreotida	SANDOSTATIN LAR	Novartis	20 mg	jga.prell.x 1	$ 5.177,87
H01CB02	octreotida	SANDOSTATIN LAR	Novartis	30 mg	jga.prell.x 1	$ 7.766,81
J01GB01	tobramicina	ALVEOTEROL	Tetrafarm	300 mg/5ml	amp.p/neb.x 28	$ 12.356,20
J01GB01	tobramicina	ALVEOTEROL	Tetrafarm	300 mg/5ml	amp.p/neb.x 56	$ 24.822,38
J01GB01	tobramicina	BELBARMICINA INL	Química Luar	300 mg/5ml	pvo.liof.p/ inhal.f.a.x28	$ 9.950,00
J01GB01	tobramicina	BELBARMICINA INL	Química Luar	300 mg/5ml	pvo.liof.p/ inhal.f.a.x56	$ 19.800,00
J01GB01	tobramicina	BRAMITOB	Nycomed	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 22.500,00
J01GB01	tobramicina	BRIDUL	Tuteur	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 24.203,50
J01GB01	tobramicina	PULBRONKAL	Permatec	300 mg/5ml	sol.p/ inh.a.monod.x 56	$ 12.049,00
J01GB01	tobramicina	TOBI	Tuteur	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 25.007,00
J01GB01	tobramicina	TOBI PODHALER	Novartis	300 mg/5ml	cáps.duras x 224+inh.x 5	$ 30.721,70
J01GB01	tobramicina	TOBRADOSA	Dosa	300 mg/5ml	amp.x 28	$ 13.490,00
J01GB01	tobramicina	TOBRADOSA	Dosa	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 25.504,25
J01GB01	tobramicina	TOBRAMICINA CASSARA	Cassará	300 mg/5ml	sol.p/inh.fco. amp.x 56	$ 14.700,00
J01GB01	tobramicina	TOBRAMICINA O.F.	Oriental	300 mg/5ml	fco.amp.x 56	$ 20.250,60
J01GB01	tobramicina	TOFIB	Techsphere	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 22.025,00
J01GB01	tobramicina	TUBERBUT	LKM Onco/ Especiales	300 mg/5ml	amp.x 56	$ 28.347,65
J05AB04	ribavirina	COPEGUS	Roche	200 mg	comp.rec.x 42	$ 258,91
J05AB04	ribavirina	RIBAVIRINA PAYLOS	Paylos	200 mg	caps.x 50	$ 285,82
J05AB04	ribavirina	VIBUZOL	Sandoz	200 mg	caps.x 50	$ 243,94
J05AB04	ribavirina	XILOPAR	Filaxis	200 mg	caps.x 50	$ 333,70
J05AB14	valganciclovir	VALIXA	Roche	450 mg	comp.rec.x 60	$ 6.081,49
J05AE01	saquinavir	PROTEOVIR	Richmond	200 mg	caps.x 300	$ 1.349,91
J05AE01	saquinavir	PROTEOVIR	Richmond	500 mg	comp.rec.x 120	$ 2.040,80
J05AE02	indinavir	AVURAL	LKM	400 mg	comp.x 180	$ 1.463,51
J05AE02	indinavir	ELVENAVIR	Ivax Arg.	400 mg	comp.x 180	$ 1.229,78
J05AE02	indinavir	FORLI	Filaxis	400 mg	comp.x 180	$ 1.303,23
J05AE03	ritonavir	BUSVIR	Conifarma	100 mg	caps.blandas x 30	$ 107,81
J05AE03	ritonavir y lopinavir	KALETRA	Abbott	25/100 mg	comp.rec.x 60	$ 1.079,81
J05AE03	ritonavir y lopinavir	KALETRA	Abbott	50/200 mg	comp.rec.x 120	$ 2.239,21
J05AE03	ritonavir y lopinavir	KALETRA	Abbott	100 -400 mg c/ 5 ml	jbe.x 160 ml	$ 1.098,10
J05AE03	ritonavir	RITONAVIR ABBOTT	Abbott	100 mg	comp x 30	$ 159,63
J05AE03	ritonavir	RITONAVIR ABBOTT	Abbott	100 mg	caps.x 168	$ 941,00
J05AE04	nelfinavir	NEMACINA	LKM Onco/ Especiales	250 mg	comp.x 270	$ 1.593,56
J05AE07	fosamprenavir	TELZIR	GlaxoSmithKline	700 mg	comp.x 60	$ 1.213,86
J05AE07	fosamprenavir	TELZIR SOLUCION	GlaxoSmithKline	50 mg/ml	sol.x 225 ml	$ 430,26
J05AE08	atazanavir	REYATAZ	Bristol Myers Squib	150 mg	caps.x 60	$ 1.023,02
J05AE08	atazanavir	REYATAZ	Bristol Myers Squib	200 mg	caps.x 60	$ 2.005,22
J05AE08	atazanavir	REYATAZ	Bristol Myers Squib	300 mg	caps.x 30	$ 2.005,22
J05AF01	zidovudina	CRISAZET	LKM Onco/ Especiales	100 mg	caps.x 100	$ 340,95
J05AF01	zidovudina	CRISAZET	LKM Onco/ Especiales	200 mg	iny.f.a.x 1	$ 23,68
J05AF01	zidovudina	CRISAZET	LKM Onco/ Especiales	10 mg/ml	jbe x 240 ml	$ 92,24
J05AF01	zidovudina	ZETROTAX RICHMOND	Richmond	10 mg/ml	jbe x 240 ml	$ 92,32
J05AF01	zidovudina	ZETROTAX RICHMOND	Richmond	100 mg	caps.x 100	$ 226,31
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA 10 DOSA	Dosa	10 mg/ml	jbe.f.a.x 240ml	$ 93,00
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA 200 DOSA	Dosa	200 mg	20 ml iny.f.a.x 1	$ 59,50
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA FILAXIS	Filaxis	10 mg/ml	jbe.x 240 ml	$ 101,43
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA FILAXIS	Filaxis	100 mg	caps.x 100	$ 382,99
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA FILAXIS	Filaxis	200 mg	20 ml f.a.x 1	$ 63,60
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA FILAXIS	Filaxis	250 mg	caps.x 60	$ 493,95
J05AF01	zidovudina	ZIDOVUDINA TUTEUR	Tuteur	200 mg	iny.f.a.x 1	$ 33,35
J05AF02	didanosina	DIDANOSINA RICHMOND	Richmond	100 mg	comp.x 60	$ 195,65
J05AF02	didanosina	DIDANOSINA RICHMOND	Richmond	200 mg	comp.x 60	$ 358,45
J05AF02	didanosina	DINOSIN	Richmond	250 mg	caps.gastr.x 30	$ 398,10
J05AF02	didanosina	DINOSIN	Richmond	400 mg	caps.gastr.x 30	$ 658,80
J05AF02	didanosina	VIDEX EC	Bristol	125 mg	caps.x 30	$ 90,33
J05AF02	didanosina	VIDEX EC	Bristol	200 mg	caps.x 30	$ 270,44
J05AF02	didanosina	VIDEX EC	Bristol	250 mg	caps.x 30	$ 343,06
J05AF02	didanosina	VIDEX EC	Bristol	400 mg	caps.x 30	$ 552,11
J05AF04	stavudina	ESTAVUDINA DELTA FARMA	Delta Farma	30 mg	caps.x 60	$ 329,63

ATC	NOMBRE GENÉRICO	NOMBRE COMERCIAL	LABORATORIO	DOSIS	PRESENTACIÓN	VALOR MAXIMO A REINTEGRAR POR UNIDAD
J05AF04	stavudina	ESTAVUDINA DELTA FARMA	Delta Farma	40 mg	caps.x 60	$ 359,83
J05AF04	stavudina	LION	Filaxis	30 mg	caps.x 60	$ 6.443,54
J05AF04	stavudina	LION	Filaxis	40 mg	caps.x 60	$ 691,29
J05AF04	stavudina	S.T.V. ELVETIUM	Ivax	30 mg	caps.x 60	$ 468,93
J05AF04	stavudina	S.T.V. ELVETIUM	Ivax	40 mg	caps.x 60	$ 495,09
J05AF04	stavudina	STAMAR	LKM Onco/ Especiale	20 mg	caps.x 60	$ 309,64
J05AF04	stavudina	STAMAR	LKM Onco/ Especiale	30 mg	caps.x 60	$ 725,58
J05AF04	stavudina	STAMAR	LKM Onco/ Especiale	40 mg	caps.x 60	$ 757,94
J05AF04	stavudina	STAVUBERGEN	GP Pharm	30 mg	caps.x 60	$ 540,00
J05AF04	stavudina	STAVUBERGEN	GP Pharm	40 mg	caps.x 60	$ 565,00
J05AF04	stavudina	STAVUDINA 1MG/ ML DOSA	Dosa	1 mg/ml	pvo.f.a.x1 x200ml	$ 670,46
J05AF04	stavudina	STAVUDINA 30 DOSA	Dosa	30 mg	caps.x 60	$ 735,08
J05AF04	stavudina	STAVUDINA 40 DOSA	Dosa	40 mg	caps.x 60	$ 764,95
J05AF04	stavudina	STAVUDINA MICROSULES	Microsules Arg.	20 mg	caps.x 60	$ 328,38
J05AF04	stavudina	STAVUDINA MICROSULES	Microsules Arg.	30 mg	caps.x 60	$ 591,69
J05AF04	stavudina	STAVUDINA MICROSULES	Microsules Arg.	40 mg	caps.x 60	$ 619,03
J05AF04	stavudina	TONAVIR	Richmond	30 mg	caps.x 60	$ 556,35
J05AF04	stavudina	TONAVIR	Richmond	40 mg	caps.x 60	$ 584,39
J05AF05	lamivudina	3 TC	GlaxoSmithKline	150 mg	comp.rec.x 60	$ 341,84
J05AF05	lamivudina	4 TC	GlaxoSmithKline	10 mg/ml	sol.x 240 ml	$ 120,55
J05AF05	lamivudina	AMILITRAP 150	Dosa	150 mg	comp.rec.x 60	$ 535,50
J05AF05	lamivudina	AMILITRAP 300	Dosa	300 mg	comp.rec.x 30	$ 463,00
J05AF05	lamivudina	AMILITRAP 300	Dosa	300 mg	comp.rec.x 60	$ 923,50
J05AF05	lamivudina	AMILITRAP SOLUCION ORAL	Dosa	10 mg/ ml	sol.oral x200ml	$ 147,00
J05AF05	lamivudina	GANVIREL	Ivax Arg.	150 mg	comp.rec.x 60	$ 398,01
J05AF05	lamivudina	HEPTODINE	GlaxoSmithKline	100 mg	comp.rec.x 28	$ 189,71
J05AF05	lamivudina	KESS	Filaxis	150 mg	comp.x 60	$ 503,57
J05AF05	lamivudina	LAMIBERGEN	GP Pharm	150 mg	comp.x 60	$ 482,00
J05AF05	lamivudina	LAMILEA	Elea	200 mg	comp.x 60	$ 555,83
J05AF05	lamivudina	LAMILEA SUSPENSION	Elea	10 mg/ ml	sol.x 240 ml	$ 196,04
J05AF05	lamivudina	LAMIVUDINA DELTA FARMA	Delta Farma	150 mg	comp.rec.x 60	$ 289,30
J05AF05	lamivudina	LAMIVUDINA MICROSULES	Microsules Arg.	150 mg	comp.rec.x 60	$ 462,42
J05AF05	lamivudina	LAMIVUDINA MICROSULES	Microsules Arg.	300 mg	comp.rec.x 30	$ 462,42
J05AF05	lamivudina	ORALMUV	LKM Onco/ Especiales	10 mg/ml	susp.x 240 ml	$ 187,79
J05AF05	lamivudina	ORALMUV	LKM Onco/ Especiales	150 mg	comp.x 60	$ 559,58
J05AF05	lamivudina	ORALMUV	LKM Onco/ Especiales	300 mg	comp.rec.x 30	$ 559,61
J05AF05	lamivudina	VUCLODIR	Richmond	150 mg	comp.x 60	$ 461,08
J05AF05	lamivudina	VUCLODIR	Richmond	300 mg	comp.x 30	$ 440,51
J05AF05	lamivudina	VUCLODIR	Richmond	10 mg/ ml	sol.oral x 240 ml	$ 89,50
J05AF06	abacavir	ABACAVIR ELEA	Elea	300 mg	comp.rec.x 60	$ 1.329,56
J05AF06	abacavir	FILABAC	Filaxis	300 mg	comp.x 60	$ 913,20
J05AF06	abacavir	FINECIL	LKM	300 mg	comp.x 60	$ 1.298,73
J05AF06	abacavir	PANKA	Microsules Arg.	300 mg	comp.rec.x 60	$ 1.168,91
J05AF06	abacavir	PLUSABCIR	Dosa	300 mg	comp.rec.x 60	$ 1.255,00
J05AF06	abacavir	PLUSABCIR	Dosa	20 mg/ ml	sol.oral x 240 ml	$ 321,05
J05AF06	abacavir	ZIAGENAVIR	GlaxoSmithKline	300 mg	comp.rec.x 60	$ 1.004,21
J05AF06	abacavir	ZIAGENAVIR	GlaxoSmithKline	20 mg/ml	sol.oral x 240 ml	$ 333,98
J05AF08	adefovir dipivoxil	BIOVIR	Ivax	10 mg	comp.x 30	$ 559,89
J05AF08	adefovir dipivoxil	HEPSERA	GlaxoSmiyhKline	10 mg	comp.x 30	$ 795,46
J05AF08	adefovir dipivoxil	REVERVIR	Richmond	10 mg	comp.x 30	$ 650,56
J05AF10	entecavir	BARACLUDE	Bristol	0.05 mg/ml	sol.oralx210ml	$ 928,71
J05AF10	entecavir	BARACLUDE	Bristol	0.50 mg	comp x 30	$ 1.169,39
J05AF10	entecavir	BARACLUDE	Bristol	1 mg	comp x 30	$ 1.677,06
J05AF10	entecavir	TENEIR	Dosa	0.50 mg	comp.rec.x 15	$ 746,58
J05AF10	entecavir	TENEIR	Dosa	0.50 mg	comp.rec.x 30	$ 1.043,59
J05AF10	entecavir	TENEIR	Dosa	0.50 mg	comp.rec.x 60	$ 2.986,81
J05AG01	nevirapina	FILIDE	Filaxis	200 mg	comp.x 100	$ 1.064,55
J05AG01	nevirapina	FILIDE	Filaxis	200 mg	comp.x 60	$ 622,61
J05AG01	nevirapina	NERAPIN 200	LKM Onco/ Especiales	200 mg	comp.x 100	$ 560,49
J05AG01	nevirapina	NERAPIN 200	LKM Onco/ Especiales	200 mg	comp.x 60	$ 589,64
J05AG01	nevirapina	NEVIRAPINA ELEA	Elea	200 mg	comp.x 60	$ 729,96
J05AG01	nevirapina	PROTEASE	Richmond	200 mg	comp.x 60	$ 729,96
J05AG01	nevirapina	RITVIR	AstraZeneca	200 mg	comp.x 60	$ 514,19
J05AG01	nevirapina	VIRAINHI	Dosa	200 mg	comp.x 60	$ 1.105,00
J05AG01	nevirapina	VIRAINHI	Dosa	200 mg	comp.x 100	$ 665,40
J05AG01	nevirapina	VIRAMUNE	Boehringer Ingelheim	200 mg	comp.x 60	$ 208,15
J05AG01	nevirapina	VIRAMUNE	Boehringer Ingelheim	50 mg/5 ml	susp.x 240 ml	$ 113,90
J05AG03	efavirenz	FILGINASE	Filaxis	200 mg	caps.x 90	$ 1.045,19
J05AG03	efavirenz	FILGINASE	Filaxis	600 mg	comp.rec.x 30	$ 1.198,99
J05AG03	efavirenz	STOCRIN	Merck Sharp & Dohme	600 mg	comp.x 30	$ 876,52
J05AG03	efavirenz	SULFINAV	LKM	600 mg	comp.x 30	$ 1.568,22
J05AG03	efavirenz	SULFINAV	LKM	200 mg	caps.x 90	$ 1.156,72
J05AG03	efavirenz	VIRORREVER	Richmond	200 mg	caps.x 90	$ 1.099,71
J05AG03	efavirenz	VIRORREVER	Richmond	600 mg	comp.x 30	$ 1.204,82
J05AG03	efavirenz	ZULETEL	Microsules Arg.	600 mg	comp.rec.x 30	$ 1.510,24
J05AR01	lamivudina +zidovudina	3 TC + AZT ELEA	Elea	150 mg/ 300 mg	comp.x 60	$ 1.094,92
J05AR01	lamivudina +zidovudina	3 TC COMPLEX	GlaxoSmithKline	150 mg/ 300 mg	comp.rec.x 60	$ 662,03
J05AR01	lamivudina +zidovudina	GANVIREL DUO	Ivax Arg.	150 mg/ 300 mg	comp.rec.x 60	$ 768,49
J05AR01	lamivudina +zidovudina	KESS COMPLEX	Filaxis	150 mg/ 300 mg	comp.rec.x 60	$ 1.058,90
J05AR01	lamivudina +zidovudina	LAMIVUDINA ZIDOVUDINA	Dosa	150 mg/ 300 mg	comp.rec.x60	$ 744,45
J05AR01	lamivudina +zidovudina	MUVIDINA	LKM Onco/ Especiales	150 mg/ 300 mg	comp.rec.x60	$ 768,19
J05AR01	lamivudina +zidovudina	ZETAVUDIN	Richmond	150 mg/ 300 mg	comp.rec.x60	$ 892,43
J05AX07	enfuvirtide	FUZEON	Roche	90 mg/ml	1 f.ax 60	$ 10.445,79
J06BA02	inmunoglobulina humana	FLEBOGAMMA 5%	Grifols	10 g	f.a.x 200 ml	$ 6.017,82
J06BA02	inmunoglobulina humana	FLEBOGAMMA 5%	Grifols	5 g	f.a.x 100 ml	$ 3.008,91
J06BA02	inmunoglobulina humana	FLEBOGAMMA 5%	Grifols	2.5 g	f.a.x 1 x 50 m	$ 888,07
J06BA02	inmunoglobulina humana	ISIVEN V.I.	Kedrion-Scott Cassará	5 g	liof.fco.x 100ml	$ 1.325,60
J06BA02	inmunoglobulina humana	ISIVEN V.I.	Kedrion-Scott Cassará	2.5 g	liof.fco.x 100ml	$ 663,20
J06BA02	inmunoglobulina humana	KIOVIG	Baxter	10 g	f.a.x 1 x 100 ml	$ 7.075,84
J06BA02	inmunoglobulina humana	KIOVIG	Baxter	20 g	f.a.x 1 x 200 ml	$ 14.151,68
J06BA02	inmunoglobulina humana	KIOVIG	Baxter	5 g	f.a.x 1 x 50 ml	$ 3.537,92
J06BA02	inmunoglobulina humana	KIOVIG	Baxter	2.5 g	f.a.x 1 x 25 ml	$ 1.768,95
J06BA02	inmunoglobulina humana	OCTAGAM 5 G	Varifarma	5 g	iny.f.a.x 1 x 100 ml	$ 2.265,00
J06BA02	inmunoglobulina humana	PRIVIGEN	CSL Behring	10 g	f.a.x 1 x 100 ml	$ 6.350,92
J06BA02	inmunoglobulina humana	PRIVIGEN	CSL Behring	20 g	f.a.x 1 x 200 ml	$ 12.701,85
J06BA02	inmunoglobulina humana	PRIVIGEN	CSL Behring	5 g	f.a.x 1 x 50 ml	$ 3.175,47
J06BA02	inmunoglobulina humana	SANDOGLOBULINA	CSL Behring	6 g	liof.+dil.x 100ml+set	$ 3.359,84
J06BA02	inmunoglobulina humana	SANDOGLOBULINA	CSL Behring	3 g	liof.+dil.x 100ml+set	$ 1.679,92
J06BA02	inmunoglobulina humana	VIGAM	GP Pharm	10 g	f.a.x 200 ml	$ 5.999,87
J06BA02	inmunoglobulina humana	VIGAM	GP Pharm	5 g	f.a.x 100 ml	$ 2.999,94
J06BA02	inmunoglobulina humana	VIGAM	GP Pharm	2.5 g	f.a.x 50 ml	$ 1.499,97
J06BB16	palivizumab	SYNAGIS	Abbott	100 mg	liof.f.a.x 1	$ 7.043,16
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	100 mg	caps.x 21	$ 7.758,03
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	100 mg	caps.x 5	$ 1.915,56
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	140 mg	caps.x 21	$ 10.719,63
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	140 mg	caps.x 5	$ 2.646,82
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	180 mg	caps.x 5	$ 3.383,04
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	20 mg	caps.x 21	$ 1.583,22
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	20 mg	caps.x 5	$ 390,52
L01AX03	temozolomida	DRALITEM	Raffo	250 mg	caps.x 5	$ 4.694,97
L01AX03	temozolomida	RUMALAR	Teva-Tuteur	100 mg	caps.x 5	$ 2.504,53
L01AX03	temozolomida	RUMALAR	Teva-Tuteur	20 mg	caps.x 5	$ 501,24
L01AX03	temozolomida	RUMALAR	Teva-Tuteur	250 mg	caps.x 5	$ 6.254,91
L01AX03	temozolomida	TEMODAL	Schering-Plough	100 mg	caps.x 5	$ 3.049,80
L01AX03	temozolomida	TEMODAL	Schering-Plough	140 mg	caps.x 5	$ 3.685,93
L01AX03	temozolomida	TEMODAL	Schering-Plough	180 mg	caps.x 5	$ 4.652,88
L01AX03	temozolomida	TEMODAL	Schering-Plough	20 mg	caps.x 5	$ 598,46
L01AX03	temozolomida	TEMODAL	Schering-Plough	250 mg	caps.x 5	$ 974,93
L01AX03	temozolomida	TEMOLA 100	Dosa	100 mg	caps.x 5	$ 3.035,19
L01AX03	temozolomida	TEMOLA 20	Dosa	20 mg	caps.duras x 20	$ 1.990,80
L01AX03	temozolomida	TEMOLA 20	Dosa	20 mg	caps.x 5	$ 619,19
L01AX03	temozolomida	TEMOLA 250	Dosa	250 mg	caps.x 5	$ 7.438,99
L01AX03	temozolomida	TEZULINA-ONTOPOL	Microsules Arg.	100 mg	caps.x 5	$ 3.401,89
L01AX03	temozolomida	TEZULINA-ONTOPOL	Microsules Arg.	20 mg	caps.x 5	$ 690,53
L01AX03	temozolomida	TEZULINA-ONTOPOL	Microsules Arg.	250 mg	caps.x 5	$ 8.341,95
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	100 mg	caps.x 21	$ 12.897,17
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	100 mg	caps.x 5	$ 3.821,37
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	140 mg	caps.x 21	$ 18.056,05
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	140 mg	caps.x 5	$ 5.349,92
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	180 mg	caps.x 5	$ 6.878,47
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	20 mg	caps.x 21	$ 2.174,71
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	20 mg	caps.x 5	$ 779,87
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	250 mg	caps.x 5	$ 9.364,39
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	140 mg	caps.x 5	$ 4.776,73
L01AX03	temozolomida	TOCITRAP	LKM	180 mg	caps.x 5	$ 6.141,51



INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Disposición 208/2012

Estructura organizativa. Coordinaciones.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013392/2012 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nros. 1545 del 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios, 756 del 10 de junio de 2011 y modificatorios, y 218 del 9 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 218/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 3º del mismo decreto se facultó al Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) a incorporar ONCE (11) cargos de conducción en el ámbito de dicho organismo.

Que por el Decreto Nº 756/11 se declaró la Intervención, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), encomendándosele normalizar el funcionamiento del mismo, la cual fue prorrogada por su similar Nº 88/11.

Que hasta tanto cese la Intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), las atribuciones y obligaciones otorgadas oportunamente por la Ley Nº 24.515 al Directorio y Presidente del Instituto, y las asignadas por el Decreto 218/12, serán ejercidas por el Interventor designado.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por el artículo 17 del Decreto Nº 1545/94 y por el artículo 3º del Decreto Nº 218/12.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFOBIA Y EL RACISMO
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse, en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS las Coordinaciones que se detallan de acuerdo al Listado y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pedro M. Mouratian.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

PRESIDENCIA

- COORDINACION DE COMUNICACION ESTRATEGICA Y PRENSA

DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

- COORDINACION DE DELEGACIONES

- COORDINACION DE INVESTIGACION

- COORDINACION DE LOS OBSERVATORIOS DE LA DISCRIMINACION

DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

- COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INTERINSTITUCIONALES

- COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD

- COORDINACION DE POLITICAS EDUCATIVAS Y FORMACION

DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

- COORDINACION DE RECEPCION Y EVALUACION DE DENUNCIAS

- COORDINACION DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE CASOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

- COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

- COORDINACION DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

COORDINACION DE COMUNICACION ESTRATEGICA Y PRENSA

ACCIONES:

1. Informar, sensibilizar y capacitar hacia la inclusión orientando el trabajo hacia otros organismos del Estado, la sociedad civil y nuestra propia Institución.

2. Brindar asesoramiento a periodistas y comunicadores/as interesados/as en tratar temáticas relativas a la lucha contra la discriminación, a mediadores y líderes de opinión, con el objetivo de conformar alianzas y sinergias tendientes al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

3. Facilitar a los medios radiales, gráficos, digitales y audiovisuales el material necesario para notas e informes (gacetillas, textos, informes de buenas prácticas en la comunicación, fotografías y videos) en pos de democratizar la comunicación.

4. Generar de manera proactiva la apertura de formas y espacios novedosos para la comunicación, tendientes a la generación de nuevos nichos para comunicar las políticas públicas relativas a la temática del Instituto.

5. Llegar a un espectro lo más amplio posible de la ciudadanía, garantizando el acceso a la información.

6. Producir contenido reflexivo y brindar información actualizada sobre las diferentes temáticas que competen al Instituto.

7. Difundir las conceptualizaciones y paradigmas vigentes en materia de derechos humanos e inclusión social, los estándares internacionales para el tratamiento de las distintas problemáticas, y los aspectos legislativos relevantes y novedosos.

8. Difundir acciones positivas y logros en torno a políticas de derechos y no solamente aquello que hace a la discriminación en sí misma.

9. Trabajar por brindar información accesible a través de los distintos soportes, en particular a través del sitio web.

10. Desarrollar desde el sitio del Instituto una web inclusiva en general y en particular, como herramienta de difusión y de inclusión, accesible para personas con discapacidad, con acceso universal a los recursos de Internet.

11. Difundir las políticas, acciones y actividades del Instituto, hacia la ciudadanía y en el interior de la organización.

12. Comunicar los objetivos del Instituto a corto y largo plazo, y su coordinación con otros organismos e instituciones del Estado y la sociedad civil.

13. Asesorar internamente en materia de comunicación.

14. Dar coherencia a la pluralidad de comunicaciones del Instituto brindando un marco unitario de referencia.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

COORDINACION DE DELEGACIONES

ACCIONES:

1. Coordinar el accionar de las delegaciones del INADI en las jurisdicciones provinciales y actuar como nexo con las áreas nacionales del Instituto.

2. Empoderar las delegaciones del INADI a través de acciones concretas destinadas a trasladar la ejecución de los programas y proyectos elaborados por el INADI articulando con las distintas direcciones y coordinaciones del organismo.

3. Centralizar y coordinar la elaboración y ejecución de políticas públicas contra la discriminación de ejecución federal orientadas a reducir la comisión de prácticas discriminatorias y a visibilizar conductas históricamente encubiertas.

4. Asesorar a las delegaciones en cuestiones técnicas, administrativas y sustantivas.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

COORDINACION DE INVESTIGACION

ACCIONES:

1. Llevar a la práctica las investigaciones específicas en materia de discriminación que habrá de realizar el área.

2. Realizar un mapa de la discriminación, la xenofobia y el racismo y diagnosticar las potenciales tipologías de este fenómeno en la República Argentina a fin de posibilitar la proyección de las políticas públicas necesarias para su erradicación.

3. Implementar los concursos de ensayos, videos y becas de investigación que definan las autoridades de la Dirección y del Instituto.

4. Articular una red de investigadores e investigadoras de todos los ámbitos en temas relacionados con el fenómeno de la discriminación para contribuir al diagnóstico y la formulación de propuestas.

5. Gestionar y organizar seminarios relativos a las investigaciones y proyectos de la coordinación.

6. Brindar asistencia técnica especializada relativa a los distintos programas, proyectos, departamentos y coordinaciones del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO.

7. Coordinar la labor de los/as investigadores/as que conforman la red de investigadores/as.

8. Establecer contacto con los agentes universitarios, académicos y de investigación involucrados en las temáticas desarrolladas por la coordinación.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE POLITICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

COORDINACION DE LOS OBSERVATORIOS DE LA DISCRIMINACION DEL INADI

ACCIONES:

1. Aplicar los parámetros de búsqueda y criterios definidos desde la Dirección en conjunto con el Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión en el seguimiento y análisis sobre el formato y los contenidos de las emisiones de radio y televisión que pudieran incluir cualquier tipo y/o forma de discriminación.

2. Coordinar las acciones del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión en conjunto con los organismos participantes de dicho espacio (AFSCA y CNM).

Aplicar líneas de trabajo orientadas a la investigación de las particularidades del fenómeno de la discriminación en Internet y tics.

3. Diseñar estrategias e intervenciones específicas a partir de los datos relevados desde el Observatorio de la Discriminación en el Fútbol.

4. Establecer, junto con el/la directora/a criterios y parámetros en la elaboración y recolección de información relativa a discriminación, xenofobia y racismo.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS INTERINSTITUCIONALES

ACCIONES:

1. Coordinar, articular y monitorear los contenidos y las acciones de los Programas y Proyectos interinstitucionales en consonancia con las misiones y funciones del Instituto.

2. Asistir técnica, operativa y administrativamente a los Programas en materia de contenido, planificación y ejecución de actividades.

3. Asistir a la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación en la articulación de los Programas del Instituto con las demás áreas del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

4. Propiciar la racionalización y eficiencia de recursos e insumos teóricos del Instituto en la puesta en práctica de los Programas y Proyectos interinstitucionales del Instituto.

5. Fomentar acciones de trabajo sinérgico a través de la elaboración de proyectos interinstitucionales que propicien la articulación con otras áreas y organismos del Estado, a fin de propender a la transversalización de las diferentes temáticas que aborda el Plan Nacional contra la Discriminación.

6. Elevar recomendaciones de implementación de políticas públicas que se desprendan del análisis, seguimiento y monitoreo de los Programas y Proyectos interinstitucionales.

7. Acompañar la gestión federal del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO facilitando la descentralización de las acciones de cada Programa promoviendo la pertinencia de las mismas y su anclaje territorial.

8. Implementar un sistema de monitoreo y evaluación de los Programas que permita construir indicadores de proceso, de resultado y de impacto, haciendo hincapié en los procesos de incidencia en la población objetivo; con el fin de medir la efectividad y eficacia de los mismos y realizar los ajustes necesarios para su mejora.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

COORDINACION DE REDES DE LA SOCIEDAD

ACCIONES:

1. Constituir espacios de participación y consulta que permitan una amplia articulación con la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales con el objeto de erradicar conductas discriminatorias, xenófobas y/o racistas.

2. Constituir redes, espacios, mesas de participación y consultas u otras formas de articulación, temática o sectorial, a fin de promover acciones de prevención, capacitación, sensibilización y difusión de derechos que resultan vulnerados por la discriminación, organizando encuentros a tal fin y articulando con otras áreas acciones sustantivas que promueva el organismo.

3. Elaborar propuestas de intervención antidiscriminatoria y monitorear las políticas públicas del ESTADO NACIONAL través de los diferentes espacios que se constituyan, en lo que respecta a cuestiones contra la discriminación.

4. Impulsar y coordinar acciones y campañas de prevención y difusión de derechos a través de las organizaciones de la sociedad civil que tengan como propósito la eliminación de toda forma de discriminación.

5. Coordinar y organizar encuentros y apoyar acciones que estén orientadas a poner en práctica la articulación de las Organizaciones de la Sociedad Civil con el Instituto.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE PROMOCION Y DESARROLLO DE PRACTICAS CONTRA LA DISCRIMINACION

COORDINACION DE POLITICAS EDUCATIVAS Y FORMACION

ACCIONES:

1. Diseñar e impulsar campañas educativas tendientes a la valorización del pluralismo social y cultural, y a la eliminación de actitudes discriminatorias, xenofóbicas o racistas.

2. Hacer conocer los derechos que tienen las personas frente a un acto de discriminación.

3. Incentivar el compromiso social de todos/as los/as actores sociales desde su propia subjetividad en la identificación y superación de los estigmas discriminatorios en sus variadas manifestaciones.

4. Dar a conocer la labor del Instituto en materia de discriminación, xenofobia y racismo.

5. Promover los valores de la democracia, en tanto un sistema inclusivo, que permite disminuir y eliminar la violencia simbólica o fáctica que genera la discriminación.

6. Fomentar el ejercicio de los Derechos Humanos, como pilar fundamental de la convivencia social.

7. Fortalecer espacios para la generación de sinergias, la complementación de experiencias y capacidades que contribuyan a la promoción, consolidación y vigencia plena de los derechos humanos.

8. Informar y concientizar respecto de la problemática de la discriminación y sus diversas formas de manifestarse.

9. Elaborar materiales pedagógicos que sirvan de soporte para las diferentes actividades de sensibilización.

10. Brindar acceso a la información y espacios de consulta respecto de situaciones de discriminación.

11. Promover la discusión en torno a acciones y estrategias tendientes a disminuir la incidencia de las prácticas discriminatorias.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

COORDINACION DE RECEPCION Y EVALUACION DE DENUNCIAS

ACCIONES:

1. Atender las consultas sobre situaciones de discriminación o estados de tramitación de denuncias ya presentadas, brindándoles orientación e información, ya sea en forma presencial o no presencial (telefónicamente o por correo electrónico, desde cualquier lugar del país).

2. Llevar un registro de las consultas atendidas y brindar información derivada de ese registro, tanto de carácter individual como estadístico.

3. Recibir y centralizar las denuncias por discriminación, llevar un registro de ellas y brindar información derivada de ese registro, tanto de carácter individual como estadístico.

4. Mantener actualizado el estado de las denuncias registradas, incluyendo en lo posible el resultado de la evaluación y seguimiento de los casos respectivos.

5. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los casos de las denuncias recibidas, así como sobre todo otro caso de presunta discriminación que se someta a consideración de la Dirección de Asistencia a la Víctima, ya sea por intervención de oficio del organismo o por consulta efectuada por cualquiera de sus áreas o por otros organismos o entidades.

6. Intervenir en las cuestiones planteadas respecto las opiniones sobre los casos, cuando corresponda, o asistir en la intervención del/la directora/a.

7. Requerir a la Coordinación de Investigación y Seguimiento de Casos la investigación de los casos, cuando resulte necesario para una mejor evaluación.

8. Registrar y sistematizar los dictámenes de opinión emitidos según el punto anterior y brindar información derivada de dicho registro, tanto de carácter individual como estadístico.

9. Coordinar la orientación y recepción de denuncias en las Delegaciones del organismo en el interior del país, así como su evaluación cuando corresponda e impartir a sus agentes las instrucciones técnicas respectivas.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

COORDINACION DE INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE CASOS

ACCIONES:

1. Investigar los casos denunciados cuando, a criterio de la Coordinación de Recepción y Evaluación de Denuncias, resulte necesario para una mejor evaluación.

2. Promover la simplificación y agilización del trámite de investigación, proponiendo la elaboración o modificación de los procedimientos respectivos.

3. Resolver las cuestiones planteadas en el curso de la investigación de las denuncias.

4. Realizar un seguimiento de los casos considerados como de discriminación y brindar asesoramiento y patrocinio gratuito a las respectivas víctimas, cuando éstas lo requieran, privilegiando la solución amistosa de aquellos sobre la base del principio de no discriminación.

5. Promover la utilización de métodos de solución amistosa de casos.

6. Recabar la cooperación y asistencia técnica de otros organismos o entidades cuando resulte necesario para facilitar el patrocinio de las víctimas y/o la solución amistosa de los casos.

7. Brindar información sobre investigación y seguimiento de casos a la Coordinación de Recepción y Evaluación de Denuncias, para su incorporación en el registro de denuncias.

8. Coordinar la investigación y, cuando corresponda, el seguimiento de casos en las Delegaciones del organismo en el interior del país, impartiendo las instrucciones técnicas respectivas.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

ACCIONES:

1. Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes de personal.

2. Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación de empleo público y administración de los procedimientos disciplinarios.

3. Asesorar y asistir técnicamente para el adecuado cumplimiento de las normas vigentes y en el dictado de los actos administrativos correspondientes.

4. Intervenir en el análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

5. Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

6. Custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos de Personal y las bases de datos correspondientes.

7. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

8. Coordinar y asistir técnicamente el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

9. Dirigir y Coordinar el proceso de capacitación.

10. Monitorear el estado de avance del personal en el régimen de carrera.

11. Analizar el esquema general de incentivos al personal y proponer las medidas pertinentes.

12. Participar con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

13. Asegurar la adecuada aplicación de la legislación en materia de recursos humanos, de la higiene y seguridad laboral, y organización de las estructuras y procedimientos del trabajo.

14. Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional del la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (CO.P.I.C.) SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

15. Administrar, registrar y actualizar todo lo atinente a la presentación de las Declaraciones Juradas del personal a ingresar e ingresado y ante la Oficina Anticorrupción.

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ACCIONES:

1. Coordinar la programación, ejecución y control de la gestión económica, presupuestaria, financiera, contable impositiva, patrimonial y de servicios.

2. Intervenir en la elaboración del anteproyecto del presupuesto en coordinación con las áreas de Recursos Humanos y Organización; Compras y Contrataciones como así también con las demás unidades organizativas del Instituto.

3. Coordinar en las actividades necesarias para la adquisición de los bienes y contrataciones de los servicios que se requieran para mantener el normal funcionamiento de la Entidad.

4. Colaborar con la coordinación de las actividades vinculadas a la administración del servicio de suministros de bienes de uso y de consumo y vincular la información suministrada por el área para la planificación de compra y reposición de los mismos.

5. Verificar que la información que se procese y produzca se integre al sistema de cuentas.

6. Coordinar en el diseño y proposición del plan de acciones para la elaboración y formulación financiera y física del presupuesto anual, coordinando las mismas con las distintas Direcciones que componen el Servicio Administrativo Financiero.

7. Mantener permanente contacto con las distintas áreas específicas del Ministerio de Economía y Producción y de otros órganos de aplicación y control en la materia, a fin de coordinar los aspectos que hacen a la gestión presupuestaria, en coordinación con los sectores contables, de contrataciones y tesorería.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION
y
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONVOCATORIA AUDIENCIA PUBLICA

Ciudad de Bahía Blanca, 11 de Octubre 2012

AUTORIDAD CONVOCANTE. La Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación de acuerdo a su propio reglamento de audiencias públicas y por aplicación supletoria de los artículos 114 bís del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación, y conforme lo acordado en la reunión realizada el día 08 de agosto de 2012, ha dispuesto convocar a una audiencia pública.

OBJETO: Consideración del expediente:

0057-PE-12 Mensaje Nro: 884/12 y Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION. La Audiencia Pública se llevará a cabo en el Teatro Municipal sito en Alsina 425, ciudad de Bahía Blanca, el día 11 de octubre de 2012, a partir de las 11.00 horas.

NORMATIVA. Se desarrollará con arreglo a las previsiones del Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por la Comisión Bicameral para la Reforma, Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial de la Nación y lo estipulado en el artículo 114 bis del Reglamento de la H. Cámara de Diputados de La Nación y el artículo 114 (inc. d) del reglamento del Honorable Senado de la Nación.

VISTA DE LOS EXPEDIENTES, INSCRIPCION PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA. Los interesados, podrán tomar vista de los expedientes vinculados al objeto de la Audiencia Pública a través de la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gob.ar, o de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante la Audiencia Pública podrán inscribirse en la siguiente dirección: ccycn.congreso.gob.ar a partir del día 1 de Octubre de 2012 y hasta el día 9 de Octubre de 2012 a las 10.00 horas. Deberán adjuntar al momento de la inscripción un documento que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia, el cual deberá ser presentado individualizando los libros del Proyecto de Ley del Código Civil y Comercial de la Nación a los que hace referencia. La ponencia no podrá exceder las veinte (20) páginas, tamaño A4 y cada exposición no podrá exceder de diez (10) minutos.

PUBLICACION DE LAS PONENCIAS REALIZADAS DURANTE LA AUDIENCIA PUBLICA: En la Audiencia Pública no se adoptarán resoluciones, pero las ponencias serán puestas a disposición de todos los ciudadanos en la página Web de la Cámara del Senado de la Nación www.senado.gov.ar, y de la Cámara de Diputados de la Nación: www.hcdn.gov.ar.

FIRMADO: DIPUTADA DIANA B. CONTI - PRESIDENTE DE LA COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA, ACTUALIZACION Y UNIFICACION DE LOS CODIGOS CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.

e. 03/10/2012 Nº 101516/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio de las personas al pie detalladas, desde las actuaciones contenciosas que se indican, se les informa que en las mismas se ha dispuesto el archivo provisorio de actuaciones en orden a lo dispuesto mediante Instrucción General Nº 002/07 (D.G.A.), contando con un plazo de diez (10) días corridos a contar desde la publicación del presente para presentarse a solicitar destinación aduanera permitida para la mercadería involucrada; bajo apercibimiento de considerarse la misma abandonada a favor del Estado Nacional y proceder a su despacho de oficio conforme lo establecido por los Artículos 429, s.s. y c.c. del Código Aduanero. Para el caso de solicitar destinación de importación a consumo se consigna el importe liquidado para los tributos y gravámenes correspondientes.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	TRIBUTOS
DN04-2010-78	PEREZ VALLEJOS HERNAN E.	CI (CH) 10.264.316-K	U$S 189,84
DN04-2010-88	ROMERO SILVA ANA C.	CI (CH) 11.594.019-8	U$S 257,37
DN04-2010-92	TIRRI GUSTAVO ALEJANDRO	D.N.I. 14.657.228	U$S 56,42
DN04-2010-94	AZOCAR ALTAMIRANO RENE E.	CI (CH) 10.025.251-1	U$S 138,84
DN04-2010-94	LAURY ANGULO JORGE B.	CI (CH) 10.072.573-8	U$S 138,84
DN04-2010-94	TTES BUS NORTE LTDA.	RUT (CH) 20-08347650-9	U$S 138,84
004-DN-98-2011/9	CHIZA MALES JOSE SEGUNDO	CI (CH) 23.435.651-8	U$S 364,01
004-DN-114-2011/4	BARRIENTOS LUIS RENE	CI (CH) 9.754.214-7	U$S 133,39
004-DN-116-2011/0	ROA ALEJANDRO	CI (CH) 11.590.705-0	U$S 102,55
004-DN-164-2011/5	LEAL REYES JUAN CARLOS	C.I. (CH) 8.594.185-2	U$S 273,60

Por ignorarse el domicilio de los imputados que se detallan en los sumarios Conteciosos que se indican, se los cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que tienen el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima que se consigna:

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA
004-SC-88-2011/3	MARIA C. PARRA	D.N.I. 23.215.130	977	$ 2.284,07
004-SC-122-2011/1	JOEL OJEDA MONSALVE	C.I. (CH) 11.502.325	979	$ 5.495,97
004-SC-131-2011/1	MARIO VERA LLANQUEN	C.I. (CH) 14.250.514	970	$ 4.341,64
004-SC-1-2012/3	MARIA MIREYA GALLARDO	D.N.I. 93.250.895	977	$ 3.563,11
004-SC-6-2012/4	DANIEL JIMENEZ RABANAL	C.I. (CH) 14.245.954	977	$ 14.776,97
004-SC-10-2012/3	JOSE CHIZA MALES	P.P. 1001159837	977	$ 6.628,10
004-SC-11-2012/1	LUIS CHIZA CAMUENDO	P.P. 1002738613	977	$ 2.307,62

GALO G. GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 03/10/2012 Nº 100249/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Héctor SEPULVEDA CURIPE, D.N.I. Nº 92.890.887 y de la Sra. Elena Merino GALLARDO, D.N.I. Nº 17.396.374 desde Sumario Contencioso 004-SC-125-2011/6 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 947 del Código Aduanero, como consecuencia del Acta Nº 178/2011 labrada en fecha 16/11/2011 en el Resguardo El Rincón, se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3º Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 CA.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 CA.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del CA. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del CA. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 CA.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del código aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS QUINIENTOS ($ 500,00). — GALO G. GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 03/10/2012 Nº 100252/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

"FREE WALK S.R.L. CUIT Nº 30-70833137-2. Con motivo de la verificación que se le está efectuando se requiere que dentro del plazo de diez (10) días aporte: 1) Libro o Registro de compras —s/RG 1415 y sus modif.— Períodos fiscales 01/06 al 08/09. 2) Comprobantes respaldatorios de compras y gastos computados en las DDJJ Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2006; 2007 y 2008 y de aquellas operaciones de las que provienen los Créditos fiscales computados en las DDJJ IVA períodos fiscales 01/06 al 08/09 precisando la fecha en que fueron canceladas, brindando detalle de las deudas al 31/12 de cada año. 3) Documentación que en relación a las operaciones indicadas en el punto 2) acredite de forma fehaciente su cancelación en cumplimiento y bajo el apercibimiento de las previsiones de la Ley 25.345 y la RG 1547/2003 (A.F.I.P.). 4) Detalle analítico de la composición del rubro "Deudas Comerciales Locales - Otros" consignado en la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2006 por el total de $ 199.369,70; indicando Apellido y Nombre o Razón Social y CUIT del acreedor e importe respectivo; aportando la documental que acredite su origen y existencia, así como su oportuna cancelación - de corresponder. La información solicitada deberá ser suministrada en el domicilio de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Córdoba sito en 27 de Abril Nº 786 - 1º piso Córdoba en el horario de 9 a 17 hs. Cont. Pub. EDUARDO NIETO COLLET - Jefe División Fiscalización Nº 3 - Dirección Regional Córdoba."

Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.), Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 03/10/2012 Nº 99815/12 v. 10/10/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1140/2012

Bs. As., 25/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003528/2011 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución P.F.A. Nº 3150 del 6 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el procedimiento para la contratación del servicio de limpieza integral del Complejo Médico "CHURRUCA - VISCA", DIVISION FARMACIA SOCIAL y Anexos, Hogar Maternal Instituto RAYITO DE SOL II, Hogar Coronel Luis Jorge GARCIA, Hogar Maternal Instituto RAYITO DE SOL I, Centro Asistencial Odontológico MORENO y Farmacia Anexo MORENO; y servicio de desinsectación y desratización a

realizarse en todo el ámbito interno y externo que ocupan el Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA” y el Centro Asistencial SAN ANTONIO DE PADUA.

Que el gasto que demanda la mencionada contratación es de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL ($ 18.084.000,00) por el término de DOCE (12) meses, ascendiendo a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL ($ 36.168.000,00) de ejercerse la opción de prórroga, habiéndose efectuado la afectación preventiva en el presupuesto de los ejercicios económico financieros 2012 y 2013.

Que corresponde encuadrar el procedimiento en el trámite de Licitación Pública establecido en los artículos 16, inciso a) y 20, inciso c) de la Resolución P.F.A. Nº 3150/11.

Que de fojas 281 a 338 luce el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del servicio de limpieza integral del Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA”, DIVISION FARMACIA SOCIAL y Anexos, Hogar Maternal Instituto RAYITO DE SOL II, Hogar Coronel Luis Jorge GARCIA, Hogar Maternal Instituto RAYITO DE SOL I, Centro Asistencial Odontológico MORENO y Farmacia Anexo MORENO; y servicio de desinsectación y desratización a realizarse en todo el ámbito interno y externo que ocupan el Complejo Médico “CHURRUCA - VISCA” y el Centro Asistencial SAN ANTONIO DE PADUA.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares obrante de fojas 281 a 338 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, para los ejercicios económico financieros correspondientes.

ARTICULO 4° — Publíquese el texto completo de la presente medida en la página web de esta jurisdicción ministerial.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 03/10/2012 Nº 100316/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.418. 6/8/2012. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Operatorias: DA1, DA2, DT1, DK5 y PRE.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a realizar ajustes en las tablas del Sistema MEP, que modifican algunos parámetros y descripciones de determinados campos de las operatorias indicadas en la referencia.

El detalle de las modificaciones y las operatorias actualizadas, se detallan en el anexo y serán implementadas el 15/08/12.

En dicha fecha y previo a la apertura del MEP y actualización de tablas locales, deberá haberse realizado la actualización de aplicativos indicada en la Comunicación “B” 10416.

El “Manual de Operatorias” se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día 08/08/2012 en la URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones – Transaccional - Formato de Operatorias MEP.

Asimismo, se solicita que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones para la fecha de implementación. En ese orden, se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación y que cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse comunicándose telefónicamente con la Gerencia de Cuentas Corrientes (TE: 4348-3769/3947) y/o por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.418

DA1 – Operaciones de Convenios de Pago – Pago Anticipado

Nombre abreviado	OP CONVENIOS PAGO ANTICIP.
Uso	Para transferencias por operaciones de convenios de pago por pago anticipado
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 18:30 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04, 9133 del 23/11/07 y 9162 del 28/12/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Número de fórmula	Alfanumérico	2	Si	Dato fijo: 13
Código de reembolso	Alfanumérico	20	Si	Control de dígito verificador (Com. “B” 9133)
Concepto de pago	Texto	Hasta 3	Si	Tabla Instrumentos – ALADI Com. “B” 8187

Operatoria DA1

Campo 2:		
	Long. Max	
	Anterior:	18
	Actual:	20

DA2 – Operaciones de Convenio de Pago – Anulación de Cobro

Nombre abreviado	OP CONVENIOS ANUL COBROS
Uso	Para transferencias por anulación de cobro en operaciones de convenio de pago
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta virtual del BCRA - Entidad 30 - Cuenta 900
Horario	8 a 18:30 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04, 9133 del 23/11/07 y 9162 del 28/12/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Número de fórmula	Alfanumérico	2	Si	Dato fijo: 14
Código de reembolso	Alfanumérico	20	Si	Control de dígito verificador (Com. “B” 9133)
Concepto de pago	Texto	Hasta 3	Si	Tabla Instrumentos – ALADI Com. “B” 8187

Operatoria DA2

Campo 2:		
	Long. Max	
	Anterior:	18
	Actual:	20

DT1 – Operaciones Propias – Fiduciario Fideicomiso PyMEs

Nombre abreviado	OP. PROP-FIDUC. FIDEIC. PYMES
Uso	Para transferencias por la cancelación de deuda por el fiduciario en garantía y pago de gastos, comisiones e impuestos, remuneraciones y colocaciones de inversiones transitorias y la posterior acreditación de sus resultados
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa, a la vista en dólares o fiduciaria Tipos 01, EM y FH del Banco de Servicios y Transacciones S.A. Entidad 338
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa, a la vista en dólares o fiduciaria Tipos 01, EM y FH del Banco de Servicios y Transacciones S.A. Entidad 338
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8973 del 19/04/07 y 9130 del 20/11/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Tipo de operación	Texto	2	Si	Tabla 038
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre

Operatoria DT1

Campo 1:		
	Descripción	
	Anterior:	Fideicomiso PYMEs Río Negro
	Actual:	Tipo de operación

DK5 – Traslado de Billetes entre Entidades Financieras

Nombre abreviado	TRASLADO BILLETES E/E. FINANC.
Uso	Para registrar transferencias por provisión de numerario entre entidades
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 9942 del 02/11/2010, 9946 del 04/11/10 y 10201 del 17/10/2011

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones /Validaciones
Provincia / Zona	Texto	2	Si	Tabla 057
Localidad de Destino	Texto	Hasta 25	Si	
Sucursal de Destino	Texto	Hasta 25	Si	
Observaciones	Texto	Hasta 30	No	Texto libre
Billetes de $ 2	Numérico	Enteros 7	Si	Cantidad de billetes
Billetes de $ 5	Numérico	Enteros 7	Si	Mínimo: 0
Billetes de $ 10	Numérico	Enteros 7	Si	Máximo: 9999999
Billetes de $ 20	Numérico	Enteros 7	Si	
Billetes de $ 50	Numérico	Enteros 7	Si	
Billetes de $ 100	Numérico	Enteros 7	Si	

Operatoria DK5

Campo 3:		
	Requerido	
	Anterior:	No
	Actual:	Si

PRE – Préstamos

Nombre abreviado	PRESTAMOS
Uso	Para transferencias por el otorgamiento de préstamos, el pago de cuotas y la cancelación total o parcial de los mismos
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa, a la vista en moneda extranjera y fiduciarias Tipos 01, EM y FH
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa, a la vista en moneda extranjera y fiduciarias Tipos 01, EM y FH
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8896 del 11/01/07 y 8981 del 30/04/07

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Tipo de operatoria	Texto	2	Si	Tabla 036
CBU Origen	Numérico	22	No	Entidad deudora
CUIT/CUIL/CDI Cliente	Numérico	11	Si	Persona Indistinta
CBU Destino	Numérico	22	No	Entidad acreedora
Sucursal de entidad de destino	Alfanumérico	Hasta 5	No	Sucursal de la entidad de destino
Nº de préstamo o referencia	Alfanumérico	Hasta 20	Si	Dato representativo de la operación
Apellido y nombre del titular	Alfanumérico	Hasta 45	No	Del destinatario
Observaciones	Alfanumérico	Hasta 100	No	Texto libre
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

Operatoria PRE

Campo 3:		
	Requerido	
	Anterior:	No
	Actual:	Si
	Descripción	
	Anterior:	CUIT Cliente
	Actual:	CUIT/CUIL/CDI Cliente

e. 03/10/2012 Nº 99595/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.432. 27/08/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 03/10/2012 Nº 99597/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.417. 06/08/2012. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Nueva operatoria para Operaciones de Cambio y Comercio Exterior - DKA.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a la creación de una nueva operatoria MEP cuya configuración se informa en anexo y que estará disponible en el sistema MEP a partir del 15/08/12 a saber:

DKA – Operaciones de Cambio y Comercio Exterior - Venta.

Asimismo se modificó la denominación de la operatoria DK2, quedando redactada de la siguiente forma:

DK2 – Operaciones de Cambio y Comercio Exterior - Compra.

En dicha fecha y previo a la apertura del MEP y actualización de tablas locales, deberá haberse realizado la actualización de aplicativos indicada en la Comunicación “B” 10416.

El “Manual de Operatorias” se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día 08/08/2012 en la URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional

- Formato de Operatorias MEP.

Asimismo, se solicita que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones para la fecha de implementación. En ese orden, se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación y que cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse comunicándose telefónicamente con la Gerencia de Cuentas Corrientes (TE: 4348-3769/3947) y/o por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.417

DKA – Operaciones de Cambio y Comercio Exterior – Venta

Nombre abreviado	OPER CAMBIO Y COM EXT – VENTA
Uso	Para la registración de transferencias para aplicar a VENTA de cambio originadas y/o relacionadas con operaciones cambiarias/comercio exterior (com “A” 5236, 5264, 5265, 5274 y demás normativa en materia cambiaria)
Moneda	Pesos
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones / Validaciones
Referencia	Alfanumérico	Hasta 25	Si	Dato representativo de la operación
Código de Concepto (RI)	Numérico	3	Si	Según Anexo II del Texto Ordenado de Régimen Informativo Contable Mensual – Operaciones de Cambios – Códigos
Código de Moneda	Texto	3	Si	Tabla 043
Cantidad en Moneda Extranjera	Numérico	19	Si	Formato (16,2)
Ordenante	Numérico	1	Si	Tabla 069
CUIT/CUIL/CDI del Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
CBU del Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad Deudora
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 30
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068
Observaciones	Texto	20	No	

Tabla 030 – Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25246 – Encubrimiento y Lavado de Activos.

Tabla 043 – Monedas

Código	Descripción
001	Libra Esterlina
002	Dólar E.E.U.U.
005	Franco Suizo
010	Peso Uruguayo
011	Peso Chileno
012	Real
014	Corona Checa
015	Corona Danesa
017	Dólar Canadiense
019	Yen
021	Dólar Australiano
022	Dólar Neozelandés
023	Rand
025	Nuevo Sol
027	Corona Sueca
028	Corona Noruega
032	Oro Fino (1 Onza)
033	Peso Mexicano
039	Nuevo Shékel
041	Boliviano
054	Peso Colombiano
069	Guaraní
079	Bolivar
080	Peso
098	Euro

Tabla 068 – Opción

Código	Descripción
SI	Si
NO	No

Tabla 069 – Ordenante

Código	Descripción
1	Entidad Financiera
2	Casa de Cambio o Agencia de Cambio
3	Otro tipo de cliente

e. 03/10/2012 Nº 99614/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.416. 06/08/2012. Ref.: MEP - Medio Electrónico de Pagos. Actualización de aplicativos y nuevas operatorias DJ3 y DJ6.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se procedió a la incorporación de nuevas operatorias MEP que estarán disponibles en el entorno de producción a partir del 15/08/2012.

En dicha fecha y previo a la apertura del MEP y actualización de tablas locales, todas las entidades intervinientes en el sistema MEP, deberán actualizar el entorno de producción, descargando de la extranet la nueva versión de los aplicativos desde la URL: http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicativos - Nuevo MEP - Descarga de aplicativos de Producción.

Las operatorias incorporadas y cuyas estructuras se adjuntan en anexo son:

DJ3 - Cuentas a la Vista para Uso Judicial - Transferencias entre cuentas existentes o para Apertura.

DJ6 - Otros Pagos Judiciales

Asimismo se modificaron las denominaciones de las otras operatorias existentes en la materia, quedando redactadas de la siguiente forma:

DJ1 - Depósitos en Cuentas a la Vista para Uso Judicial

DJ2 - Pagos desde Cuentas a la Vista para Uso Judicial

El "Manual de Operatorias" se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día 08/08/2012 en la URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP.

Por todo lo expuesto, se requiere que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios, con la finalidad de encontrarse habilitadas para la correcta carga y envío de las transacciones mencionadas para la fecha de implementación.

Asimismo se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación, y que cualquier solicitud o consulta podrá ser efectuada comunicándose telefónicamente con la Gerencia de Cuentas Corrientes (TE: 4348-3769/3947) y/o por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 10.416

DJ3 - Cuentas a la Vista para uso Judicial - Transferencias entre Cuentas Existentes o para Apertura.

Nombre abreviado	TR E/ CTAS JUDIC O APERT CTA
Uso	Para transferencias por pago/embargos, etc. por orden judicial entre "Cuentas a la vista para uso judicial" existentes o para la apertura en la entidad receptora en el momento de constitución del depósito.
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "A" 5147 del 23/11/2010, "B" 10296 del 16/02/12

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Tipo cuenta origen	Numérico	1	Si	Tabla 066
CUIT/CUIL/CDI Ordenante	Numérico	11	Ver nota (1)	Personería Indistinta
CBU Cuenta de Origen	Numérico	22	Si	Entidad deudora
Nombre de la Cuenta de Origen	Alfanumérico	Hasta 78	Si	Cuenta Judicial: Juzgado/ Exp/ Causa/Carátula o titular de la cuenta Otro tipo de Cuenta: Nombre de la Cuenta o Titular.
Estado de Cta Jud Destino	Numérico	1	Si	Tabla 067
CBU Cuenta Judicial de Destino	Numérico	22	Ver nota (2)	Entidad acreedora
Datos del Juzgado, Expediente/Nomb Cta Judic/Autos/Carátula Receptor	Alfanumérico	Hasta 90	Si	Datos de la cuenta judicial de destino necesarios para la identificación y/o apertura de la misma
Sucursal de destino	Alfanumérico	Hasta 14	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 035

Nota (1): El dato "CUIT/CUIL/CDI ordenante" es NO requerido si "Tipo cuenta origen" es una cuenta a la vista para uso judicial (código 1 de la tabla 066 - Cuenta judicial).

Nota (2): El dato "CBU Cuenta Judicial de Destino" es NO requerido si "Estado de la cuenta de destino" es "Apertura de cuenta" (código 1 en la tabla 067 - Cuenta judicial II).

DJ6 - Otros Pagos Judiciales

Nombre abreviado	OTROS PAGOS JUDICIALES
Uso	Para transferencias o pagos por orden judicial por cuenta y orden Organismos Oficiales, Gubernamentales, de terceros particulares, etc. (reemplaza operatoria DK6).
Moneda	Multimoneda
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01 y EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. "B" 8074 del 05/12/03

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Juzgado/Expediente/Nomb Cta Judic/Autos Ordenante	Alfanumérico	Hasta 130	Si	Datos que identifiquen el origen de la orden de pago/ transferencia
CBU Cuenta de Origen	Numérico	22	Ver nota (1)	Entidad Deudora
Tipo identificación del ordenante	Numérico	2	Si	Tabla 019
CUIT/CUIL/CDI/NRO. de Doc del Ordenante	Numérico	11	Si Ver nota (2)	Personería Indistinta/Nro de documento
CBU cuenta de Destino	Numérico	22	Ver nota (1)	Entidad Acreedora
Tipo identificación del beneficiario	Numérico	2	Si	Tabla 019
CUIT/CUIL/CDI/NRO. de Doc del Beneficiario	Numérico	11	Si Ver nota (2)	Personería Indistinta / Nro de documento
Sucursal de destino	Alfanumérico	Hasta 25	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 30
Observaciones	Texto	Hasta 15	No	

Nota (1): Debe completarse por lo menos uno de los dos campos CBU.

Nota (2): Si los campos "Tipo de Identificación del ordenante y del beneficiario" corresponden a los códigos 80/81/86 de la tabla 019, los campos "CUIT/CUIL/CDI/NRO de Doc" del ordenante y del beneficiario" debe ser un CUIT/CUIL/CDI y validado como tal. Para cualquier otro código acepta numéricos hasta 8 posiciones.

Tabla 019 - Tipo de Documento

Código	Descripción
01	D.N.I.
02	L.E.
03	L.C.
04	D.N.I. Extranjero
05	C.I. Extranjero
06	Pasaporte
08	C.I. Capital Federal (P.F.)
09	C.I. Buenos Aires
10	C.I. Catamarca
11	C.I. San Luis
12	C.I. Santa Fe
13	C.I. Santiago del Estero
14	C.I. Tucumán
15	C.I. Córdoba
16	C.I. Chaco
17	C.I. Chubut
18	C.I. Formosa
19	C.I. Misiones
20	C.I. Neuquén
21	C.I. La Pampa
22	C.I. Río Negro
23	C.I. Santa Cruz
24	C.I. Tierra del Fuego
25	C.I. Corrientes
26	C.I. Entre Ríos
27	C.I. Jujuy
28	C.I. Mendoza
29	C.I. La Rioja
30	C.I. Salta
31	C.I. San Juan
80	C.U.I.T.
81	C.D.I.
86	C.U.I.L.

Tabla 030 - Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25.246 - Encubrimiento y Lavado de Activos.

Tabla 035 - Marco Regulatoria Ley 25.246 - Prevención del Lavado de Dinero

Código	Descripción
SI	En transacción de 3ros., declaro conocer a mi cliente. Ley 25246-Encubrimiento y Lavado de Activos

Tabla 066 - Cuenta judicial

Código	Descripción
1	Cuenta a la vista para uso judicial
2	Otro tipo de cuenta

Tabla 067 - Cuenta judicial II

Código	Descripción
1	Apertura de cuenta
2	Cuenta existente

e. 03/10/2012 Nº 99616/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.419. 06/08/2012. Ref.: M.E.P. - Medio Electrónico de Pagos. Operatorias: DL0-DL1-DL2-DR0-DR1-DR2 - Modificación de estructura.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a agregar a las estructuras de las operatorias MEP indicadas en la referencia, nuevos campos en cumplimiento a requerimientos relacionados con las resoluciones sobre “Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo”.

Dichas modificaciones estarán disponibles en el sistema MEP a partir del 15/08/12 y en anexo se adjuntan las nuevas estructuras.

En dicha fecha y previo a la apertura del MEP y actualización de tablas locales, deberá haberse realizado la actualización de aplicativos indicada en la Comunicación “B” 10.416.

El “Manual de Operatorias” se encontrará disponible en la extranet del B.C.R.A. a partir del día 08/08/2012 en la URL http://bcra.entidades.net:9090 - Documentación - Aplicaciones - Transaccional - Formato de Operatorias MEP.

Asimismo, se solicita que cada entidad ajuste los procedimientos que considere necesarios para la correcta carga y envío de las transacciones para la fecha de implementación. En ese orden, se recuerda que se encuentra operativo el entorno MEP-Homologación y que cualquier solicitud o consulta podrá efectuarse comunicándose telefónicamente con la Gerencia de Cuentas Corrientes (TE: 4348-3769/3947) y/o por mensaje X-400 a la dirección BCRA Gestión de Operatorias.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — JULIO C. PANDO, Gerente Principal de Medios de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10419

DL0 - Transferencia entre Cuentas del Mismo Titular

Nombre abreviado	TRANSF MISMO TITULAR
Uso	Para transferencias entre cuentas de un mismo titular en distintas entidades
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068

DL1 - Transferencia entre Cuentas GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRANS. ACRED. CTA CTE GRAVADAS
Uso	Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, gravadas en origen, según Ley 25413
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068
Nombre beneficiario	Alfanumérico	Hasta 30	Si	

DL2 - Transferencia entre Cuentas NO GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRANS. ACRED. CTA CTE NO GRAVA
Uso	Para transferencias entre cuentas de distintos titulares, no gravadas en origen, según Ley 25413
Moneda	Peso
Cuenta al Débito	Cuenta operativa Tipo 01
Cuenta al Crédito	Cuenta operativa Tipo 01
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04 y 8844 del 31/10/06

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068
Nombre beneficiario	Alfanumérico	Hasta 30	Si	

DR0 - Transferencia entre Cuentas del Mismo Titular en Dólares Estadounidenses

Nombre abreviado	TRANS. MISMO TITULAR DOLARES
Uso	Para transferencias de particulares entre cuentas en dólares de un mismo titular
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04 y 9276 del 03/06/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068

DR1 - Transferencia entre Cuentas en Dólares Estadounidenses GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRANS AC. CTA CTE GDAS DOLARES
Uso	Para transferencias de particulares entre cuentas en dólares estadounidenses gravadas en origen de distinto titular, según Ley 25413
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04 y 9276 del 03/06/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068
Nombre beneficiario	Alfanumérico	Hasta 30	Si	

DR2 - Transferencias entre Cuentas en Dólares NO GRAVADAS en Origen

Nombre abreviado	TRAN AC CTA CTE NO GDA EN DLS.
Uso	Para transferencias de particulares entre cuentas en dólares estadounidenses no gravadas en origen de distinto titular, según Ley 25413
Moneda	Dólar
Cuenta al Débito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Cuenta al Crédito	Cuenta la vista en dólares Tipo EM
Horario	8 a 20 hs.
Antecedente	Com. “B” 8187 del 23/04/04 y 9276 del 03/06/08

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
CBU Beneficiario	Numérico	22	Si	Entidad acreedora
CUIT/CUIL Beneficiario	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Código de transferencia	Texto	3	Si	Tabla 020

Nombre del Campo	Tipo de Dato	Longitud	Requerido	Observaciones/Validaciones
Concepto	Alfanumérico	Hasta 30	Si	Dato motivo de la transferencia
CBU Ordenante	Numérico	22	Si	Entidad deudora
CUIT/CUIL Ordenante	Numérico	11	Si	Personería indistinta
Nombre ordenante	Alfanumérico	Hasta 22	Si	
Declaro conocer a mi cliente	Texto	2	Si	Tabla 030
Ordenante PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Texto	2	Si	Tabla 068
Nombre beneficiario	Alfanumérico	Hasta 30	Si	

Tabla 020 - Conceptos de Transferencias

Código	Descripción
ALQ	Alquileres
CUO	Cuotas
EXP	Expensas
FAC	Facturas
HON	Honorarios
PRE	Préstamos
SEG	Seguros
VAR	Varios

Tabla 030 - Conozca a su Cliente

Código	Descripción
SI	Declaro conocer a mi cliente. Ley 25246 – Encubrimiento y Lavado de Activos.

Tabla 068 - Opción

Código	Descripción
SI	Si
NO	No

e. 03/10/2012 Nº 99618/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.447. 10/09/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 03/10/2012 Nº 99622/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.440. 03/09/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 03/10/2012 Nº 99624/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5329. 25/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 985. Derogación de Comunicación "A" 4067.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, a partir del día de la fecha, se deja sin efecto la Información Preliminar sobre Infraestructura tecnológica para las operatorias de Internet Banking (e-banking), instrumentada a través de las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 4067.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 03/10/2012 Nº 99625/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5328. 25/07/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 - 993. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 5327 relacionada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja del Anexo II del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se incorpora el código de concepto 174 con vigencia a partir del 25.07.12.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 03/10/2012 Nº 99626/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5327. 25/07/2012. Ref.: Circular CONAU 1 - 984. Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" (R.I. - O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia.

En ese sentido, se incorporó en el Anexo II el siguiente código de concepto:

Ventas de Cambio

1. Mercancías

174 "Pagos a contrapartes por el uso de recursos provenientes de entes binacionales (Ley 26.728)".

Por último, se informa que el listado de Códigos de Instrumentos y Conceptos, puede consultarse en el sitio de internet www.bcra.gov.ar - Normativa - Textos Ordenados - "R.I. Contable Mensual - Operaciones de Cambios - CODIGOS".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente Principal de Régimen Informativo. — ESTELA M. DEL PINO SUAREZ, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 03/10/2012 Nº 99632/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.439. 03/09/2012. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14.290	Anexo a la Com. “B” 10.439

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
	Com. “A” 1828				Com. 14.290			
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
en porcentaje						en % efectivo mensual		
20120801	80.9420	527.8390	119574.3943	9333.7630	500.9838	20120801	0.02	0.78
20120802	80.9432	527.9434	119673.6773	9338.5049	501.1454	20120802	0.02	0.75
20120803	80.9444	528.0478	119773.0427	9343.2492	501.3011	20120803	0.02	0.81
20120804	80.9456	528.1523	119872.4905	9347.9959	501.4509	20120806	0.02	0.83
20120805	80.9468	528.2568	119972.0208	9352.7450	501.6007	20120807	0.02	0.77
20120806	80.9480	528.3613	120071.6337	9357.4964	501.7506	20120808	0.02	0.69
20120807	80.9492	528.4658	120171.3292	9362.2502	501.9124	20120809	0.02	0.77
20120808	80.9504	528.5703	120271.1074	9367.0064	502.0783	20120810	0.02	0.75
20120809	80.9516	528.6748	120370.9684	9371.7650	502.2323	20120813	0.02	0.72
20120810	80.9528	528.7794	120470.9122	9376.5260	502.3704	20120814	0.02	0.76
20120811	80.9540	528.8840	120570.9390	9381.2894	502.5244	20120815	0.02	0.79
20120812	80.9552	528.9886	120671.0487	9386.0552	502.6785	20120816	0.02	0.77
20120813	80.9564	529.0932	120771.2415	9390.8234	502.8326	20120817	0.02	0.78
20120814	80.9576	529.1978	120871.5174	9395.5940	502.9828	20120821	0.02	0.83
20120815	80.9588	529.3024	120971.8765	9400.3670	503.1270	20120822	0.02	0.86
20120816	80.9600	529.4071	121072.3189	9405.1424	503.2792	20120823	0.02	0.81
20120817	80.9612	529.5118	121172.8446	9409.9202	503.4375	20120824	0.02	0.74
20120818	80.9624	529.6165	121273.4537	9414.7004	503.5918	20120827	0.02	0.70
20120819	80.9636	529.7212	121374.1462	9419.4830	503.7461	20120828	0.02	0.78
20120820	80.9648	529.8259	121474.9223	9424.2680	503.9005	20120829	0.02	0.79
20120821	80.9660	529.9307	121575.7820	9429.0554	504.0549	20120830	0.02	0.81
20120822	80.9672	530.0355	121676.7254	9433.8452	504.2114	20120831	0.02	0.72
20120823	80.9684	530.1403	121777.7525	9438.6374	504.3779			
20120824	80.9696	530.2451	121878.8634	9443.4320	504.5504			
20120825	80.9708	530.3499	121980.0582	9448.2290	504.7130			
20120826	80.9720	530.4547	122081.3370	9453.0284	504.8756			
20120827	80.9732	530.5596	122182.6998	9457.8303	505.0383			
20120828	80.9744	530.6645	122284.1467	9462.6346	505.1870			
20120829	80.9756	530.7694	122385.6777	9467.4413	505.3277			
20120830	80.9768	530.8743	122487.2930	9472.2504	505.4845			
20120831	80.9780	530.9792	122588.9926	9477.0619	505.6433			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 03/10/2012 Nº 99634/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.448. 12/09/2012. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 10.448

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER)
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		Base 2.2.2002=1
	143.66	144.94	20120907	3.0807
			20120908	3.0816
			20120909	3.0825
			20120910	3.0835
			20120911	3.0844
			20120912	3.0853
			20120913	3.0862
			20120914	3.0871
			20120915	3.0880
			20120916	3.0889
			20120917	3.0898
			20120918	3.0908
			20120919	3.0917
			20120920	3.0926
			20120921	3.0935
			20120922	3.0944
			20120923	3.0953
			20120924	3.0962
			20120925	3.0972
			20120926	3.0981
			20120927	3.0990
			20120928	3.0999
			20120929	3.1008
			20120930	3.1017
143.66	144.94		20121001	3.1026
			20121002	3.1035
			20121003	3.1044
			20121004	3.1053
			20121005	3.1062
			20121006	3.1071

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 03/10/2012 Nº 99635/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 10.433. 28/08/2012. Ref.: Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de informarles que a partir del próximo martes 18 de septiembre, el envío y recepción de archivos cuyos códigos se detallan en Anexo, se realizará exclusivamente bajo el nuevo Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos (IDEAR).

Toda la documentación necesaria para la configuración y uso del nuevo esquema de mensajería, se encuentra publicada en la Extranet, bajo el rubro “Documentación/ Aplicaciones/Intercambio de archivos”. Las consultas se reciben vía correo electrónico, dirigido a la casilla de la Mesa de Ayuda del STAF (mesadeayudastaf@bcra.gov.ar).

Recomendamos verificar el cumplimiento de los requerimientos solicitados por Comunicaciones “B” 10087 y “B” 10113, a efectos de asegurar la correcta adecuación de los procesos y/o procedimientos internos de cada entidad para la efectiva utilización del nuevo Esquema Institucional de Mensajería y Transferencia de Archivos.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — GERMAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 10.433

Sistema	Código Archivo	Concepto	Envíos al BCRA	Envíos a Entidades Financieras
ALADI	AC1	Pagos a futuro (altas, bajas y modificaciones)	SI	SI
	AC2	Cobros a futuro (altas, bajas, modificaciones y cesiones)	Si	Si
	AC3	Cobros y anulaciones de pago	SI	SI
	ACB	Avisos de débitos automáticos	No	SI
	ACC	Avisos de pagos a futuro	No	SI
	ACD	Operaciones aceptadas y rechazadas de pagos anticipados ingresados por MEP	No	SI
	ACE	Base de Riesgo a Futuro	No	SI
	ACH	Aviso saldo a favor	No	SI
	ACJ	Avisos de débitos automáticos - Formato para sistemas	No	SI
Destinaciones de exportación	KAA	Negociaciones cambiarias Cumplidas	SI	SI
	KAB	Negociaciones cambiarias Incumplidas	SI	SI
	KAC	Cartas de Crédito, Letras o Reembolsos ALADI	SI	SI
	KAD	Permisos de embarque incumplidos en gestión de cobro	SI	SI

e. 03/10/2012 Nº 99636/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.752. 30/08/2012. Ref.: Comunicación "A" 5348 - Requerimiento de información - Línea de créditos para la inversión productiva - Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 5348, vinculada con el requerimiento del asunto.

Al respecto, cabe aclarar que en la carátula donde dice "Las presentaciones que se efectúen a partir del 20/09/2012 deberán hacerlo con el nuevo diseño completando con ceros los campos 45 a 49." debe decir: "Las presentaciones relativas a julio 2012, que se efectúen a partir del 20/09/2012 deberán hacerse con el nuevo diseño completando con ceros los campos 45 a 49."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OSCAR A. DEL RIO, Subgerente de Centrales de Información. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 03/10/2012 Nº 99637/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 61.726. 27/08/2012. Ref.: Comunicación "A" 5346. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar un error en la tabla de correlaciones de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", en la cual se omitió mencionar en el punto 10.3. la Comunicación "A" 5272 como norma de origen.

Por tal motivo, se acompaña en anexo la hoja que corresponde reemplazar en las citadas normas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ANA M. DENTONE, Subgerente de Emisión de Normas.

ANEXO

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.5.2.	1°	"A" 2497		1.		Según Com. "A" 3621, 4172 y 5183.
		último	"A" 2263		2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.3.	1° y último	"A" 2287		3.2.		Según Com. "A" 4172.
		2°	"A" 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.). Modificado por Com. "A" 4172.
	8.2.5.4.		"A" 2264		1.		Según Com. "A" 4172 y 4576 (punto 7.).
	8.2.5.5.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
			"A" 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.6.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172, 4539 y 4665.
	8.2.5.7.		"A" 2863		3.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.8.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.9.		"A" 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.10.		"A" 2545				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.11.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. "A" 986 y 4172.
	8.2.5.12.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.13.		"A" 2287		4.		Según Com. "A" 4172.
			"A" 2607		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.14.		"A" 2893		1.		Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.15.		"A" 3087				Según Com. "A" 4172.
	8.2.5.16.		"A" 4725		6.		
	8.2.5.17.		"A" 5069		2.		
	8.3.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. "A" 1858, 4172, 4631, 4652 y "B" 9186.
	8.4.		"A" 4652		2.		
9.	9.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649 y 4172.
	9.2.	1°	"A" 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. "A" 2649 y 4172.
			"A" 2227	único	5.2.2.		Según Com. "A" 4172.
	9.2.	último	"A" 2461	único	V.		Según Com. "A" 4172 y 5272.
10.	10.1.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.2.		"A" 3985				Según Com. "A" 4172.
	10.3.		"A" 5272		8.		Según Com. "A" 5346.

Comunicación "C" 61726

e. 03/10/2012 Nº 99135/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5351. 06/09/2012. Ref.: Circular CREFI 2 - 77, LISOL 1 - 559, CAMEX 1 - 703 RUNOR 1 - 1000. Instalación de casas operativas de entidades financieras y cambiarias en los puertos y aeropuertos internacionales. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, se transcribe a continuación:

"1. Disponer que a partir del día 7.9.12, inclusive, sólo las entidades financieras públicas podrán abrir y/o mantener casas operativas (sucursales y/o dependencias especiales de atención al público) en puertos y aeropuertos internacionales.

2. Las casas operativas en los emplazamientos indicados en el punto anterior deberán ajustarse a lo siguiente:

a. Contar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de esta medida, con un Oficial de Coordinación por cada sucursal o dependencia especial en la que presten servicios, quien deberá poseer idoneidad y atribuciones suficientes para mantener una coordinación permanente de los controles propios de la entidad en materia de prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y de otras actividades ilícitas con la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Dirección Nacional de Migraciones, el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Departamento INTERPOL de la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval Argentina, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y, cuando correspondiere, las policías locales, así como con todo otro ente público con atribuciones legales suficientes para solicitarle a la entidad dicha coordinación, debiendo notificarse al Banco Central su designación.

b. No realizar operaciones de compra de moneda extranjera a no residentes por importes superiores a dólares estadounidenses quinientos (US$ 500), o su equivalente en otras monedas, por cliente y por estadía.

c. Brindar, de acuerdo con la demanda proveniente del tráfico de cada terminal portuaria o aérea, un servicio continuo a los usuarios. Las entidades dispondrán de un plazo de hasta 30 días corridos para dar cumplimiento a esta previsión de así solicitarlo al Banco Central.

3. Sustituir, con vigencia 7.9.12, el tercer párrafo del punto 1. de la Comunicación "A" 4938 por lo siguiente:

"Los tipos de cambio minoristas comprador y vendedor ofrecidos por la entidad deben ser uniformes para todas las sucursales de la entidad en las que opere en cambios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en el caso de las casas operativas instaladas en puertos y aeropuertos internacionales, respecto de las radicadas en la ciudad capital de la provincia respectiva."

4. Incorporar, con vigencia 7.9.12, luego del primer párrafo del punto 2.1.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", el siguiente párrafo:

"Las entidades con casas operativas ubicadas en puertos y aeropuertos internacionales deberán observar la exigencia que corresponde a la Categoría I."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1. Exigencias.

2.1.1. Según la clase y categoría —definida en el punto 2.1.2.—, serán las siguientes:

Categoría	Bancos	Restantes entidades (salvo Cajas de Crédito)
	—En millones de pesos—	
I	25	10
II	14	8
III	12,5	6,5
IV	10	5

Las entidades que posean dos o más sucursales en plaza de mayor categoría que la que corresponda en función de su sede principal, deben mantener la exigencia básica exigida para aquélla. Cuando solo cuenten con una sucursal en plaza de mayor categoría, en la medida en que el volumen operativo de la sucursal represente el 20% o más de los depósitos o de los préstamos del sector privado o de las operaciones de compra venta de moneda extranjera o de compra venta de títulos, respecto del total del pertinente rubro de la entidad, deberán observar la exigencia de la jurisdicción donde esté ubicada la sucursal.

Las entidades con casas operativas ubicadas en puertos y aeropuertos internacionales deberán observar la exigencia que corresponde a la Categoría I.

Las compañías financieras que realicen, en forma directa, operaciones de comercio exterior deberán observar las exigencias establecidas para los bancos en la respectiva categoría.

2.1.2. Categorías:

Las entidades serán clasificadas según la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal, de acuerdo con la siguiente distribución:

Categoría	Jurisdicción		
	Tipo	Nombre	Provincia
I	A	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	
II	A	Comodoro Rivadavia-Rada Tilly y Rawson-Trelew	Chubut
	A	Gran Córdoba y Río Cuarto	Córdoba
	A	Gran Buenos Aires (1), Bahía Blanca-Cerri, Mar del Plata-Batán y San Nicolás-Villa Constitución	Buenos Aires, Santa Fe
	A	Gran Mendoza	Mendoza
	A	Neuquén-Plottier	Neuquén
	A	Viedma-Carmen de Patagones	Río Negro, Buenos Aires
	A	Gran Rosario	Santa Fe
	P	Biedma	Chubut
	P	General San Martín, San Justo y Tercero Arriba	Córdoba
	P	Campana, Chivilcoy, Junín, Necochea, Olavarría, Pergamino, Pilar, Tandil, Tres Arroyos y Zárate	Buenos Aires

Versión: 9a.	COMUNICACION "A" 5351	Vigencia: 07/09/2012	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1°	Según Com. "A" 2859, 3558 y 5272.
	1.2.1.		"A" 2237		b)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.), 4631, 5183 y "B" 9186.
	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
	1.3.		"A" 2136		2.	1°	Según Com. "A" 2223.
	1.4.1.		"A" 2136		3.1.		
	1.4.2.1.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
		i)	"A" 2136		3.2.	2°	Según Com. "A" 3959.
		ii)	"A" 2136		3.2.4.		Según Com. "A" 2241 y 4771.
		iii)	"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
	1.4.2.2.		"A" 3171				Según Com. "A" 3959.
2.	2.1.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368 y 5351.
	2.1.2.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		Según Com. "A" 4368, 4771 y 5168.
	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128, 4238 y 4368.
	2.3.1.		"A" 2237		a)		Según Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.) y 5183.
	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		Según Com. "A" 5183.
	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Según Com. "A" 2541, 2736, 2938, 3039, 3307, 3959, 4598, 4702 (incorpora aclaración), 4741, 4742, 4961, 4996, 5180 y "B" 9745.
	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2° párrafo y 3040.
	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2° párrafo.
	3.3.2.		"A" 2287		5.		
	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad. Según Com. "A" 3959.
	3.4.1.		"A" 2768		2.		Según Com. "A" 2948, 3911, 3925, 3959, 4180 y "B" 9074.
	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3°	
	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		

e. 03/10/2012 Nº 99137/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.444. 07/09/2012. Ref.: GLOBAL EXCHANGE S.A. Suspensión de su autorización para funcionar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución dispuso suspender a partir del 7/9/12, inclusive, la autorización oportunamente otorgada a GLOBAL EXCHANGE S.A. para funcionar como agencia de cambio.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ROSALINA DIAZ, Gerente Principal de Supervisión Especializada. — HECTOR D. DOMINGUEZ, Subgerente General de Supervisión y Seguimiento.

e. 03/10/2012 Nº 99139/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5346. 23/08/2012. Ref.: Circular LISOL 1 - 557 CONAU 1 - 991. Exigencia de capital mínimo por riesgo operacional. Modificación del cronograma de implementación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Disponer, con vigencia desde el 1.2.12, que a los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", las entidades cuyo importe de depósitos —considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.2.12— sea inferior al 1% del total de los depósitos del sistema financiero, motivo por el cual pertenecen a esa fecha a los Grupos "B" o "C" —punto 1. de la Resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 5106— deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. de la citada sección el coeficiente que corresponda de acuerdo con el siguiente cronograma:

Período	Coeficiente
Febrero 2012/Marzo 2012	0
Abril 2012/Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012/Mayo 2013	0,50
Junio 2013/Noviembre 2013	0,75
Diciembre 2013	1 "

Las entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan al Grupo "A" continuarán aplicando el cronograma establecido en el punto 8. de la Resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 5272.

A los efectos de la verificación de la solvencia a que se refiere el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se mantiene vigente para todas las entidades —cualquiera sea el grupo al que pertenezcan—, lo dispuesto en el punto 9. de la Comunicación "A" 5272 —aplicación de coeficiente igual a 1—.

Asimismo, les hacemos llegar en anexo, las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" y "Distribución de resultados".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 10. Disposiciones transitorias.

10.1. Adquisiciones de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable sobre base consolidada, la entidad que consolide podrá adicionar el importe registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.2. Fusión de entidades financieras.

A los efectos de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, se podrá adicionar el importe correspondiente a la "llave de negocio negativa" registrado en la partida específica en el rubro Previsiones del Pasivo.

10.3. A los efectos de la implementación de lo establecido en la Sección 7., las entidades financieras deberán aplicar a la exigencia que surja de utilizar la expresión prevista en el punto 7.1. el coeficiente que corresponda de acuerdo con los siguientes cronogramas:

10.3.1. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan al Grupo "A" según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. "Separación de funciones ejecutivas y de dirección", Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación "A" 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012/Marzo 2012	0
Abril 2012/Julio 2012	0,50
Agosto 2012/Noviembre 2012	0,75
Diciembre 2012	1

10.3.2. Entidades financieras que al 1.2.12 pertenezcan a los Grupos "B" o "C" según lo previsto en el punto 7.1. de la Sección 7. "Separación de funciones ejecutivas y de dirección", Capítulo I de la Circular CREFI - 2 (texto según punto 1. de la Comunicación "A" 5106):

Período	Coeficiente
Febrero 2012/Marzo 2012	0
Abril 2012/Octubre 2012	0,25
Noviembre 2012/Mayo 2013	0,50
Junio 2013/Noviembre 2013	0,75
Diciembre 2013	1

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5346	Vigencia: 01/02/2012	Página 1

CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS							
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	
8.	8.2.5.2.	1°	“A” 2497		1.		Según Com. “A” 3621, 4172 y 5183.
		último	“A” 2263		2.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.3.	1 ° y último	“A” 2287		3.2.		Según Com. “A” 4172.
		2°	“A” 2474				Normas de procedimiento sobre exigencia e integración de capitales mínimos (punto 3.2.7.). Modificado por Com. “A” 4172.
	8.2.5.4.		“A” 2264		1.		Según Com. “A” 4172 y 4576 (punto 7.).
	8.2.5.5.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172, 4539 y 4665.
			“A” 1215				Especificaciones de las partidas de participaciones en entidades financieras no deducibles para determinar la responsabilidad patrimonial computable. Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.6.		“A” 1414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172, 4539 y 4665.
	8.2.5.7.		“A” 2863		3.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.8.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.9.		“A” 2730				Incorpora aclaración interpretativa. Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.10.		“A” 2545				Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.11.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Modificado por las Com. “A” 986 y 4172.
	8.2.5.12.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.13.		“A” 2287		4.		Según Com. “A” 4172.
			“A” 2607		1.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.14.		“A” 2893		1.		Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.15.		“A” 3087				Según Com. “A” 4172.
	8.2.5.16.		“A” 4725		6.		
	8.2.5.17.		“A” 5069		2.		
	8.3.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. “A” 1858, 4172, 4631, 4652 y “B” 9186.
	8.4.		“A” 4652		2.		
9.	9.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649 y 4172.
	9.2.	1°	“A” 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. “A” 2649 y 4172.
			“A” 2227	único	5.2.2.		Según Com. “A” 4172.
	9.2.	último	“A” 2461	único	V.		Según Com. “A” 4172 y 5272.
10.	10.1.		“A” 3985				Según Com. “A” 4172.
	10.2.		“A” 3985				Según Com. “A” 4172.
	10.3.				8.		Según Com. “A” 5346.

B.C.R.A.	DISTRIBUCION DE RESULTADOS
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

Desde febrero de 2012, a los efectos de la verificación de la solvencia a que se refiere el punto 2.2. de la Sección 2., el coeficiente a aplicar a la exigencia resultante de la expresión prevista en el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, será igual a 1.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5346	Vigencia: 23/08/2012	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “DISTRIBUCION DE RESULTADOS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		“A” 4589				1.		
	1.1.1.		“A” 4589				1.1.		
	1.1.2.		“A” 4589				1.2.		Según Com. “A” 4591 (punto 6.) y 5072.
	1.1.3.		“A” 4589				1.3.		
	1.1.4.		“A” 4589				1.4.		Según Com. “A” 5072.
2.	2.1.		“A” 4589				2.		Según Com. “A” 4591 (punto 6.) y 5273.
	2.1.1.		“A” 4589				2.1.		
	2.1.2.	1°	“A” 4589				2.2.	1°	Según Com. “A” 4698, 4898, 4976, 5072 y “B” 9186.
		2°	“A” 4589				2.2.	2°	Según Com. “A” 4591 (punto 7.), 4664, 4898 y 4976.
		3°	“A” 4898						Según Com. “A” 4976, 5072 y 5180.
		4°	“A” 4589				2.2.	3°	
	2.1.3.		“A” 4589				2.3.		
	2.1.4.		“A” 4589				2.4.		
	2.1.5.		“A” 4686				3.		
	2.1.6.		“A” 4702				4.		Según Com. “A” 5180.
	2.2.		“A” 4589				3.		Según Com. “A” 4591 (punto 8.), 5072, 5273 y “B” 9104.
	2.2.1.		“A” 4589				3.1.		Según Com. “A” 4591 (punto 8.).
	2.2.2.		“A” 4589				3.3.	iv)	Según Com. “A” 4591 (punto 8.) y “B” 9104.
	2.2.3.		“A” 4589				3.3.		Según Com. “A” 4591 (punto 8.).
	2.3.		“A” 4589				4.		
3.	3.1.		“A” 4591				1.		Según Com. “A” 5282.
	3.1.1.		“A” 4591				1.		Incorpora el criterio interpretativo de la Com. “C” 46841.
	3.1.2.		“A” 4591				1.		Según Com. “A” 4686, 4702, 5072, 5180, 5282 y “B” 9104.
4.			“A” 5272				9.		Según Com. “A” 5282 y 5346.

e. 03/10/2012 Nº 99141/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5352. 12/09/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 - 1001 “Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas”. Actualización normativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar la actualización del texto ordenado de las disposiciones vinculadas con las normas de la referencia (puntos 1.1. y 1.2. de la Sección 1.).

En tal sentido, les aclaramos que las citadas adecuaciones no introducen modificaciones a la normativa vigente en la materia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

1.1. Normativa aplicable.

Las entidades financieras y cambiarias deberán observar lo establecido en la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios), en las normas relacionadas emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional con referencia a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo y dar cumplimiento a las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Tales disposiciones también deberán ser observadas por los corredores de cambio y los representantes de entidades financieras del exterior no autorizadas para operar en el país, según lo que corresponda de acuerdo con su actividad.

1.2. Información al Banco Central.

Se deberá remitir a la Gerencia Principal de Cumplimiento ante la UIF del Banco Central de la República Argentina copia certificada de la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente si lo hubiera, efectuada de acuerdo con las condiciones y dentro de los plazos establecidos en las normas emitidas por la UIF.

1.3. Mantenimiento de una base de datos.

1.3.1. Operaciones alcanzadas.

Las entidades financieras y cambiarias deberán mantener en una base de datos la información correspondiente a los clientes que realicen operaciones —consideradas individualmente— por importes iguales o superiores a $ 40.000 (o su equivalente en otras monedas), por los siguientes conceptos:

1.3.1.1. Depósitos en efectivo: en cuenta corriente, en caja de ahorros, a plazo fijo y en otras modalidades a plazo.

1.3.1.2. Depósitos constituidos con títulos valores, computados según su valor de cotización al cierre del día anterior a la imposición.

1.3.1.3. Colocación de obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda emitidos por la propia entidad.

1.3.1.4. Pases (activos y pasivos).

1.3.1.5. Compraventa de títulos valores —públicos o privados— o colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión.

Versión: 11a.	COMUNICACION “A” 5352	Vigencia: 12/09/2012	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILICITAS”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		“A” 5218			Según Com. “A” 5352
	1.2.		“A” 5218			Según Com. “A” 5352
	1.3.1.		“A” 2627	2.	1°	Según Com. “A” 3037, 4353 y 5218.
	1.3.1.1		“A” 2627	2.1.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.2.		“A” 3037			
	1.3.1.3.		“A” 2627	2.2.		
	1.3.1.4.		“A” 2627	2.3.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.5.		“A” 2627	2.4.		Según Com. “A” 3037, 4353.
	1.3.1.6.		“A” 2627	2.5.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.7.		“A” 3037			
	1.3.1.8.		“A” 2627	2.6.		Según Com. “A” 3037 y 4353.
	1.3.1.9.		“A” 2627	2.7.		Según Com. “A” 3037.
	1.3.1.10.		“A” 2627	2.8.		
	1.3.1.11.		“A” 3037			
	1.3.1.12.		“A” 2627	2.9.		
	1.3.1.13.		“A” 2627	2.10.		
	1.3.1.14.		“A” 2627	2.11.		
	1.3.1.15.		“A” 2627	2.12.		
	1.3.1.16.		“A” 3217	1.		
	1.3.1.17.		“A” 3249	3.		
	1.3.1.18.		“A” 4954			Según Com. “A” 5218.
	1.3.2.		“A” 2627	3.		Según Com. “A” 3037, 4353, 4424 y 5218.
	1.3.3.		“A” 2627	5.		Según Com. “A” 4353 y 5218.
	1.3.4.		“A” 2627	4.		Según Com. “A” 5162.
2.	2.1.	1°	“A” 2543	1.	1°	Según Com. “A” 3059 y 3831
		2°	“A” 4713			
	2.2.1.		“A” 2543	1.	2°	Según Com. “A” 3061 y 4713
	2.2.2.		“A” 2543	1.	2°	
	2.2.3.		“A” 5130			
	2.2.4.		“A” 5162		2.	
	2.3.		“A” 2543	2.		
3.	3.1.	1°	“A” 2213		1°	
		2°	“A” 2213		3°	
	3.2.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.1.		“B” 5672		5°	
	3.2.1.2.					Incluye aclaración interpretativa
	3.2.2.		“B” 5672		4°	
	3.2.3.		“B” 5672		6°	
	3.3.1.		“B” 5672		2°	
	3.3.2.		“A” 2213		2°	
			“B” 5672		3°	

e. 03/10/2012 Nº 99143/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 5347. 27/08/2012. Ref.: Circular OPRAC 1 - 679 LISOL 1 - 558. Financiamiento al sector público no financiero. “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos con vencimiento hasta el 31.12.12” —Series 2 y 3—.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“- No formular observaciones, en el marco de las disposiciones sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras de Tesorería de la Provincia de Entre Ríos “Letras ER vto. 2012” Series 2 y 3 a ser emitidas en el marco del “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Entre Ríos con vencimiento hasta el 31.12.12 por hasta la suma de $ 370.000.000” —creado por el Decreto Nº 1.851/12 de la citada Provincia—, sin superar los límites máximos de asistencia crediticia al sector público no financiero que les resultan aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 6.1.1. de la Sección 6. de las citadas normas.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MATIAS A. GUTIERREZ GIRAULT, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

e. 03/10/2012 Nº 99144/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 61.791. 05/09/2012. Ref.: Comunicación “B” 10.434. Pagos y cobros a futuro, liquidación de cobros y garantías de pagos. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para realizar una rectificación a la Comunicación “B” 10.434. Al respecto se anexa estructura de datos del archivo AC1, que reemplaza al que se publicó con la comunicación mencionada.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — LUIS D’ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “C” 61.791

Estructura de Datos para el archivo de pagos a futuro

[Código Función]; [Convenio País]; [Tipo Reembolso]; [Nro. Reembolso]; [Concepto]; [Importe]; [Entidad BCRA]; [Entidad SICAP]; [Fecha Vencimiento]; [Fecha Emisión]; [Garantías]; [Tipo Garantía]; [Motivo]; [Reembolso original]

Donde:

CAMPO	TIPO	Longitud	DESCRIPCION	OPCIONES
[Código Función]	Numérico	1	Función asociada al registro	Ver ANEXO IV: tabla AC_Funcion
[Convenio País]	Numérico	2	Código del Convenio País asociado al reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_ConvenioPais
[Tipo Reembolso]	Alfabético	1	Tipo de Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_TipoReembolso
[Nro. Reembolso]	Numérico	20	Número del Reembolso	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso
[Concepto]	Alfabético	3	Concepto del Reembolso	Ver ANEXO IV: tabla AC_Concepto
[Importe]	Numérico	11	Importe del Reembolso	11 posiciones numéricas (9 + 2 decimales sin separadores)
[Entidad BCRA]	Numérico	4	Código de la Entidad BCRA	Código de la entidad que emite el reembolso
[Entidad SICAP]	Numérico	4	Código de la Entidad SICAP	Código de la entidad del país acreedor. Ver tabla publicada en el sitio del BCRA (Sistemas de Pago/convenios de pago)
[Fecha Vencimiento]	Numérico	8	Fecha de Vencimiento del Reembolso	Fecha hábil en formato AAAAMMDD
[Fecha Emisión]	Numérico	8	Fecha de Emisión para instrumentos CC y CD o Fecha de Negociación para los demás instrumentos	Fecha hábil en formato AAAAMMDD
[Garantías]	Numérico	1	Indica si se presentan garantías	0: NO, 1: SI
[Tipo Garantía]	Numérico	2	Tipo de Garantía requerida para el reembolso	Ver ANEXO IV: tabla CD_TipoOpGarantia
[Motivo]	Numérico	2	Motivo del pago	Ver ANEXO IV: tabla AC_Motivo Si TipoGarantia = 1, Motivo = 1. Si TipoGarantia <> 1, Motivo <> 1
[Reembolso original]	Numérico	20	Número de reembolso original garantizado en caso de solicitar reasignación de garantías o integrar con cero	Ver ANEXO II: estructura del número de reembolso

e. 03/10/2012 Nº 99154/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº 44/2012

Mendoza, 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0007054/2012, el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878, la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR “Tafí del Valle”, Anexo Amaicha del Valle, creado por Resolución Nº 1714 de fecha 5 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION de la Provincia de TUCUMAN, solicita se incluya el Título de “TECNICO SUPERIOR EN ENOLOGIA Y VITICULTURA” que otorga el mencionado establecimiento educativo, como título habilitante para ejercer la actividad técnica en establecimientos inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV).

Que el Artículo 39 de la Ley Nº 14.878 establece que, a partir del volumen mínimo que se fije, las elaboraciones de los productos de la presente ley deberán hacerse bajo el control y la responsabilidad directa y efectiva de un técnico capacitado por título habilitante en la actividad que se trata.

Que la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, reconoce que los Ingenieros Agrónomos con título otorgado por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y los títulos de Enólogos y/o Licenciados en Enología que hayan sido otorgados por establecimientos educadores autorizados por el Gobierno Nacional, son los habilitados para asumir el control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboran y fraccionan en los establecimientos inscriptos ante el INV.

Que en la precitada resolución establece en su Punto 7° que toda documentación que deban presentar los inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, deberá ser suscripta por el técnico responsable del establecimiento, por lo que las dependencias del Organismo de cada jurisdicción abrirán el respectivo Registro de Firmas con la finalidad de asentar los datos del técnico de cada establecimiento.

Que, atento los antecedentes obrantes en el presente expediente, se considera que el título otorgado por el establecimiento citado en el primer considerando reúne las condiciones para ser habilitado a fin de ejercer la profesión de la enología y para firmar toda documentación oficial que se presente en este Instituto.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Incorpórase a la Resolución Nº C.127 de fecha 16 de abril de 1993, el Título de “TECNICO SUPERIOR EN ENOLOGIA Y VITICULTURA”, otorgado por el INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR “Tafí del Valle”, Anexo Amaicha del Valle, de la Provincia de TUCUMAN, habilitándolo para asumir la conducción técnica de establecimientos inscriptos ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con la finalidad de hacerse cargo del control y la responsabilidad directa y efectiva de los productos que se elaboren, conserven y/o fraccionen en dichos establecimientos.

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — C.P.N. GUILLERMO D. GARCIA, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

e. 03/10/2012 Nº 100457/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor ssp. bicolor) de nombre ADVANTA 81224 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: ADVANTA 81224 es una línea de sorgo granífero mantenedora de la línea con esterilidad masculina 71224. Tiene un ciclo de 70 días desde emergencia a floración y una altura de planta de 100 cm en madurez fisiológica.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 03/10/2012 Nº 100381/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor ssp. bicolor) de nombre ADVANTA 91624 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea ADVANTA 91624 R restauradora de la esterilidad con 70 días de ciclo de emergencia a floración. Presenta una altura de planta de 110 cm al momento de cosecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/03/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 03/10/2012 Nº 100382/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor ssp. bicolor) de nombre ADVANTA 80379 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: ADVANTA 80379 es una línea de sorgo granífero con alto contenido de taninos condensados en grano. Es la línea mantenedora de la línea con esterilidad masculina 70379. ADVANTA 80379 tiene un ciclo de 65 días desde emergencia a floración. A la madurez fisiológica de grano, ADVANTA 80379 tiene una altura de planta de 90 cm.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/2004

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 03/10/2012 Nº 100385/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo forrajero (Sorghum sudanensis) de nombre ADVANTA 90098 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea ADVANTA 90098 es una línea R restauradora de la fertilidad es un sorgo sudanense de 225 cm de altura a la madurez, con gran capacidad de producir macollos. Esta línea presenta la nervadura central de las hojas de color marrón. Esta línea es utilizada para la producción de semilla de híbridos de sorgo forrajero inter específicos (Sorghum bicolor x Sorghum sudanense).

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 03/10/2012 Nº 100392/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor ssp. bicolor) de nombre ADVANTA 90518 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea ADVANTA 90518 es una línea restauradora de la fertilidad. Tiene un ciclo de 75 días desde la emergencia hasta floración y una altura de planta de 90 cm al momento de cosecha. ADVANTA 90518 tiene granos con alto contenido de taninos condensados.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 03/10/2012 Nº 100393/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo granífero (Sorghum bicolor ssp. bicolor) de nombre ADVANTA 90524 obtenida por Advanta Semillas S.A.I.C.

Solicitante: Advanta Semillas S.A.I.C.

Representante legal: Rubén Darío Dicún

Patrocinante: Ing. Agr. Jorge Eduardo Moutous

Fundamentación de novedad: La línea ADVANTA 90524 es una línea restauradora de la fertilidad. Tiene un ciclo de 77 días desde la emergencia, hasta la floración y una altura de planta de 125 cm al momento de cosecha. ADVANTA 90524 tiene granos con bajo contenido de taninos condensados.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/10/2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 03/10/2012 Nº 100395/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidad que a continuación se detalla: COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA, matrícula Nº 5464, expte 4550/10, en la que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los

artículo 1º y 2º de la Resolución 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las Imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/10/2012 Nº 100425/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por Edictos de fechas 12/07/12 y 28/08/12, se deslizó un error en la transcripción en la razón Social de la Matrícula Nº 35.281 (Expte. Nº 2123/11. Res. Nº 1988/11), debiendo decir COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO MARLI LTDA. y no la razón Social COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y TURISMO "EL NUEVO ALPINO" LTDA. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) — Dra. VIVIANA A. MARTINEZ, Instructora Sumariante, INAES.

e. 03/10/2012 Nº 100427/12 v. 05/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 345/2011

Bs. As., 4/10/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004151/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 3.134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesaria para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión - Sede C.G.P.C. Nº 14, conforme los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la Sede C.G.P.C. Nº 14, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004151/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RE.N.A.T.), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —Sede C.G.P.C. Nº 14—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004151/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar conjuntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3° — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 03/10/2012 Nº 101190/12 v. 03/10/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

GESTION ACTIVOS Y PASIVOS LOCALES

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
Fecha		30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/9 al	30/9/2012	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/9 al	30/9/2012	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32474 del día 5-Sep-12 página Nro. 25.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARISA E. GARRO, Jefe División RF 8132. — MARIA E. PECORA, 2º Jefe de División RF 32026.

e. 03/10/2012 Nº 101250/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Texto, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 27-09-2012

Expediente				
5048802	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SANTA MAMI	Autor/Titular: SANTIAGO VERGARA Editor: DEL VIEJO PALERMO
5048804	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALILEO GALILEI, LA AVENTURA DE OBSERVAR	Autor/Titular: DANIEL ALBERTO MILONE Editor: AUDITORIO MAURICIO LOPEZ
5048805	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO SOY, EL MUSICAL	Autor/Titular: MARIA PAULA GOMEZ Editor: TEATRO DEL VIEJO CONSEJO
5048806	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NI TE ASOMES	Autor/Titular: MARIANO JESUS ARRIGONI GONZALEZ Autor/Titular: ALBA SOLEDAD VIRGILIO Editor: SALA ESTUDIO APACHETA (ASOC. ACTORES)
5048807	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UN HUEVO EN DEDOLANDIA	Autor/Titular: ESTEFANIA ETULAIN Autor/Titular: MORA MILENA GABARONI Autor/Titular: VANESA VICTORIA CALDARA Editor: LA RATONERA CULTURAL
5048808	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LAGUNA DE LA NIÑA ENCANTADA	Autor/Titular: JAVIER GIMENEZ ZAPIOLA Editor: CINE TEATRO ROMA
5048809	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS HUMANOS DE UN ROBOT	Autor/Titular: DIEGO DAMIAN GILARDI Editor: CTRO. CULT. MUNIC. DE LEONES-LEONES
5048810	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS HUMANOS DE UN ROBOT	Autor/Titular: DIEGO DAMIAN GILARDI Editor: CTRO. CULT. MUNIC. DE LEONES-LEONES
5048811	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA LAGUNA DE LA NIÑA ENCANTADA	Autor/Titular: GUSTAVO FABIAN BONESSI Autor/Titular: ALICE MARY PENN Editor: CINE TEATRO ROMA
5048812	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS HUMANOS DE UN ROBOT	Autor/Titular: DIEGO DAMIAN GILARDI Editor: CTRO. CULT. MUNIC. DE LEONES-LEONES
5048813	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANTIGONA - PARALELO 76	Autor/Titular: PAULA SUAREZ Editor: SOCIEDAD DE FOMENTO LA SALITA
5048816	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ANTIGONA - PARALELO 76	Autor/Titular: JORGE DANIEL ZABALLA Editor: SOCIEDAD DE FOMENTO LA SALITA
5048817	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAILANDO TRIKI TRIKI	Autor: DIEGO CARLOS HORRO Autor: NORBERTO KIROVSKY Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5048818	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAILANDO TRIKI TRIKI	Autor: DIEGO CARLOS HORRO Autor: NORBERTO KIROVSKY Autor: LEANDRO ARIEL KIROVSKY Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES
5048819	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: Y AUN TE SIGO AMANDO	Autor: HUGO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048820	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: Y AUN TE SIGO AMANDO	Autor: SONIA VEGA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048821	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MORITA JUGANDO	Autor: DANIEL ASTOR PIAZZOLLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048822	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LIFETIME	Autor: DANIEL ASTOR PIAZZOLLA Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048825	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ALBUM GRITA CONMIGO VERDE REGGAE	Autor: PABLO AMOROSO Autor: CARLOS AMOROSO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048826	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM GRITA CONMIGO VERDE REGGAE	Autor: PABLO AMOROSO Autor: CARLOS AMOROSO Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048827	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM INCIDENTALES TINCHO	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048828	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ALBUM INCIDENTALES MEDIALUNA	Autor: PABLO ANDRES LO CANE Editor: EPSA PUBLISHING SA
5048829	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TARDE DE BRISAS	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048830	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TARDE DE BRISAS	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR EL FUEGO	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048832	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR EL FUEGO	Autor: NELSON AVALOS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048833	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEÑALES DE LO NUESTRO	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048834	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEÑALES DE LO NUESTRO	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048835	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DONES	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SA
5048836	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DONES	Autor: SARA JOSEFINA MAMANI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048837	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA QUE TE QUEDES	Autor: CARLOS ALBERTO DAMIAN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048838	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA QUE TE QUEDES	Autor: MARCELO CARLOS FALCON Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
5048839	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: S.A.	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES

5048840	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDIUM SERNO	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048841	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: S. A.	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048842	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIUM SERNO	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048843	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A FAVOR	Autor: JUAN CARLOS RONDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048844	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A FAVOR	Autor: JUAN CARLOS RONDINA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048845	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENAS NOCHES	Autor: JOAQUIN NICOLAS ALONSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048846	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENAS NOCHES	Autor: JOAQUIN NICOLAS ALONSO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048847	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDO A LAS VEGAS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048848	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PERRA	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048849	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PERRA	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048850	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN LA MUERTE	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048851	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SAN LA MUERTE	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048852	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NOCHE DE PERROS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048853	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MIEL DE LOS SABIOS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048854	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MIEL DE LOS SABIOS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048857	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTIR, VIAJAR O MORIR	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048858	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTIR, VIAJAR O MORIR	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048859	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALMA Y CAOS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048860	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALMA Y CAOS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048861	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOCHE DE PERROS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048862	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDO A LAS VEGAS	Autor: GUILLERMO REZZONICO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES
5048863	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PRE-EFIMERO	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048864	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TOCADOS POR LA NOCHE VOLUMEN I	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048865	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TOCADOS POR LA NOCHE VOLUMEN I	Autor: ERNESTO MARIA MARTINEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048868	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNAZA COMUN	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Autor: PABLO ABAL DIAZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048869	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNAZA COMUN	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Autor: PABLO ABAL DIEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048870	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLASTICIDIO	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Autor: PABLO ABAL DIEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048871	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PLASTICIDIO	Autor: PABLO ABAL DIEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048872	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TUMBAS DE HORMIGON	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL

5048873	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TUMBAS DE HORMIGON	Autor: LEANDRO MATIAS BAJAR Autor: RAFAEL BARRERA ORO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5048874	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FENIX	Autor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Autor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FENIX	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MEDIUM	Autor: CRISTIAN A RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MEDIUM	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPIRITU ERRANTE	Autor: CRISTIAN A RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048880	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPIRITU ERRANTE	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALAS DE PLATA	Autor: CRISTIAN A RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BALAS DE PLATA	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CONDENA	Autor: CRISTIAN A RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CONDENA	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048886	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARNE	Autor: CRISTIAN A. RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARNE	Autor: SEBASTIAN F. BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ATAQUE SORPRESIVO	Autor: CRISTIAN A. RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048889	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ATAQUE SORPRESIVO	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LYCANTHROPUS	Autor: CRISTINA A RODRIGUEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5048891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LYCANTHROPUS	Autor: SEBASTIAN F BARRIONUEVO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
5049063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VOZ CUES I	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VOZ CUES II	Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Autor: MARIA CARLA CONTRERAS Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VOZ CUES III	Autor: JUAN MANUEL CUNARRO Autor: LUCAS NAHUEL GONZALEZ Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049066	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VOZ CUES IV	Autor: ROMINA MARA NICALA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO VERDE CUES II	Autor: CARLOS ENRIQUE ABRIOLA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049068	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO VERDE CUES III	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VIEJO VERDE CUES IV	Autor: JUAN CARLOS CALEGARI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049071	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUNNY FUNNY	Autor: PABLO NICOLAS PERERA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
5049072	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUIJON 2	Autor: RICARDO FEDERICO SCHAFER Editor: EPSA PUBLISHING SA
5049077	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AGUIJON 2	Autor: RICARDO FEDERICO SCHAFER Editor: EPSA PUBLISHING SA
5049078	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INTRO	Autor: JUAN SEBASTIAN MAKAREWICZ Autor: ALEJANDRO MARTIN CANOSA Autor: JORGE FERNANDO GONCALVEZ LEMA Autor: MILTON LUCIANO LEGOVICH Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
5049079	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO QUIERAS MAS	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049080	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO QUIERAS MAS	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049081	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: STALKER	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049082	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STALKER	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049083	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLANDO	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049084	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLANDO	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5049085	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIENVENIDOS	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049086	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIENVENIDOS	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049087	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MENTIRA	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049088	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MENTIRA	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049089	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS DISFRAZADOS	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049090	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS DISFRAZADOS	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049091	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOOPEABLES	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049092	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOOPEABLES	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049093	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIPNOTIZARTE	Autor: PAOLA SALLUSTRO Autor: ALFREDO GARCIA TAU Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049094	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIPNOTIZARTE	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049095	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MUJER DEL ABISMO	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049096	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MUJER DEL ABISMO	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049097	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS AMANTES	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049098	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS AMANTES	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049099	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANS PENSER A RIEN	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049100	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANS PENSER A RIEN	Autor: PAOLA SALLUSTRO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5049101	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GILGAMESH, EL INMORTAL	Autor: LEONARDO FRANCISCO MARCELLI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049102	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAQQARA	Autor: EMILIO OLIVERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049103	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HEREJIA NACIONAL	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049104	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HEREJIA NACIONAL	Autor: JUAN MANUEL CINCUNEGUI Autor: MARIO PIAZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049105	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE SERPIENTES Y COMADREJAS	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Autor: JUAN MANUEL CINCUNEGUI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049106	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE SERPIENTES Y COMADREJAS	Autor: JUAN MANUEL CINCUNEGUI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049107	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR MI VICTORIA	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049108	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR MI VICTORIA	Autor: JUAN MANUEL CINCUNEGUI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049109	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SENTIMIENTO ARTIFICIAL	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049110	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SENTIMIENTO ARTIFICIAL	Autor: JUAN MANUEL CINCUNEGUI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049111	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BIEN LEJOS	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049112	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BIEN LEJOS	Autor: JUAN MANUEL CINCUNEGUI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049113	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESIERTO DE MISERIAS	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049114	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESIERTO DE MISERIAS	Autor: MARIO PIAZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC

5049115	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL NOMBRE DE LA RESISTENCIA	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049116	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL NOMBRE DE LA RESISTENCIA	Autor: MARIO PIAZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049117	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAJO LAS REDES DEL PODER	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAJO LAS REDES DEL PODER	Autor: MARIO PIAZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049120	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MENTAL	Autor: CARLOS EDUARDO ANDRES BISSO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049121	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MENTAL	Autor: MARIO PIAZZA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC
5049122	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PUEDO VIVIR SIN VOS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO OJEDA Autor: JULIO AGUIRRE Editor: EDIMUSIC SA
5049123	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PUEDO VIVIR SIN VOS	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO OJEDA Autor: JULIO AGUIRRE Editor: EDIMUSIC SA
5049124	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL CHUSMITA	Autor: ROBERTO JAVIER ROBLEDO Autor: MARIO OLEGARIO OJEDA Autor: EDUARDO MODESTO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
5049125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CHUSMITA	Autor: ROBERTO JAVIER ROBLEDO Autor: MARIO OLEGARIO OJEDA Autor: EDUARDO MODESTO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
5049126	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CANTEMOS TODOS	Autor: ROBERTO JAVIER ROBLEDO Autor: EDUARDO MODESTO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
5049127	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHAMAME, PUNTA Y TACO	Autor: ROBERTO JAVIER ROBLEDO Editor: EDIMUSIC SA
5049128	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME, PUNTA Y TACO	Autor: ROBERTO JAVIER ROBLEDO Editor: EDIMUSIC SA
5049129	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR VERDADERO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Editor: EDIMUSIC SA Autor: MARIO OJEDA
5049130	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR VERDADERO	Autor: ROBERTO ROBLEDO Autor: MARIO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
5049131	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CANTEMOS TODOS	Autor: ROBERTO JAVIER ROBLEDO Autor: EDUARDO MODESTO OJEDA Editor: EDIMUSIC SA
5049166	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AGUSTINDRAGO.COM / ODONTOLOGIA PARA TU ESTILO DE VIDA	Autor/Titular: AGUSTIN ADOLFO DRAGO
5049178	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOVILPARKING	Autor/Titular: RICARDO ANTONIO SCHENER
5049212	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE CONTROL PATRIMONIAL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
5049214	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS DE TIERRA	Autor: VICENTE JESUS SAENZ Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5049215	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS DE FUEGO	Autor: VICENTE JESUS SAENZ Editor: DEVA`S DE LONGSELLER SA
5049216	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS DE AGUA	Autor: VICENTE JESUS SAENZ Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5049217	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANDALAS DE AIRE	Autor: VICENTE JESUS SAENZ Editor: DEVA'S DE LONGSELLER SA
5049219	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONCIENCIA AMBIENTAL	Autor/Editor: JUAN CARLOS FALCON
5049225	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 4 DE LOS SABERES EN JUEGO SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049226	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POMELO Y LIMON	Autor: BEGOÑA ORO Autor: RICARDO CAVOLO Editor: SM SA EDICIONES
5049227	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES (SERIE APRENDEMOS)	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SM SA EDICIONES
5049228	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PONCHI 1 Y SUS DIBUJOS ARRUGADOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049229	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE LOS SABERES EN JUEGO 3 SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049230	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL 5 DE LOS SABERES EN JUEGO SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049231	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049232	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 6 SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049233	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4 SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES

5049234	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE SERIE APRENDEMOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5049235	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6 - MENTES EN RED PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SILVANA DE INGENIIS Autor: PILAR NORA FLASTER Autor: JULIA FOGOLA Autor: LILIANA SANDRA GAUTO Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5049236	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5 - MENTES EN RED PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: MARIANA D`AGOSTINO Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5049237	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 - MENTES EN RED PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: TERESITA ROMERO Autor: NATALIA PAULINA JAUREGUI LORDA Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5049238	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 - MENTES EN RED	Autor: DEBORA FRID Autor: VALENTIN LEDESMA Autor: PERLA ROSEMBERG Autor: PABLO TIESO Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL Autor: OBRA COLECTIVA
5049239	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 - MENTES EN RED	Autor: DEBORA JUDITH FRID Autor: VALENTIN LEDESMA Autor: DIEGO HERNAN KOCHMANN Autor: PABLO GUILLERMO TESO Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL Autor: OBRA COLECTIVA
5049240	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVO MI TREN DE 1º	Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5049241	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVO MI TREN DE 3º	Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL
5049242	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AEDUCAR	Autor/Titular: GABRIEL ESTEBAN MARUELLI
5049243	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4 - MENTES EN RED	Autor: CECILIA RITA CRESPO CRESPO Autor: LILIANA INES HOMILKA Autor: PATRICIA LESTON Autor: MONICA LORENA MICELLI Autor: CHRISTIANE CYNTHIA PONTEVILLE Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL Autor: OBRA COLECTIVA
5049244	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: NUEVO MI TREN DE 2º	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA DEL CARMEN CAEIRO Editor: EDEBE SA EDITORIAL

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/10/2012 N° 100526/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 26-09-2012

Expediente				
5048286	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BESOS SIN COMPROMISO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BESOS SIN COMPROMISO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048288	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL LAGARTO Y EL CHACAL	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL LAGARTO Y EL CHACAL	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048290	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DENUEVO EN ROCANROL	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO ME DEJO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO ME DEJO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048293	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PORQUE SERA	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PORQUE SERA	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048295	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR NO SABER QUIEN SOS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR NO SABER QUIEN SOS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5048297	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAQUILLAJE AL PAPELON	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048298	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAQUILLAJE AL PAPELON	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048299	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GIRA TU CUERPO	Autor: LISOTE BIG Autor: GADILO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
5048300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GIRA TU CUERPO	Autor: LISOTE BIG Autor: GADILO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
5048301	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOBREVIVIR	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOBREVIVIR	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048303	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO TE CANTO A VOS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO TE CANTO A VOS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048305	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO MIRES PARA ATRAS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO MIRES PARA ATRAS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN ALGUN LUGAR	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048308	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN ALGUN LUGAR	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048309	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL CAÑON DEL ATUEL	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048310	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL CAÑON DEL ATUEL	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048311	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUCIOS PLACERES	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048312	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUCIOS PLACERES	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048313	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARRETERAS AL INFIERNO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048314	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CARRETERAS AL INFIERNO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048315	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESDE ABAJO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048316	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESDE ABAJO	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048317	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOS DOS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048318	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOS DOS	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048319	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINO PARA VARIAR	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048320	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINO PARA VARIAR	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048321	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAM LA VIDA (VA LA VIDA)	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048322	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAM LA VIDA (VA LA VIDA)	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048323	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DENUEVO EN ROCANROL	Autor: LUCIANO JANNELLO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048324	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MISTERIO DE DAR	Autor/Titular: ADRIANA JULIA DE LOS SANTOS Autor/Titular: CLAUDIO DANIEL KOREMBLIT PELLEGRINI Editor: NACIONAL CERVANTES
5048325	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: C, E, F,	Autor/Titular: MARTIN GUSTAVO VEGA Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5048326	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AMENTIA	Autor/Titular: MARCELO RODOLFO SUBIOTTO Editor: PUERTA ROJA
5048327	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRIBUTO A LIBERTAD LAMARQUE	Autor/Titular: VICTORIA DE LOS ANGELES BASS Editor: DE LA CASONA BEATRIZ URTUBEY
5048328	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BASURITITERES AL RESCATE	Autor/Titular: DANIEL OSVALDO SALDAÑO Editor: SALON MUNICIPAL DE VALLE GRANDE
5048329	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: COCTEL DE COCOTTES	Autor/Titular: EDUARDO LUIS BERTOGLIO Autor/Titular: MARIA CRISTINA GHIONE Editor: SALA 420

5048330	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MAGO DE OZ	Autor/Titular: ALEJANDRO DANIEL VANEGAS Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5048331	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RODOLFO WALSH Y GARDEL	Autor/Titular: MALENA SOLEDAD GRACIOSI Editor: NACIONAL CERVANTES
5048332	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PALMAR	Autor/Titular: MARCELO JAVIER SAVIGNONE Editor: BELISARIO
5048333	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BY PASS, QUE LAS COSAS SEAN COMO SIEMPRE DEBIERON SER	Autor/Titular: JIMENA REPETTO Editor: VERA VERA TEATRO
5048334	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: 5 INCIDENCIAS	Autor/Titular: JOSE IGNACIO SERRALUNGA Editor: FORO CULTURAL UNIVERSITARIO
5048335	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DELICIA	Autor/Titular: STELLA MARIS CASTRO Autor/Titular: GUILLERMO CRISTIAN MARCELLO Editor: TEATRO GREGORIO DE LA FERRERE
5048336	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¡FLOR DE CHOCOLATE!	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO AGUIRRE Autor/Titular: LEONOR SILVIA LIPSZYC Editor: TEATRO DEL VIEJO CONCEJO
5048337	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: F DE FIRULAIN	Autor/Titular: SEBASTIAN MIGUEL RICCI Editor: LA HERRERIA. SAN MIGUEL
5048338	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUALQUIER COSA MENOS POBRE	Autor/Titular: PABLO ANDRES MALTESE Editor: AUDITORIO BULULU
5048339	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MUJER BURBUJA	Autor/Titular: LUIS ALBERTO SAEZ Editor: UNIVERSIDAD DE LA MATANZA - SAN JUSTO -
5048340	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS PERIPECIAS DE UN GRAN ARGENTINO	Autor/Titular: FACUNDO ENEAS GARRIZ Editor: TEATRO EL TEATRINO
5048341	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO SOY, EL MUSICAL	Autor/Titular: EZEQUIEL PABLO ELIZALDE Editor: TEATRO DEL VIEJO CONCEJO
5048342	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: YO SOY, EL MUSICAL	Autor/Titular: PABLO SEBASTIAN GONZALEZ ORIHUELA Editor: TAETRO DEL VIEJO CONCEJO
5048343	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SHOW DEL TE	Autor/Titular: JUAN DAMIAN BENITEZ Editor: FOLIES CLUB
5048344	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: WHAT PASS CARLOS PAZ	Autor/Titular: ATILIO RAUL VERONELLI Autor/Titular: MILVIO LUIS SILVIO GARBELLANO Editor: TEATRO CORAL
5048345	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO ME DEJES NO	Autor/Titular: ADRIANA MARTA GENTA ZOLLA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
5048346	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VISITE ARGENTINA	Autor/Titular: JORGE NICOLAS COSTA Editor: CENTRO CULTURAL ADAN BUENOS AYRES
5048347	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL REÑIDERO	Autor/Titular: MARIANO FERNANDEZ BUSSY Editor: REGIO
5048348	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NI TE ASOMES	Autor: MARIANO JESUS ARRIGONI GONZALEZ Editor: SALA ESTUDIO APACHETA (ASOC. ACTORES)
5048349	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GITANA...UN RELATO ENTRE LA TIERRA Y EL CIELO	Autor/Titular: CLAUDIO ROBERTO BREGLIANO Editor: LA MASCARA
5048350	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL CONDE DE MATELISTO	Autor/Titular: JOSE IGNACIO SERRALUNGA Editor: BAR LA ESQUINA DEL NEGRO
5048351	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL MAGO DE OZ	Autor/Titular: ALEJANDRO DANIEL VANEGAS Editor: CIUDAD DE LAS ARTES
5048352	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VERMU CON PAPAFRITAS	Autor/Titular: MARIA BELEN CACCIA Editor: AUDITORIO BULULU
5048353	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LUCIA VUELA UNA HISTORIA DE AMOR	Autor/Titular: CARLOS MARTIN CRISTIAN VIEYRA MARTINI Editor: AUDITORIO DEL PILAR
5048354	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS ACORDES	Autor/Titular: JUAN IGNACIO GUERRA Autor/Titular: VIRGINIA NORA KAUFMANN Editor: LA SCALA DE SAN TELMO
5048355	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOS ACORDES	Autor/Titular: JUAN IGNACIO GUERRA Autor/Titular: VIRGINIA NORA KAUFMANN Editor: LA SCALA DE SAN TELMO
5048356	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GALILEO GALILEI, LA AVENTURA DE OBSERVAR	Autor/Titular: MARIA CECILIA ETCHEGARAY Editor: AUDITORIO MAURICIO LOPEZ
5048357	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL SHOW DEL TE	Autor/Titular: JUAN DAMIAN BENITEZ Editor: FOLIES CLUB
5048358	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARCANGELO, LIBRANOS DEL MAL	Autor/Titular: CAROLINA FILIPPI Editor: LA COMEDIA
5048359	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARCANGELO, LIBRANOS DEL MAL	Autor/Titular: NICOLAS MATEO BARROSO Editor: LA COMEDIA
5048360	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ARCANGELO, LIBRANOS DEL MAL	Autor/Titular: NICOLAS MATEO BARROSO Editor: LA COMEDIA
5048361	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ROMPIENDO SILENCIO	Autor/Titular: PABLO FEDERICO DIETRICH Autor/Titular: NORMA BEATRIZ CARI Autor: IRMA VALERIA ARJONA Autor: GABRIELA BERTOLONE Editor: ESCUELA PROVINCIAL DE TEATRO TITO GUERRA
5048396	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SUEÑOS DE MILONGUEROS	Titular: MARIA MARTA DUTIL Editor: WWW.SUEÑOSDEMILONGUEROS.COM.AR Autor: OSCAR ALBERTO CRUZ
5048502	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ESPADA DE DENIS ANWYCK	Autor: MAYLAN SCHURCH Traductor: EKEL COLLINS Director: STELLA MARIS R DE ARANDA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5048503	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MENTE, CARACTER Y PERSONALIDAD TOMO II	Autor: ELENA G DE WHITE Traductor: GASTON CLOUZET Director: ALDO D ORREGO Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5048562	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO DE COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: CARLOS G GERSCOVICH Editor: ABELEDO PERROT SA

5048563	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO TRIBUTARIO: DERECHO TRIBUTARIO FORMAL, PROCESAL Y PENAL. TOMO II	Autor: CATALINA GARCIA VIZCAINO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048564	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE MARCAS	Autor: JORGE OTAMENDI Editor: ABELEDO PERROT SA
5048565	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ACCIONES Y RECURSOS EN MATERIA TRIBUTARIA	Autor: RODOLFO R SPISSO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048566	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL TOMO II	Autor: ANTONIO BOGGIANO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048567	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TRATADO DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES Y LOS GRUPOS ECONOMICOS: ESTRATEGIAS PARA EL LITIGIO SOCIETARI	Autor: ERNESTO EDUARDO MARTORELL Editor: ABELEDO PERROT SA
5048638	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TACTICAL SECURITY SITE & SYSTEM	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: BUENOS AIRES HIGH SECURITY SRL
5048650	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA GENERAL DEL PROCESO	Autor: JUANA DIOGUARDI Editor: ABELEDO PERROT SA
5048651	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES 2010	Autor: JUAN VICENTE CATALDO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048654	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TEORIA Y PRACTICA PARA EL CONTRIBUYENTE	Autor: GABRIEL GOTLIB Autor: VALERIA PAULA D'ALESSANDRO Autor: SERGIO MOHADEB Editor: ERREPAR SA
5048656	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS / INGRESOS BRUTOS: CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: JORGE ALBERTO CARMONA Autor: OSCAR GERARDO LOPEZ Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5048657	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: PERITOS Y CONSULTORES TECNICOS DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ETAPAS QUE FORMAN EL PROCESO PERICIAL	Autor: FRANKLIN ZARCO PEREZ Editor: ERREPAR SA
5048658	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DOCTRINA PENAL TRIBUTARIA Y ECONOMICA Nº 23 - MAYO 2012	Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Director: TERESA GOMEZ Editor: ERREPAR SA
5048659	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA Y TECNICA IMPOSITIVA II - GUIA DE TRABAJOS PRACTICOS - 1º CATEDRA	Autor: ENRIQUE HUGO KAPLAN Editor: ERREPAR SA
5048660	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS / GANANCIAS DE TERCERA CATEGORIA - SOCIEDADES	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA Autor: ELIZABETH R LOBERA Autor: RICARDO ANTONIO PARADA Autor: JOSE DANIEL ERRECABORDE Autor: FRANCISCO ROBERTO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5048661	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESOLUCION GENERAL (IGJ) 7/2005 COMENTADA	Autor: MARCELO LUIS PERCIAVALLE Editor: ERREPAR SA
5048662	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEGUROS	Autor: RICARDO PARADA Autor: JOSE ERRECABORDE Autor: FRANCISCO CAÑADA Editor: ERREPAR SA
5048663	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INTRODUCCION AL REGIMEN IMPOSITIVO ARGENTINO	Autor: CARLOS JORGE SILVIO GUTIERREZ Autor: JOSE LUIS PATRIGNANI Autor: PAULA MARIANA BOQUIN Autor: PAOLA ELIZABETH DREILING Autor: MARIA DE LOS ANGELES JAUREGUI Autor: FABIAN HORACIO MENENDEZ Autor: JORGE LUIS RODRIGUEZ Autor: FELIX JOSE ROLANDO Editor: ERREPAR SA
5048664	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: GANANCIAS Y BIENES PERSONALES LIQUIDACION 2011	Autor: CLAUDIA M CERCHIARA Editor: ERREPAR SA
5048666	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ERREPAR	Autor/Titular: MARIA SUSANA RODEIRO Titular: ERREPAR SA
5048680	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHOS REALES TOMO I	Autor: LILIAN NORA GURFINKEL DE WENDY Autor: NELSON G. A. COSSARI Autor: DANIEL G. LUNA Autor: RICARDO J. SAUCEDO Autor: LUIS MARIA VIVES Editor: ABELEDO PERROT SA
5048727	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EMOCIONAL	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048728	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EMOCIONAL	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048729	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON LA CABEZA LISTA	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR

				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048730	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON LA CABEZA LISTA	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048731	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENGENDRO	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048732	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENGENDRO	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048733	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UNA VEZ	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTENCINO MUSIC
5048734	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UNA VEZ	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048735	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVISANDO	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048736	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVISANDO	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048737	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMPLICAME	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048738	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMPLICAME	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048739	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRISA	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048740	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRISA	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048741	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEGROS RECUERDOS	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO
				Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE
				Autor: LUCAS GASTON ZARATE
				Autor: JOSE ANGEL MUR
				Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5048742	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEGROS RECUERDOS	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048743	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERFUME	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048744	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERFUME	Autor: MARTIN LEONARDO GONZALEZ BENITO Autor: EMILIO SEBASTIAN ZARATE Autor: LUCAS GASTON ZARATE Autor: JOSE ANGEL MUR Autor: FRANCISCO MATIAS SERRANO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5048761	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SERVICIO DE TRANSFORMACION DE ALTURAS EN BUENOS AIRES - TDA GEOBA	Autor: RAUL ANIBAL PERDOMO Autor: DANIEL HECTOR DEL COGLIANO Autor: LUCIANO PEDRO OSCAR MENDOZA Autor: MARIA EUGENIA GOMEZ Autor: DIEGO RUBEN BAGU Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5048762	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MITO Y PERFORMANCE. DE GRECIA A LA MODERNIDAD	Autor: ANA MARIA GONZALEZ DE TOBIA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
5048763	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: WEB TRACKING	Autor: RICARDO ZURAUSKAS Titular: PIRAMIDE TECHNOLOGIES SA
5048772	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL	Autor: MARTIN LACLAU Editor: ABELEDO PERROT SA
5048779	Obra Publicada	Género: ESCULTURAS	Título: ENSAMBLES DE MEMORIA	Autor/Titular: PABLO GUILLERMO IBARRA Autor/Titular: MARTHA SUSANA BERDAGUER
5048781	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Título: HABITACIONES DE UNA CASA	Autor/Editor: JORGE LUIS LEYENDO
5048782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POETAS DEL SURREALISMO	Autor: REYNALDO JIMENEZ Traductor: CESAR MORO Editor: LEVIATAN EDITORIAL DE GREGOO SRL
5048786	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN TRIBUTARIO ARGENTINO	Autor: PABLO J M REVILLA Autor: GUSTAVO J NAVEIRA DE CASANOVA Autor: ADRIANA ADORNO Autor: JUAN J ALBORNOZ Autor: GASTON ARCAL Autor: HORACIO F CARDOZO Autor: SILVINA E CORONELLO Autor: M EUGENIA CUESTAS Autor: MARCELO A NIETO Autor: FABIANA H SCHAFRIK DE NUÑEZ Autor: MARISA N VAZQUEZ Editor: ABELEDO PERROT SA
5048787	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA CORTE SUPREMA: COMPETENCIA Y VIAS DE ACCESO: INSTANCIA ORIGINARIA. RECURSO ORDINARIO RECURSO EXTR	Autor: CARLOS R TRIBIÑO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048788	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CURSO DE DERECHO COMERCIAL: PARTE GENERAL. SOCIEDADES EN GENERAL	Autor: ISAAC HALPERIN Editor: ABELEDO PERROT SA
5048789	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE DERECHO PROCESAL CIVIL	Autor: LINO ENRIQUE PALACIO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048790	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION NACIONAL	Autor: MARIO REJTMAN FARAH Editor: ABELEDO PERROT SA
5048791	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: COMO INTERPONER UN RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL Y SU QUEJA. A PARTIR DE LA ACORDADA 4/2007 CSJN	Autor: ALBERTO F GARAY Editor: ABELEDO PERROT SA
5048792	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: INTERMEDIACION EN CONTRATOS INMOBILIARIOS: CORRETAJE - AGENTE INMOBILIARIO - INSTRUMENTOS USUALES -	Autor: MARIANO ESPER Editor: ABELEDO PERROT SA
5048793	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LAS CAUSAS DEL DERECHO	Autor: RODOLFO LUIS VIGO Editor: ABELEDO PERROT SA
5048794	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MI VIDA A TRAVES DE LA FE	Autor/Editor: FRIDA WALKER
5048795	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TURULATOS	Autor: PATRICIA SUAREZ Autor: LEO BOLZICCO Editor: SALIM EDICIONES DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA
5048796	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ¿QUIEN MATO A LA MADRASTRA?	Autor: FABIAN SEVILLA Autor: ALBERTO PEZ Editor: SALIM EDICIONES DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA
5048797	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HISTORIAS QUE CUENTA EL VIENTO	Autor: LILIANA CRISTINA CINETTO Autor: VIVIANA BRASS Editor: SALIM EDICIONES DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA
5048798	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CELULAR	Autor: CARLA DULFANO Autor: LUCIA MAKUC Editor: SALIM EDICIONES DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA
5048799	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA TRAVESIA	Autor: RODOLFO OTERO Autor: EMILIANO VILLALBA Editor: SALIM EDICIONES DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA
5048800	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIECISIETE HORAS DE LOCURA	Autor: MARIO ANGEL ALBASINI Autor: OSCAR CAPRISTO Editor: SALIM EDICIONES DE DISTRIBUIDORA ALBERTO LUONGO SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 03/10/2012 N° 100534/12 v. 03/10/2012



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 263/2012

ACTA Nº 1224

Expediente ENRE Nº 15.396/2004

Bs. As., 26/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra de ampliación del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino consistente en la construcción de un vínculo subterráneo en 132 kV entre las EE.TT. INDEPENDENCIA Y ESTATICA y los correspondientes campos de línea en los extremos, en la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 9 de noviembre de 2012 a las 10:30 horas, en el Salón San Martín del Hotel Catalinas Park, sito en Avenida Soldati Nº 380, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 4510-4670) y al Ing. Diego CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de TUCUMAN, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copia de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1.020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, y del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET), sito en la calle Congreso Nº 933 de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, de 8 a 13 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET) un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Disponer que el solicitante deberá informar en la Audiencia Pública cuál es el canon resultante, la tasa y el período de pago del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de obra que le corresponderá pagar a "EDET S.A." como beneficiario directo de la ampliación.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, y a la Dirección de Medio Ambiente de la provincia de TUCUMAN.

8.- Notifíquese a "EDET S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a CAMMESA, a la Secretaría de Estado de Desarrollo Productivo de la Provincia de TUCUMAN, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA de TUCUMAN (EPRET) y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/10/2012 Nº 100000/12 v. 03/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 271/2012

ACTA Nº 1224

Expediente ENRE Nº 24.306/2007

Bs. As., 26/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: Declarar nula la publicación efectuada en cumplimiento de la Resolución ENRE Nº 410/2011 y suspender el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado mediante la Resolución ENRE Nº 137/2012, hasta tanto se sustancie nueva Audiencia Pública, conforme a los términos del Decreto PEN Nº 1172/2003. Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSNOA S.A."), por requerimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, consistente en DOS (2) campos de línea de 132 kV en la ET CEVIL POZO, el Cable Armado Subterráneo (CAS) 132 kV AYACUCHO - AVELLANEDA, de una longitud de DOS KILOMETROS Y SEISCIENTOS METROS (2,6 km.), UN (1) campo de 132 kV en la ET AVELLANEDA, y la ET AYACUCHO - 2x30 MVA, 132/13,2 kV, compuesta por DOS (2) campos de línea en 132 kV, DOS (2) campos de transformador en 132 kV, CINCO (5) celdas de 13,2 kV, simple barra de 132 kV, y doble barra de 13,2 kV, obras enmarcadas bajo el Título II del Anexo 16 de LOS PROCEDIMIENTOS; asimismo, se construirá, en el marco de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 106/2003, el CAS 132 kV ESTATICA - AYACUCHO, de DOS KILOMETROS Y CIEN METROS (2,1 km.) de longitud, y la ampliación de la ET ESTATICA en UN (1) campo de 132 kV, en la Provincia de TUCUMAN. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 2012, a las 10:30 horas, en Salón San Martín del Hotel Catalinas Park, sito en Avenida Soldati Nº 380, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004). Designar Instructores a la Ingeniera Silvia MERZI (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) y/o al Ingeniero Aldo FURNARI (afurnari@enre.gov.ar - / 4510-4670), quienes podrán participar en forma conjunta o alternada. Determinar la participación de la Dra. María Graciela ANDINA SILVA de ALFANO y/o del Dr. Sergio BERGOGLIO, quienes podrán participar de la Audiencia Pública en forma conjunta o alternada. Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el ARTICULO 3 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la Provincia de TUCUMAN, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004), definida en el marco de la Resolución SE Nº 106/2003 y el Anexo I de la presente Resolución ENRE; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente en original y, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión, en el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET) sito en la calle Congreso Nº 933, de la ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN, de 8 a 13 horas, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en el EPRET un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. De producirse inscripciones en la sede del EPRET, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, a la Dirección de Medio Ambiente de la provincia de TUCUMAN, al Señor Intendente de la localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN. Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", al MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, a "EDET S.A.", a la SECRETARIA DE ENERGIA y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 02/10/2012 Nº 100003/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 11/9/2012

Se hace saber que el contribuyente CAROSINI MANUEL GUMERSINDO, CUIT 20-23189235-5, con domicilio constituido en SEGUNDO SOMBRA 2097 de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 22/08/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1967/05 y sus modificaciones, Planes Nro. A271655 y A271567 según Sistema Mis Facilidades, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS EL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/03 a 2005/06, por la sumas de $ 1.648,67 y $ 1.277,49 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 1.147,75) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 32/100 ($ 188,32) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 ($ 945,39) correspondientes a capital impago y pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 16/100 ($ 145,16) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de las caducidades de los planes efectuados por Sistema Mis Facilidades, calculados al 20/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 02/10/2012 Nº 100774/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 13/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos y Resoluciones Generales citados en cada caso, se notifica que se han decretado la caducidad y/o rechazo del plan de facilidades de pago/régimen de asistencia financiera ampliado oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CODUTTI HECTOR ROBERTO (CUIT 20-10632601-1)

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006690

Aportes Seguridad Social períodos 1998/03 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 181,34.-
Intereses adeudados al 31/07/2012: $ 748,31.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago R.G. 1967/05 - CAD/054/A/0006691

Ganancias Personas Físicas período 1994/00.
Capital adeudado: $ 390,37.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 2.024,80.-

Impuesto al Valor Agregado períodos 1997/07 a 1999/09.
Capital adeudado: $ 1.844,95.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 7.549,73.-

Contribuciones Seguridad Social períodos 1997/06 a 1999/04.
Capital adeudado: $ 250,93.-
Intereses adeudados al 02/08/2012: $ 1.053,77.-

C.P.N. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99413/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 21/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 y el DTO. Nº 338/02 respecto a los planes de facilidades de pagos que los mismos estipulan, se notifica que se han decretado las caducidades de los planes oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 31.143,77

WAITING SRL (CUIT: 30686901552)
Caducidad PFP del Decreto Nº 338/02 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 2883,43

HI-DESIGN S.A. (CUIT: 30-68532158-7)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/01 previsional
APORTES Y CONTRIBUCIONES SUSS
Saldo adeudado al 11/09/2012 $ 6.911,89

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99415/12 v. 05/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 17/9/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SOLETRAL S.A. (CUIT: 30685148311)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
APORTES SUSS
Saldo adeudado al 07/09/2012 $ 18.975,44.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 01/10/2012 Nº 99418/12 v. 05/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Rodolfo Oscar MON (D.N.I. Nº 8.316.713), que en el Expediente Nº 100.580/12, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Rodolfo Oscar MON (Sumario en lo financiero Nº 1008, Expte. Nº 100.009/99, caratulado Ex- Banco Mendoza S.A.)”, mediante Resolución Nº 292 del 12/07/12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar extinguida la acción respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — GLORIA E. IGLESIAS RUSSO, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 01/10/2012 Nº 99130/12 v. 03/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TRANS AGRO LTD S.A. (CUIT 30-70894766-7) y a la señora EKA GAMREKLIDZE (DNI 93.899.672) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.937/08, Sumario Nº 4627, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/09/2012 Nº 97763/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/9/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto ROMERO (L.E. Nº 7.963.351), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/10/2012 Nº 98890/12 v. 03/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Marcelo Claudio PAOLINI (Legajo Nº 26808-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 324/02, se le otorga vista del Sumario Administrativo por el término de diez (10) días, a tales fines deberá concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 en el horario de 9:00 a 17:00 horas (Ciudad de Buenos Aires). — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/10/2012 Nº 99365/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE TRABAJO MICROCOOP LIMITADA, matrícula 20590, Expte. Nº 4384/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO MILENIO LIMITADA, matrícula 21059, Expte. Nº 3618/12; -MUTUAL FUTBOLISTAS DE ENTRE RIOS (16 DE FEBRERO”), matrícula 276, Expte. Nº 2493/11; -ASOCIACION MUTUAL “SOLIDARIDAD” DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, PROVINCIAL, Y/O MUNICIPAL (ENTES AUTARQUICOS, AUTONOMOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS) matrícula SALTA 129, EXPTE. Nº 2885/06; -COOPERATIVA “NOBLEZA” DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA, matrícula 20596, Expte. Nº 4381/12; -COOPERATIVA AGROPECUARIA “ANFICHACRA” LIMITADA, matrícula 20994, Expte. Nº 1065/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO “LA FIRMEZA” LIMITADA matrícula 28231, Expte. Nº 3812/11; -ESCUELA DE ARTES NOMADES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 20609, Expte. Nº 4382/12; -COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL SAN ALBERTO GARUHAPE LIMITADA, matrícula 4445, Expte. Nº 391/12; -COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS “POSTA NARANJO” ESQUINA LIMITADA, matrícula 14498, EXPTE. Nº 3620/12; -COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACION “PROYECTAR” LIMITADA, matrícula 20597, EXPTE. Nº 4386/12; -COOPERATIVA PANADERA VECINAL LIMITADA, matrícula 4452, EXPTE. Nº 392/12; -COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO “SAN JOSE”, matrícula 4439, EXPTE. Nº 390/12; -COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula 18652, EXPTE. Nº 1188/12; -COOPERATIVA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES COECYT LIMITADA, matrícula 4459, EXPTE. Nº 389/12; -ASOCIACION MUTUAL AUNAR A.M.A., matrícula MZA 507, EXPTE. Nº 3619/09; -COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA “RAMA CAIDA” LIMITADA, matrícula 4517, EXPTE. Nº 427/12; -COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LIMITADA, matrícula 5909, EXPTE. Nº 461/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO SANTA LUCIA LIMITADA, matrícula 4591, EXPTE. Nº 523/12; -“SURCOP” COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS LIMITADA, matrícula 4525, EXPTE. Nº 462/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA PARA EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO IRIONDO, matrícula 4409, EXPTE. Nº 357/12; -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “JORGE NEWBERY” DEL PERSONAL DE AERONAUTICA LIMITADA, matrícula 7991, EXPTE. Nº 4791/10;

-COOPERATIVA DE TRABAJO ONCE DE SEPTIEMBRE LIMITADA, matrícula 25047, EXPTE. Nº 3792/11; -MUTUAL DEL PERSONAL DE LEVI STRAUSS ARGENTINA S.A., matrícula BA 923, EXPTE. Nº 97/12; -MUTUAL PERSONAL TELEGRAFISTAS RADIO OPERADORES Y AFINES, matrícula SF 662, EXPTE. Nº 100/12; -MUTUAL 20 DE OCTUBRE, matrícula BA 2484, EXPTE. Nº 1883/09; -COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RURAL" LIMITADA, matrícula 20999, EXPTE. Nº 1063/12; -ASOCIACION MUTUAL 24 DE JUNIO, matrícula TUC 314, EXPTE. Nº 3355/05; -COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "COSUAL" LIMITADA, matrícula 13906, EXPTE. Nº 384/12; -COOPERATIVA DE CONSUMO EDUCACION VIVIENDA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "ACUEDUCTO SUR" LIMITADA, matrícula 13903, EXPTE. Nº 385/12; -SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS LIMITADA, matrícula 4554, EXPTE. Nº 426/12; -COOPERATIVA APICOLA "EL AGUIJON" LIMITADA, matrícula 20091, EXPTE. Nº 2485/12; -COOPERATIVA DE VIVIENDA OBRERA DE MENDOZA LIMITADA, matrícula 4521, EXPTE. Nº 428/12; -COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE GENERAL CONESA, matrícula 4471, EXPTE. Nº 388/12 y -COOPERATIVA DE AGUA POTABLE "COMANDANTE FONTANA" LIMITADA, matrícula 9291, EXPTE. Nº 1189/12.

Asimismo, en los expedientes han recaído sendas resoluciones emanadas del Directorio de este Organismo, mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3.369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescriptas en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia (que comenzará a regir transcurridos cinco días de la última publicación), para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101 inciso 3 de la Ley 20.337 o el art. 35 inciso d) de la Ley 20.321. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. ANDREA DELBONO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 01/10/2012 Nº 99524/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: MUTUAL OBREROS CERAMISTAS, Matrícula SJ 53 (Expte. Nº 153/2005, Resolución Nº 4432/2006), ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE LA SANIDAD, Matrícula BA 2117 (Expte. Nº 4585/2009, Resolución Nº 253/2011), ASOCIACION MUTUAL BARRIO 12 DE SEPTIEMBRE, Matrícula SJ 90 (Expte. Nº 129/2005, Resolución Nº 3336/2006), ASOCIACION MUTUAL "EL AMANECER", Matrícula BA 1639 (Expte. Nº 5394/2010, Resolución Nº 255/2011), MUTUAL PERSONAL NUEVA COCHERIA BASSI, Matrícula SF 636 (Expte. Nº 3055/2008, Resolución Nº 284/2009), SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL PINTO, Matrícula BA 249 (Expte. Nº 6371/2009, Resolución Nº 2082/2010), COLUMBIA ASOCIACION MUTUAL PARA EMPLEADOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, Matrícula TUC 305 (Expte. Nº 173/2006, Resolución Nº 3834/2006), CLUB MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INGENIO AGUILARES, Matrícula TUC 168 (Expte. Nº 1985/2004, Resolución Nº 360/2006). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. RICARDO R. PEYRANO, Coordinador de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 01/10/2012 Nº 99509/12 v. 03/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ORGANIZACION DE PRODUCTORES SOCIOCULTURALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA "REGIMIENTO DE PATRICIOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Matrícula 36622 (Expte. Nº 268/2012, Resolución Nº 3366/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO HORIZONTE LTDA., Matrícula 37235 (Expte. Nº 289/2012, Resolución Nº 3363/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO LENGUARAZ LTDA., Matrícula 36075 (Expte. Nº 288/2012, Resolución Nº 3414/2012), COOPERATIVA DE TRABAJO AGRONAUTAS DEL SUR - CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACION PARA LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA LTDA. (CEFESS), Matrícula 34173 (Expte. Nº 270/2012, Resolución Nº 3364/2012). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que el suscripto ha sido designado como Instructor sumariante. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. EMILIO M. GAGGERO, Instructor Sumariante, INAES.

e. 01/10/2012 Nº 99511/12 v. 03/10/2012

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 818/2012

Reconócese al Sindicato de Empleados y Profesionales de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento y Ocio la ampliación del ámbito de la actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.484.078/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO solicita la ampliación del ámbito de actuación territorial con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 454 de fecha 4 de junio de 2012 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución Nº 398 de fecha 9 de junio de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se aprobó el estatuto social de la entidad en cuyo artículo 1° contempla como zona de actuación todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la entidad dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO DE EMPLEADOS Y PROFESIONALES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y OCIO la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia con bingos; con zona de actuación en la localidad de Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas de la Provincia de BUENOS AIRES. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 819/2012

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Marítima Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.160.514/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 763 de fecha 18 de octubre de 2001 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS; se halla registrada bajo el Nº 1693.

Que la entidad modifica su nombre pasando a denominarse FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria y que con la incorporación de varios artículos se produce un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que en adelante pasará a denominarse FEDERACION MARITIMA PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Fe.M.P.I.N.R.A.), obrante a fojas 82/163 del Expediente Nº 1.160.514/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 821/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Federación Argentina de Trabajadores de Vivienda.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el expediente Nº 97.873/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA RIOJA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE VIVIENDA (FATRAV), con domicilio en la Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1700, Capital, Provincia de LA RIOJA solicita su Inscripción Gremial.

Que las entidades que conforman la Federación son las siguientes: 1) SINDICATO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA (S.E.VI.LA.R), con Inscripción Gremial Nº 2689; 2) SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL (S.E.I.), con Inscripción Gremial Nº 2651, 3) SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA (S.U.T.I.V.), con Inscripción Gremial Nº 2460, 4) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE SANTIAGO DEL ESTERO, con Inscripción Gremial Nº 2017, 5) ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA DE CATAMARCA, con Inscripción Gremial Nº 1832.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de entidades adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que, se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7° de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE VIVIENDA (FATRAV), con domicilio en la Avenida Ortiz de Ocampo Nº 1700, Capital, Provincia de LA RIOJA, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a todas las entidades sindicales que representen a los trabajadores dependientes de organismos provinciales de vivienda, con zona de actuación en las Provincias de LA RIOJA, SANTIAGO DEL ESTERO, CATAMARCA, MISIONES y la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 7/28 del Expediente Nº 99.330/12 agregado a fojas 167 del Expediente Nº 97.873/10, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — A los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 823/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Informáticos de Cuyo.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el expediente Nº 1.484.839/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE INFORMATICOS DE CUYO (S.I.C.), con domicilio en la calle Morón Nº 107 de la Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE INFORMATICOS DE CUYO (S.I.C.), con domicilio en la calle Morón Nº 107, Ciudad de Mendoza, Capital de la Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que bajo relación de dependencia desarrollen tareas en empresas de informática, con zona de actuación en la Ciudad Capital de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 16 a fojas 96 del expediente Nº 1.484.839/11, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 824/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Asociación Sindical de los Profesionales de la Salud de la Provincia de San Juan.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el expediente Nº 164.922/10 del Registro de la Delegación Regional San Juan, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION SINDICAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (ASPROSA), con domicilio en la calle Santa Fe (oeste) Nº 577, Capital, Provincia de SAN JUAN, solícita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SINDICAL DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN (ASPROSA), con domicilio en la calle Santa Fe (oeste) Nº 577, Capital, Provincia de SAN JUAN, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales universitarios de la salud, diplomados con título oficial que presten servicios bajo relación de dependencia en Centros de Salud de la Provincia de San Juan, con zona de actuación en la Provincia de SAN JUAN.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 6/102 del expediente Nº 1-2015-1.440.298-11, que corre como fojas 392 del expediente 1-226-164.922/2010, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 825/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel de Campana.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el expediente Nº 1.455.342/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE CAMPANA con domicilio en Chacabuco Nº 863, Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE CAMPANA, con domicilio en Chacabuco Nº 863, Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en las empresas dedicadas a la industrialización y comercialización

de papel, cartón y todo el proceso de celulosa, con zona de actuación en el Partido de Campana, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 48/126 del Expediente Nº 1.455.342/11, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 826/2012

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Las Rosas.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 531.698/98 del Registro de la DELEGACION REGIONAL ROSARIO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS, con domicilio en Maipú Nº 647, Las Rosas, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 545 de fecha 26 de abril de 1970 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 1116.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS ROSAS, con domicilio en Maipú Nº 647, Las Rosas, Provincia de Santa Fe, obrante a fojas 97/183 del Expediente Nº 531.698/98, respecto a los artículos 32, 35, 36, 38 inciso h), 51, 56, 57 y 58; se agrega el inciso i) al artículo 38 y se elimina el inciso l) del artículo 15, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 656 de fecha 9 de agosto de 1991 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2° — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3° — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 827/2012

Reconócese al Sindicato Unidos Trabajadores Custodios Argentinos.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.495.239/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIDOS TRABAJADORES CUSTODIOS ARGENTINOS solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 921 de fecha 15 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2792.

Que por la mencionada Resolución Nº 921/11 se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 21 inciso "b" de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese al SINDICATO UNIDOS TRABAJADORES CUSTODIOS ARGENTINOS, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a las siguientes localidades y partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: Lanús, Castelar, Morón, Ezeiza, Burzaco, Pinamar, Partido de la Costa, Bahía Blanca, Avellaneda, Quilmes, Florencio Varela, Pilar, Ensenada, La Plata, San Martín, Berazategui, Guernica, Adrogué, Bernal, Ituzaingó, San Nicolás; los siguientes departamentos y localidades de la Provincia de MENDOZA: Ciudad, Guaymallén, Las Heras, Maipú, Luján de Cuyo, Yacimiento Area Barrancas; en la Ciudad Capital de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO y en la Ciudad Capital de la Provincia de SALTA; para agrupar a los trabajadores vigiladores y custodios en relación de dependencia con empresas de seguridad privada. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 828/2012

Reconócese a la Confederación de Educadores Argentinos la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.475.466/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Leyes Nº 25.674 y Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1716.

Que por Resolución Nº 340 de fecha 16 de junio de 1999 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y por Resolución Nº 590 de fecha 1 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 y artículo 21 inciso b) de la Ley 23.551.

Que la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS es una entidad de tercer grado que cuenta con Personería Gremial Nº 1716, mientras que el CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA

MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY es una entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 791 de fecha 14 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Reconócese a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar a las entidades sindicales de docentes de nivel secundario y terciario que se desempeñan bajo relación de dependencia en todas las jurisdicciones y modalidades en establecimientos educativos provinciales; con zona de actuación en la Provincia de JUJUY, de conformidad con el alcance de representatividad del CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 829/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Círculo Docente San Vicente.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.272.822/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CIRCULO DOCENTE SAN VICENTE, con domicilio en calle Rodríguez Peña Nº 66 de la Ciudad de San Vicente, de la Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CIRCULO DOCENTE SAN VICENTE, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 66 de la Ciudad de San Vicente, de la Provincia de BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de BUENOS AIRES. Asimismo agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraren afiliados a la entidad; con zona de actuación en el Partido de San Vicente de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 11 a fojas 114 del Expediente Nº 1.498.352/12, glosado como fojas 175 del Expediente Nº 1.272.822/08, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1244/2012

Tope Nº 447/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.217.389/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 820 del 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 147 del Expediente Nº 1.217.389/07 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por el sector sindical y la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por la Resolución S.T. Nº 820/12 y registrado bajo el Nº 1278/12 "E", conforme surge de fojas 192/194 y 197, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 205/207, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 820 del 8 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 1278/12 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.389/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ HIDROELECTRICA EL CHOCON SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 1278/12 "E"	01/03/2012	$ 10.354,18	$ 31.062,54

Expediente Nº 1.217.389/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1244/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 447/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1245/2012

Tope Nº 454/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.485.664/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 793 del 7 de junio de 2012 y la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 13 del 30 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.485.664/11 obra el Acuerdo pactado entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.), por la parte sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo precitado fue homologado por la Disposición D.N.R.T. Nº 13/11 y registrado bajo el Nº 40/12, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 793 del 7 de junio de 2012 se fijó el tope indemnizatorio, correspondiente al Acuerdo Nº 40/12.

Que de conformidad, con los valores expresados en la escala salarial presentada por la parte empresarial, a fojas 2 del Expediente Nº 1.512.856/12 agregado como fojas 70 al principal, deviene necesario adecuar los valores de la base promedio y del tope indemnizatorio anteriormente fijados, según la vigencia allí indicada, en orden a lo pactado en el Acuerdo Nº 40/12 por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que a tal efecto, corresponde dejar sin efecto el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 793 del 7 de junio de 2012.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 73/75, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno aclarar que las vigencias de los topes indemnizatorios que se fijan por este acto se encuentran detalladas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, sobre la base de lo establecido por las partes en la cláusula PRIMERA, inciso 2) del Acuerdo Nº 40/12.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 793 del 7 de junio de 2012.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 13 del 30 de diciembre de 2011 y registrado bajo el Nº 40/12 suscripto entre la UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.), por la parte sindical, y la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio, con vigencia desde el 1° de septiembre de 2011, fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 793 del 7 de junio de 2012, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 40/12 y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.485.664/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DE AVIADORES DE LINEAS AEREAS (U.A.L.A.) C/ AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo Nº 40/12	01/01/2012	$ 11.434,20	$ 34.302,60

Expediente Nº 1.485.664/11

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1245/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 454/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1246/2012

Tope Nº 444/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.397.714/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 155 del 11 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 113/114 del Expediente Nº 1.397.714/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo fue homologado por la Resolución S.T. Nº 155/11 y registrado bajo el Nº 313/11, conforme surge de fojas 131/133 y 136, respectivamente.

Que a fojas 144, la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, requirió a las partes que presenten las escalas salariales del Acuerdo Nº 313/11.

Que en respuesta a ello, a fojas 152 del principal, obra la presentación de la parte sindical, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 156/159, obra el informe técnico elaborado por la precitada Dirección Nacional dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 155 del 11 de marzo de 2011 y registrado bajo el Nº 313/11 suscripto entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION

DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por el sector sindical y la empresa PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.397.714/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) C/ PLUNA LINEAS AEREAS URUGUAYAS SOCIEDAD ANONIMA	01/07/2010	$ 4.070,21	$ 12.210,63
	01/11/2010	$ 4.355,13	$ 13.065,39
CCT Nº 271/75			

Expediente Nº 1.397.714/10

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1246/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 444/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1261/2012

Tope Nº 456/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.483.368/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 991 del 10 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56 del Expediente Nº 1.483.368/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 991/12 y registrado bajo el Nº 768/12, conforme surge de fojas 74/76 y 79, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 87/90, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 991 del 10 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 768/12 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA y el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3 — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.483.368/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA C/ CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)	01/03/2012	$ 6.063,20	$ 18.189,60
	01/06/2012	$ 6.161,98	$ 18.485,94
CCT Nº 1/88			

Expediente Nº 1.483.368/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1261/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 456/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1262/2012

Tope Nº 457/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.501.549/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010 del 16 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente Nº 1.501.549/12 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 417/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1010/12 y registrado bajo el Nº 791/12, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 47/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1010 del 16 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 791/12 suscripto entre el ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA y el CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.501.549/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE EMPLEADOS DE DESPACHANTES DE ADUANA C/ CENTRO DESPACHANTES DE ADUANA CCT Nº 417/05	01/05/2012 01/06/2012 01/10/2012	$ 4.368,51 $ 4.493,51 $ 4.779,84	$ 13.105,53 $ 13.480,53 $ 14.339,52

Expediente Nº 1.501.549/12

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1262/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 457/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

Expediente Nº 104.406/11

PARTES SIGNATARIAS	VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES C/ CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS Acuerdo Nº 807/12	temporada 2011/2012	$ 4.089,46	$ 12.268,38

Expediente Nº 104.406/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1263/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 458/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1263/2012

Tope Nº 458/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 104.406/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1021 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/19 del Expediente Nº 104.406/11 obra el acuerdo celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1021/12 y registrado bajo el Nº 807/12, conforme surge de fojas 54/56 y 59, respectivamente.

Que a fojas 25 y 28 del Expediente Nº 104.406/11 obran las escalas salariales presentadas respectivamente por la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS y por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaria, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1021 del 17 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 807/12 suscripto entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS (C.A.F.I.), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1264/2012

Tope Nº 459/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.492.356/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1080 del 20 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65/67 vuelta del Expediente Nº 1.492.356/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1080/12 y registrado bajo el Nº 868/12, conforme surge de fojas 108/110 y 113, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 119/139, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1080 del 20 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 868/12 suscripto entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.492.356/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS C/ FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)			
Tope general	01/07/2012	$ 4.081,78	$ 12.245,34
	01/11/2012	$ 4.335,77	$ 13.007,31
	01/03/2013	$ 4.553,46	$ 13.660,38
Tope Sur del Río Colorado	01/07/2012	$ 4.898,13	$ 14.694,39
	01/11/2012	$ 5.202,92	$ 15.608,76
	01/03/2013	$ 5.464,15	$ 16.392,45
Tope Sur del Río Santa Cruz	01/07/2012	$ 5.714,50	$ 17.143,50
	01/11/2012	$ 6.070,07	$ 18.210,21
	01/03/2013	$ 6.376,10	$ 19.128,30
CCT Nº 40/89			

Expediente Nº 1.492.356/12

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1264/12, se ha tomado razón del tope Indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 459/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1265/2012

Tope Nº 455/2012

Bs. As., 28/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.350.408/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 856 del 15 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/16 del Expediente Nº 1.350.408/09 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CBA) y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE NACIONAL), todas ellas por la parte empleadora, y el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, todos ellos por el sector sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 856/12 y registrado bajo el Nº 673/12, conforme surge de fojas 155/157 y 163, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 179/186, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 856 del 15 de junio de 2012 y registrado bajo el Nº 673/12 suscripto entre la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR), la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CBA), la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE NACIONAL), el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.350.408/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (FECESCOR); ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA (FACE CBA); FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE NACIONAL) C/ SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA; SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO; FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA			
-Tope Face Córdoba	01/12/2009	$ 2.494,95	$ 7.484,85
-Tope Fecescor	01/12/2009	$ 2.546,67	$ 7.640,01
CCT Nº 36/75			

Expediente Nº 1.350.408/09

Buenos Aires, 30 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1265/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 455/12 T. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1242/2012

Tope Nº 452/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 171.497/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1008 del 16 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 171.497/11 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por el sector sindical y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 879/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1008/12 y registrado bajo el Nº 801/12, conforme surge de fojas 35/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 48/51, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1008 del 16 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 801/12 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 171.497/11

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA C/ PROFERTIL SOCIEDAD ANONIMA	01/04/2011	$ 8.316,67	$ 24.950,01
	01/01/2012	$ 8.982,67	$ 26.948,01
CCT Nº 879/07 “E”			

Expediente Nº 171.497/11

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1242/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 452/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1243/2012

Tope Nº 448/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.014/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1026 del 18 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.514.016/12, agregado como fs. 50 al Expediente Nº 1.514.014/12, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. Nº 1026/12 y registrado bajo el Nº 811/12, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.514.016/12, agregado como fs. 50 al Expediente Nº 1.514.014/12, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución S.T. Nº 1026/12 y registrado bajo el Nº 812/12, conforme surge de fojas 68/70 y 73, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 82/96, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares Nº 628 y Nº 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1026 del 18 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 811/12 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjanse el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1026 del 18 de julio de 2012 y registrado bajo el Nº 812/12 suscripto entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.514.014/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
- Tope general	01/08/2012	$ 3.618,60	$ 10.855,80
	01/10/2012	$ 3.876,30	$ 11.628,90
	01/12/2012	$ 4.483,50	$ 13.450,50
- Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/08/2012	$ 4.221,70	$ 12.665,10
	01/10/2012	$ 4.522,35	$ 13.567,05
	01/12/2012	$ 5.230,75	$ 15.692,25
- Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/08/2012	$ 4.523,25	$ 13.569,75
	01/10/2012	$ 4.845,38	$ 14.536,14
	01/12/2012	$ 5.604,38	$ 16.813,14
Acuerdo Nº 811/12			
CCT Nº 500/07			

ANEXO II

Expediente Nº 1.514.014/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.O.T.R.A.) C/ FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.)			
- Tope general	01/11/2012	$ 4.225,20	$ 12.675,60
- Tope Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz	01/11/2012	$ 4.929,40	$ 14.788,20
- Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/11/2012	$ 5.281,50	$ 15.844,50
Acuerdo Nº 812/12			
CCT Nº 500/07			

Expediente Nº 1.514.014/12

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1243/12, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 448/12 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.